BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 14 de abril de 1971

NUMERO
22.153
AÑO LXXIX

Ministerio del Interior
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.067.388
José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición
DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643 y 41-4980
DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902
AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625
INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104
DELEGACION D. G. ADMINISTRACION: T. E. 41-3344
DIVISION REGISTRO: T. E. 41-5485
MESA DE ENTRADAS: T. E. 41-4304
VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011
EXPEDICION: T. E. 87-2830
Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

0.20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

EDICION DEL DIA 14 DE ABRIL DE 1971 (136 páginas)

SOCIEDADES ANONIMAS

ESTATUTO TIPO Y ACTA CONSTITUTIVA

FORMULA DE BALANCE Y CUADRO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

QUINTA EDICION

PRECIO DEL EJEMPLAR $a. 1,30

☆

Adquisiciones:

AVENIDA SANTA FE 1659

Lunes a Viernes de 12,45 a 17

DELEGACIONES

Comisión Argentino-Chilena de Integración Física.

Integrantes.

DECRETO

Nº 83

Bs. As., 31|3|71

VISTO la Declaración Conjunta de los Presidentes de la República Argentina y de la República de Chile de fecha 9 de enero de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que en ese documento quedó expresada la conveniencia de intensificar los estudios, proyectos y obras de infraestructura que vinculen en forma permanente a la Argentina y Chile, como un medio eficaz de estimular el recíproco desarrollo económico y social.

Que por la Declaración Conjunta de referencia se resolvió crear con esa finalidad, una Comisión Argentino-Chilena de Integración Física, dependiente de la Comisión Especial de Coordinación Argentino-Chilena.

Que es necesario designar a los funcionarios que formarán la Delegación argentina a la Comisión Argentino-Chilena de Integración Física.

Que la Comisión de Integración Física entre los dos países considerará los temas de índole multidisciplinaria, tales como conexiones viales, ferroviarias y aéreas; enlaces de telecomunicaciones; interconexiones eléctricas; aprovechamiento de fuentes de energía; obras de infraestructura para el fomento de comercio y del turismo; protección de recursos forestales y renovables en general; depósitos, zonas y puertos francos, etc.

Que además, es conveniente crear un organismo en el ámbito nacional que permita coordinar los diferentes criterios y sectores técnicos intervinientes en la aplicación de una política de integración física con Chile y, al mismo tiempo, que sirva de órgano asesor a la Delegación argentina a la Comisión Argentino-Chilena de Integración Física y facilite el cumplimiento de los acuerdos internacionales que se concreten con el país vecino en esa materia

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Jefe del Departamento América Latina del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto como Presidente de la Delegación Argentina a la Comisión Argentino-Chilena de Integración Física. La citada delegación estará compuesta por tres (3) funcionarios designados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y por un (1) funcionario designado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Art. 2º — Podrán participar también en las negociaciones con los representantes de Chile, los funcionarios de Ministerios, Secretarías de Estado y Organismos oficiales, que estime conveniente la Delegación argentina para tratar determinados aspectos técnicos. Esos funcionarios actuarán como Asesores Técnicos Transitorios durante el tiempo que demande la consideración de los temas de su especialidad salvo que, en la etapa de realización de proyectos de integración física, se acuerde en el seno de la Comisión Argentino-Chilena la formación de comisiones técnicas mixtas.

Art. 3º — Autorízase a los miembros de la Delegación argentina designados en el artículo 1º, a trasladarse al interior de la República y a la República de Chile cada vez que sus funciones específicas lo exijan.

Art. 4º — Créase la Comisión Nacional Asesora para la Integración Física con la República de Chile, que tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar al Gobierno Nacional y a la Delegación argentina a la Comisión Argentino-Chilena de Integración Física en todos los aspectos referentes a esa integración con Chile, analizando las iniciativas, estudios y proyectos y contribuyendo a determinar sus prioridades. Se ocupará además de las normas complementarias que incidan en la referida integración.
b) Colaborar directamente con la Delegación argentina a la Comisión Argentino-Chilena de Integración Física para el mejor cumplimiento de las tareas de esa Delegación.
c) Coordinar con los gobiernos provinciales las iniciativas, estudios, proyectos y obras relativos a la integración física con Chile.
d) Ocuparse del adecuado cumplimiento de los acuerdos internacionales que se logren en el seno de la Comisión Argentino-Chilena de Integración Física.



Art. 5º — La Comisión Nacional Asesora para la Integración Física con Chile estará integrada por representantes de los siguientes Ministerios, Secretarías de Estado y Organismos oficiales:

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Ministerio del Interior
Ministerio de Economía y Trabajo
Ministerio de Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería
Secretaría de Estado de Hacienda
Secretaría de Estado de Comercio Exterior
Secretaría de Estado de Minería
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte
Secretaría de Estado de Energía
Secretaría de Estado de Comunicaciones
Secretaría de Estado de Recursos Hídricos
Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo
Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad

Art. 6º — La Comisión Nacional Asesora para la Integración Física con Chile será presidida por el señor Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales y desempeñará las funciones de Secretaría el Departamento de América Latina del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 7º — Los Ministerios, Secretarías de Estado y Organismos nombrados en el artículo 5º del presente decreto designarán el número de representantes que estimen necesario para que sus diferentes dependencias internas tengan la intervención que corresponda según la naturaleza de los temas a tratar.

Art. 8º — El Presidente de la Comisión Nacional Asesora para la Integración Física con Chile podrá convocar además, para participar en las reuniones, a los funcionarios públicos que considere necesario para analizar determinados temas.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

RENUNCIAS

Instituto Nacional de Obras Sociales.

Director.

DECRETO

Nº 56

Bs. As., 31|3|71

VISTO la renuncia que antecede.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Dn. Juan Silvio Croce (L. E. Nº 3.560.561), al cargo de Director del Instituto Nacional de Obras Sociales, para el que fuera designado por Decreto Nº 544 de fecha 7 de agosto de 1970.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique

Instituto Nacional de Reaseguros. Gerente Económico-Financiero y de Administración.

DECRETO

Nº 140

Bs. As., 5|4|71

VISTO la renuncia que antecede;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Gerente Económico-Financiero y de Administración del Instituto Nacional de Reaseguros Coronel (R. E.) D. Juan Olcese y dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Aldo Ferrer.

Secretaría de Seguridad Social

INTERVENCION

Cajas de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y para el Personal de la Industria.

Interventor interino.

DECRETO

Nº 93

Bs. As., 31|3|71

VISTO la Ley 18.866, por la cual se dispuso la intervención de las Cajas de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y para el Personal de la Industria y la de Asignaciones Familiares para el Personal de la Estiba; y

CONSIDERANDO:

Que en razón de haberse aceptado las renuncias presentadas por los interventores designados mediante decreto 2.719|70 en las dos Cajas mencionadas en primer término, se hace necesario resolver la situación de acefalía en que se encuentran dichas Cajas.

Que a esos efectos y a los fines de no interrumpir la continuidad de los cometidos realizados por los interventores designados por el decreto antes citado y teniendo en cuenta las finalidades que inspiraron la sanción de la ley 18.866, se estima conveniente asignar la conducción de las nombradas Cajas al señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Que en el mensaje de la ley 18.866 se señala la necesidad de una revisión de las normas que rigen a las Cajas de Subsidios y de Asignaciones Familiares, con el objeto de dotarlas de una organización administrativa más adecuada y de mecanismos de recaudación y de contralor orgánicos y eficaces.

Que esa necesidad aparece ratificada a través de los informes presentados por los interventores designados mediante decreto 2.719|70.

Que a los fines señalados es conveniente propiciar la constitución de una Comisión de estudio, integrada por representantes de los sectores interesados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El señor Secretario de Estado de Seguridad Social actuará interinamente en carácter de Interventor en las Cajas de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y para el Personal de la Industria.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Seguridad Social, por vía del Ministerio de Bienestar Social, propiciará la revisión de las normas que rigen a las Cajas de Subsidios y de Asignaciones Familiares, con el objeto de dotarlas de una organización administrativa más adecuada y de mecanismos de recaudación y de contralor orgánicos y eficaces.

A los fines precedentemente indicados la mencionada Secretaría de Estado constituirá una Comisión de estudio, a la que invitará a participar a los sectores interesados, mediante la designación de representantes. Dicha Comisión deberá expedirse dentro del plazo que se le fije.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

JUSTICIA NACIONAL

Renuncias.

DECRETO

Nº 87

Bs. As., 31|3|71

VISTO el expediente Nº 71.358|1971, en el que el señor doctor Roberto Ramé, presenta su renuncia al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 22,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de marzo de 1971, la renuncia presentada por el señor doctor Roberto Ramé (Mt. número 147.867), al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 22, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jaime Perriaux.

DECRETO

Nº 98

Bs. As., 31|3|71

VISTO el expediente Nº 71.360|1971, en el que el señor doctor Norberto Santiago Albisetti, presenta su renuncia al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de marzo de 1971, la renuncia presentada por el señor doctor Norberto Santiago Albisetti (Mt. 3.075.590), al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jaime Perriaux.

DECRETO

Nº 144

Bs. As., 5|4|71

VISTO el expediente Nº 71.119|71, en el que el señor doctor Francisco José D'Albora, presenta su renuncia al cargo de Procurador Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, Fiscalía Nº 1.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Francisco José D'Albora (Mt. 5.015.208), al cargo de Procurador Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, Fiscalía Nº 1.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jaime Perriaux.

SELLOS POSTALES

Se autoriza una emisión.

DECRETO

Nº 150

Bs. As., 5|4|71

VISTO el presente expediente letra S. C., número 8.311, año 1971, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual solicita la modificación del valor de los sellos postales cuya emisión fuera autorizada por Decreto Nº 419, del 29 de julio de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 814, del 12 de marzo de 1971, se ha dispuesto un reajuste de tarifas postales.

Que, en consecuencia, resulta imprescindible efectuar una emisión de sellos postales para reemplazar los valores de los que actualmente se hallan en circulación.

Que esta medida contribuirá de modo eficaz a facilitar el normal desarrollo de las tareas, al contarse con los valores adecuados a las tarifas de los diversos servicios que presta la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Autorízase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones para efectuar una emisión de sellos postales que estará comprendida por los siguientes:

Estampillas para correo de superficie: Un centavo ($ 0,01); Tres centavos (pesos 0,03) Cinco centavos ($ 0,05); Ocho ctvos. ($ 0,08); Diez ctvos. ($ 0,10); Quince centavos ($ 0,15) Veinticinco ctvos.


19710414

($ 0,25); Sesenta y cinco centavos ($ 0,65); Un peso ($ 1,00); Un peso con quince centavos ($ 1,15); Tres pesos ($ 3,00); Cinco pesos ($ 5,00) y Diez pesos ($ 10,00).

Estampillas para correo aéreo: Treinta y un centavos ($ 0,31); Cuarenta y cinco centavos ($ 0,45) y Sesenta y ocho centavos ($ 0,68).

Art. 2º. — Los valores a que se refiere el presente decreto serán impresos por la Casa de Moneda de la Nación, autorizándose a la Secretaría de Estado de Comunicaciones para aprobar los modelos definitivos y determinar la fecha en que cada uno de dichos sellos se pondrá en circulación.

Art. 3º. — Derógase el Decreto Nº 419, del 29 de julio de 1970.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

LANUSSE.
Oscar J. H. Colombo.
Alberto V. Nieto.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

El Consulado General en Singapur atenderá las cuestiones consulares en la Federación de Malasia.

DECRETO
Nº 130

Bs. As., 5|4|71

VISTO el Expediente Nº 193.033|71 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, las razones de servicio que en él se expresan y la conveniencia de que el Consulado General de la República en Singapur, atienda asimismo las cuestiones consulares atinentes a la Federación de Malasia;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º—Asígnase al Consulado General de la República en Singapur, circunscripción en todo el territorio de la Federación de Malasia.

Art. 2º—Déjase sin efecto la inclusión del territorio de la Federación de Malasia en la circunscripción de la Sección Consular de la República en el Reino de Tailandia, dispuesta por Decreto número 8.214|69.

Art. 3º—Extiéndase la Carta Patente respectiva.

Art. 4º—Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

Designación del Director del Instituto del Servicio Exterior de la Nación.

DECRETO
Nº 136

Bs. As., 5|4|71

VISTO el artículo 11 de la Ley 17.702 del Servicio Exterior de la Nación y lo establecido en el Decreto número 5.593|68,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del Instituto del Servicio Exterior de la Nación, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario (j.) D. Rodolfo Muñoz.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Se aprueba una resolución.

DECRETO
Nº 151

Bs. As., 5|4|71

VISTO el Expediente Nº 407|70, del Registro de la Junta Nacional de Granos, en el que ese organismo solicita la aprobación de la resolución "JNG" Nº 14.703 que dicta el 31 de marzo de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución "JNG" Nº 6289 del 19 de setiembre de 1963, dicha repartición dispuso las normas para la comercialización de los granos y sus subproductos, las que fueron aprobadas por decreto Nº 9377, del 11 de octubre de 1963;

Que el artículo 4º del capítulo 13 de las normas para las reconsideraciones de tribunales arbitrales, fue reemplazado por lo prescripto en la resolución "JNG" Nº 13.519 del 21 de marzo de 1969, aprobada por decreto Nº 3154 del 10 de junio de 1969;

Que la Junta Nacional de Granos ha dictado la resolución "JNG" Nº 14.703 modificando el artículo 4º del capítulo 13 de la resolución "JNG" Nº 13.519, como consecuencia de la implantación de un nuevo régimen para la comercialización del lino, dispuesto por resolución "JNG" Núm. 13.938 del 7 de agosto de 1969, aprobada por decreto Nº 5268 del 12 de setiembre de 1969;

Que el mencionado organismo, según las prescripciones contenidas en el decreto-ley Nº 6698, del 9 de agosto de 1963, está facultado a dictar disposiciones como la citada;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución "JNG" Nº 14.703 dictada el 31 de marzo de 1970 por la Junta Nacional de Granos, cuya copia forma parte del presente decreto, por la que se modifica el primer apartado de la resolución "JNG" número 13.519, aprobada por decreto Nº 3154|69.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.
Aldo Ferrer.
Walter F. Kugler.

Expte Nº 407|70
RESOL. "JNG" Nº 14.703
Bs. As., 31|3|70

VISTO el pedido formulado por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que cuando se establecieron dichas normas, el lino se comercializaba de acuerdo a otras bases;

Que como consecuencia de la implantación del nuevo régimen de comercialización de esta oleaginosa establecido por resolución "JNG" número 13.938, surge la necesidad de adaptar el capítulo XIII al actual sistema;

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el primer apartado de la resolución "JNG" número 13.519, que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 4º — Para todos los rubros de maíz, cuerpos extraños y tierra en maní, cuerpos extraños en girasol y lino, granos enteros en arroz y panza blanca en trigo, se confirmará la primera cifra cuando la diferencia no sea mayor de 0,50 o|o, promediándose ambos resultados si la diferencia se halla entre 0,51 y 1,00 o|o. Quedará como definitivo el resultado de la reconsideración cuando aquella sea superior a 1,00 o|o.

"En los análisis de arbitrajes por materia grasa, cuyas diferencias no excedan el 2 o|o del valor primitivo, se confirmará el resultado del primer análisis.

"Cuando dicha diferencia sea mayor del 2 o|o y hasta 3 o|o se promediará este resultado con el valor primitivo.

"Si el resultado de la reconsideración supera el 3 o|o del valor primitivo se tomará como definitivo el valor de ésta.

"En los análisis de arbitrajes por acidez, cuyas diferencias no excedan del 10 o|o del valor primitivo, se confirmará el resultado del primer análisis.

"Cuando dicha diferencia sea mayor del 10 o|o y hasta el 20 o|o, se promediará este resultado con el valor primitivo.

"Si el resultado de la reconsideración supera el 20 o|o del valor primitivo, se tomará como definitivo el valor de ésta."

Art. 2º — Las modificaciones dispuestas precedentemente regirán a partir de la cosecha 1969|70.

Art. 3º — Requiérase aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General a sus efectos.

Luis Perazzo.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para instalar una fábrica para la producción de grabadores portátiles.

DECRETO
Nº 67

Bs. As., 31|3|71

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 17.577|68, en el que la firma Emmes S.A.I.C. solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 2.102|69 para ampliar en la provincia de Tucumán su complejo industrial instalando una fábrica para la producción de grabadores portátiles; y

CONSIDERANDO:

Que la planta industrial a instalarse posibilitará la utilización de mano de obra disponible y contribuirá a la reactivación económica de la provincia de Tucumán;

Que la puesta en marcha del plan a que se refiere este decreto permitirá una reducción de importaciones, con el consiguiente ahorro de divisas;

Que el proyecto resulta técnicamente eficiente y económicamente rentable, y cumple con las exigencias del Decreto número 2.102|69;

Que en base a lo aconsejado por la Comisión Decreto número 3.719|69 —Artículo 5º— y a las facultades que al Poder Ejecutivo Nacional confieren los artículos 138 y 211 de la Ley de Aduanas, t.o. en 1962 y sus modificatorios, pueden accederse a lo solicitado;

Por ello, y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Declárase a la firma Emmes S.A.I.C., con domicilio legal y planta industrial en la localidad de Lules, Departamento de Famaillá, Provincia de Tucumán, comprendida dentro de los términos del decreto número 2.102|69.

Art. 2º. — Apruébase el plan industrial propuesto para la instalación de una fábrica para la elaboración de grabadores portátiles de acuerdo con el siguiente programa mínimo de producción, a partir de la fecha de puesta en marcha de la misma:

1er. año	4.000 unidades
2do. año	5.000 unidades
3er. año	7.000 unidades
4to. año	8.500 unidades
5to. año	10.000 unidades

La firma beneficiaria deberá iniciar la construcción de las obras civiles necesarias, para la concreción de la planta industrial aprobada por el presente dentro de un plazo que no podrá exceder de los ciento cincuenta (150) días a contar de la fecha del presente. Asimismo, dentro del plazo de quince (15) meses contados a partir de la misma fecha, deberá poner en marcha la planta industrial aprobada. A tal efecto recabará la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria—.

Art. 3º. — Otórgase a la firma mencionada, los beneficios máximos establecidos en el artículo 8º incisos a), b) c) y ch) del Decreto número 2.102|69.

Art. 4º. — Acuérdase asimismo, el beneficio previsto en el artículo 8º inciso d) de dicho decreto hasta la suma de cuarenta y un mil doscientos cincuenta dólares estadounidenses (u$s 41.250.—) o su equivalente en otras monedas, o sea ciento sesenta y cinco mil pesos ($ 165.000.—) para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado, y hasta un cinco por ciento (5 o|o) del monto anterior para repuestos y accesorios.

A tal efecto la firma beneficiaria deberá, dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha del presente, presentar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— la nómina de los bienes a introducir del exterior, la que, dentro del plazo de treinta (30) días subsiguientes a dicha presentación deberá aprobar o rechazar la misma.

El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 5º. — Dentro de las disposiciones del artículo siguiente, las partes y|o componentes a importar necesarios para el cumplimiento del plan industrial aprobado por el artículo 2º del presente decreto, abonarán el veinte por ciento (20 o|o) de los pertinentes derechos de importación, vigentes a la fecha de los respectivos despachos a plaza.

Art. 6º. — Los beneficios del artículo anterior estarán limitados a los siguientes porcentajes, de la totalidad de partes y|o componentes necesarios para cada año de producción:

1er. año	79%
2do. año	75%
3er. año	65%
4to. año	59%
5to. año	50%

Estos porcentajes aplicados sobre el ochenta y ocho por ciento (88 o|o) del menor valor ex fábrica para exportación del país de origen, de las unidades completas sin embalar ni encajonar, determinará el monto de los componentes en conjunto que anualmente podrán importarse con las franquicias del artículo anterior.

Los valores ex fábrica serán actualizados, en las oportunidades y en los plazos que fije la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior - Dirección Nacional de Industria - y su veracidad deberá comprobarse por la firma beneficiaria a satisfacción de la Consejería Económica de la Embajada Argentina en el país de origen, y aceptados en cada caso por la citada Dirección Nacional.

Art. 7º — La Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior Dirección Nacional de Industria, extenderá, a pedido de la beneficiaria, para el cumplimiento del plan aprobado por el artículo segundo del presente decreto, los certificados que autoricen el despacho a plaza de partes y|o componentes de los equipos a fabricar. Dichos certificados deberán referirse especialmente a cantidades determinadas y mencionar expresamente, a qué período anual corresponden.

La firma beneficiaria podrá requerir, con una anticipación de noventa (90) días a la iniciación de cada anualidad, los certificados necesarios que le permitan el despacho a plaza de hasta el cincuenta por ciento (50 o|o) de partes y|o componentes de los artículos a fabricar.

Art. 8º — Otórganse, también a la firma beneficiaria los beneficios previstos en el artículo 8º, incisos e) y f) del Decreto número 2.102|69, en relación con el plan de producción aprobado.

Art. 9º — Las autorizaciones para la introducción de partes y|o componentes correspondientes a cada una de las anualidades, no podrán incluir elementos para cuya provisión se hubiera recurrido a la industria nacional en un período anterior del programa, salvo casos de fuerza mayor fehacientemente justificados o por la imposibilidad de cumplir el plazo y|o calidad requeridos según experiencias técnicas de la industria nacional, para lo cual se deberá contar con la previa y expresa autorización de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior - Dirección Nacional de Industria.

En caso de incumplimiento de esta norma, dichas partes y|o componentes tributarán los gravámenes que hubieran correspondido en la fecha de los respectivos despachos a plaza.

Art. 10. — Autorízase a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior - Dirección Nacional de Industria - a modificar el plan industrial aprobado por el artículo segundo del presente decreto, cuando a juicio de la misma existan causas debidamente justificadas y siempre que medie pedido de la firma beneficiaria con anterioridad a la fecha del vencimiento del período respectivo.

Art. 11. — Dentro de los noventa (90) días de finalizada cada anualidad, la firma beneficiaria deberá presentar un balance de producción total de la etapa, con determinación de valores y de la aplicación y destino de los elementos importados con las franquicias que otorga el presente decreto. El valor de los elementos importados con los beneficios de este decreto, deberán mantenerse en cada período dentro de los porcentajes fijados por la presente norma legal.

El incumplimiento en la presentación del balance que se dispone, será sancionado con la suspensión de los beneficios otorgados hasta su cumplimiento y suprimidos definitivamente si no se cumpliera esa misma obligación dentro de los sesenta (60) días subsiguientes.

Art. 12. — La aplicación de los elementos importados con franquicia a otros fines que los establecidos en el programa aprobado por el presente decreto, o la falsa declaración del valor ex fábrica de los mismos, o de producción de cada período anual se sancionará con la suspensión de todos los beneficios acor-

dados por el presente decreto, en la parte correspondiente a la etapa respectiva y con la obligación de efectuar el pago de los derechos de importación que hubieran correspondido tributar los bienes ingresados en la etapa en que se produjo la infracción, incrementados desde ese momento por el interés que resulte de aplicar la tasa del Banco de la Nación Argentina sobre los descuentos en general, vigente en la fecha de realizarse el ingreso, sin perjuicio de las sanciones pertinentes por imperio de la Ley de Aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificatorias.

Art. 13. — En el caso de que la industria nacional no pudiera proveer las partes y|o componentes de los aparatos a fabricar en los porcentajes que surgen del artículo sexto, y en la calidad, cantidad y|o plazos de entrega necesarios para el cumplimiento del plan industrial aprobado por el citado artículo, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industrias - a pedido fundado de la firma beneficiaria autorizará a importar, con cargo al plan industrial abonando el total de los derechos que correspondan a las importaciones comunes, las partes y|o componentes indispensables para dar cumplimiento a dicho plan industrial.

Art. 14. — Los beneficios del presente decreto se otorgan condicionados a que la firma beneficiaria financie con recursos propios las inversiones en activo fijo que la materialización del proyecto requiera.

Art. 15. — La firma beneficiaria deberá exportar a partir del tercer año inclusive contado desde la fecha de puesta en marcha, y por el término del plan industrial aprobado, productos elaborados en la fábrica de la misma, en un monto del veinte por ciento (20 o|o), del total de unidades producidas anualmente.

Art. 16. — Dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al vencimiento del período establecido en el artículo anterior, la firma EMMES S. A. I. C. deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior - Dirección Nacional de Industria - el monto total de las exportaciones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quince.

El incumplimiento total de dichas exportaciones, salvo caso fortuito o de fuerza mayor conforme a los principios de nuestra legislación de fondo, u otros, debidamente justificados a juicio de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior - Dirección Nacional de Industria - obligará a la firma sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización que se acuerda por el presente decreto, con más la suma que resulta de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina para los descuentos en general a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos mencionados, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago.

Igualmente, el incumplimiento parcial obligará a dicha sociedad, en las mismas condiciones, a ingresar el importe proporcional al valor de las exportaciones no realizadas.

El importe que resulte en caso de incumplimiento, deberá depositarse en la Administración Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales.

Si dentro del plazo de treinta (30) días mencionados precedentemente, la firma EMMES S. A. I. C. no presentara la documentación que acredita las exportaciones, o si no hubiere realizado el ingreso por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajuste motivado por errores, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior - Dirección Nacional de Industria - intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos.

En caso de incumplimiento, dicha Secretaría de Estado pasará los antecedentes a la Administración Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el respectivo cargo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 17. — Con motivo del reordenamiento azucarero, la firma beneficiaria seleccionará su personal en un ochenta por ciento (80 o|o) del total, dentro de la mano de obra disponible en la zona de su ubicación.

Art. 18. — La firma beneficiaria se obliga a incluir en sus estatutos sociales, en el lapso de noventa (90) días a partir de la fecha del presente, la obligación de la sociedad de invertir en la realización del plan industrial aprobado por este decreto, el cien por ciento (100 o|o) de las utilidades generadas por el mismo en los años primero y segundo y el cincuenta por ciento (50 o|o) de las correspondientes al tercero considerados a partir de la fecha de puesta en marcha de la fábrica.

El incumplimiento total o parcial de lo establecido en el presente artículo hará que la firma EMMES S. A. I. C., sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza de pleno derecho y con la sola notificación, se haga pasible de la aplicación de las medidas dispuestas en el decreto número 2.202|69, artículo 13, incisos a) y b).

Art. 19. — La firma beneficiaria estará sujeta a los obligaciones y penalidades establecidas en los artículos 13 y 14 del decreto número 2.102|69.

Art. 20. — La firma beneficiaria informará semestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior - Dirección Nacional de Industria - el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente decreto y suministrará en los plazos que esta Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten para posibilitar el control de aquéllas, debiendo permitir las inspecciones que se crea necesario realizar, poniendo a disposición de los funcionarios designados, los elementos de juicio requeridos.

Art. 21. — Las disposiciones de los artículos precedentes, no limitan las facultades de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior - Dirección Nacional de Industria - de establecer los controles que ésta estime conveniente efectuar para verificar el cumplimiento de este decreto.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Aldo Ferrer.
Oscar M. Chescotta.
Leonardo Anidjar.



RESOLUCIONES

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Exportación

Nuevo régimen de reintegros

RESOLUCION ANTANE
Nº 1.107
Bs. As., 19|2|71

VISTO el Decreto Nº 3.056|70, y
CONSIDERANDO:
Que es necesario prever el funcionamiento del nuevo régimen de reintegros instaurado por el mismo, estableciendo la mecánica operativa aduanera;
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º de la Ley de Aduanas (t. o. en 1962)

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — El Departamento Operativa Capital y las Aduanas del interior del país, así como también el comercio exportador, deberán ajustarse a las siguientes normas:

I — **Los exportadores**

1. (Referente artículos 1º y 9º del Decreto Nº 3.056|70).
Los exportadores, para acogerse a los beneficios del Decreto Nº 3.056|70, deberán presentar una nota dirigida a la Administración Nacional de Aduanas, ante el Departamento Operativa Capital o la Aduana donde operan regularmente, antes del 30 de noviembre de cada año. Para el caso especial del corriente año, deben efectuarlo antes del 14 de abril de 1971. En los casos de nuevas firmas que iniciaren sus exportaciones en cualquier época del año, podrán acogerse a los beneficios del decreto mencionado, presentando la correspondiente solicitud hasta 30 días antes de su primera exportación. En la nota de presentación dejarán establecido claramente, detallando por lista "A" o "B", las posiciones arancelarias de la o las mercaderías que la firma desea exportar por cuenta del régimen estatuido por el referido decreto o bien, si razones de brevedad así lo aconsejan como más conveniente, indicarán las posiciones arancelarias de la o las mercaderías, detallando por lista "A" o "B", que exceptúan exportar por cuenta del régimen del referido decreto.
En el anexo 1 a las presentes normas se ejemplifica la correcta interpretación del artículo de referencia.

La Administración Nacional de Aduanas publicará oportunamente por Boletín de la Repartición, la nómina de los exportadores acogidos al régimen del decreto indicado, con aclaración de las condiciones en las cuales operará cada uno de ellos.

Los exportadores para ser considerados acogidos al régimen del Decreto 3.056|70, previamente, deberán haber hecho efectivo cualquier diferencia que surja del reajuste dispuesto en el último párrafo del artículo 9º.

2. (Referente artículo 2º del Decreto 3.056|70).

Los exportadores que se hubieren acogido al régimen de este decreto y que, en virtud de lo establecido en el artículo 2º, desearen establecer una excepción con determinada exportación, elevarán nota a la Administración Nacional de Aduanas, por intermedio del Departamento Operativa Capital o la Aduana donde opera, aportando los siguientes elementos de juicio:

a) Origen del pedido de excepción, por ejemplo, copia autenticada de la cláusula contractual que lo obliga a usar insumos importados en la exportación de que se trata;

b) Origen de los insumos importados; despacho de importación o factura de compra del importador de la mercadería, donde éste haga constar el número de despacho de importación del producto introducido a plaza.

La Administración Nacional de Aduanas, una vez verificados los datos aportados por el exportador, elevará la solicitud a la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, para su resolución; resuelta la misma, se informará a la firma recurrente por intermedio de la Aduana o el Departamento Operativa Capital, según corresponda.

3. (Referente a artículos 3º y 9º del Decreto 3.056|70).

Los exportadores acogidos al régimen del mencionado decreto, a partir de la fecha de su acogimiento, para efectuar sus exportaciones, presentarán separadamente los permisos de embarque correspondientes a los productos de las listas "A" y "B", con la siguiente leyenda:

Reintegro Decreto Nº 3.056|70 — Lista "A" 15 %

Reintegro Decreto Nº 3.056|70 — Lista "B" 20 %

Los referidos permisos de embarque en ningún caso deben amparar productos que se pretenda exportar bajo otros regímenes, tal como el del Decreto Nº 140|70.

Para los reintegros pertenecientes a las exportaciones realizadas al amparo del Decreto 3.056|70, se usará idéntica mecánica que la que fuera determinada para los reintegros impositivos de los Decretos Nros. 9.588|67 y 140|70.

Para las exportaciones realizadas desde el 1º de enero de 1971 hasta el 30 de abril del mismo año, la Administración Nacional de Aduanas realizará de oficio los reajustes pertinentes.

4. (Referente a artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º del Decreto 3.056|70).
Finalizado el año calendario y antes del 31 de marzo del año siguiente, los exportadores que cumplan la doble condición de haber incrementado sus exportaciones con respecto al año base (1970) y que el valor total exportado supere los 40.000 dólares, observando las listas "A" y "B" independientemente, podrán solicitar a la Administración Nacional de Aduanas los reintegros adicionales previstos en el artículo 5º.

En los casos de aquellos exportadores que no hayan registrado exportaciones de los productos comprendidos en las listas "A" o "B" durante el año 1970 o lo hayan hecho por importes inferiores a 40.000 dólares, es requisito indispensable para su presentación, el haberlas realizado durante el año en consideración, por un valor superior a los 40.000 dólares, considerando siempre por separado los productos de las listas "A" y "B".

Los exportadores deberán elevar nota por separado, para los reintegros originados por productos exportados y comprendidos en las listas "A" y "B", agregando a la nota la siguiente documentación:

a) Listado de los permisos de embarque cumplidos durante el año calendario en cuestión; se considerarán como tales todos aquellos cuyo embarque se haya iniciado entre las 0 horas del día 1º de enero hasta las 24 horas del 31 de diciembre, más aquella mercadería que habiendo sido exportada en consignación con anterioridad, haya sido concretada su venta efectiva en el año en cuestión; no se considerará en cambio, aquella otra mercadería exportada en consignación que no haya sido vendida en firme en el año de referencia, aun cuando haya sido cumplido el embarque en ese mismo período;

b) Relación de las firmas vinculadas con referencia a lo prescripto por el artículo 8º del Decreto 3.056|70;

c) Nombre del banco elegido para la obtención del certificado de reintegro adicional, que cumpla con la condición de haber intervenido en operaciones de exportación que la firma realizó durante ese año.

La administración Nacional de Aduanas emitirá las certificaciones correspondientes para que se haga efectivo el reintegro pertinente.
En el anexo 2, a las presentes normas, se detallan los datos solicitados y su forma de presentación.

5. (Referente a artículos 6º y 9º del Decreto 3.056|70).

A los fines del artículo 6º del Decreto 3.056|70, los exportadores deberán:

a) Presentar ante la Administración Nacional de Aduanas, División Centro de Apoyo SCD, antes del 31 de julio de 1971 un listado con los permisos de embarque cumplidos durante el año 1970; a tal efecto, se considerarán como tales todos los embarques iniciados entre las 0 horas del día 1º de enero de 1970 y las 24 horas del día 31 de diciembre del mismo año, con el agregado de las exportaciones en consignación formalizadas con anterioridad a ese lapso, pero que hubieran sido vendidas en firme durante el año 1970.
No se considerará la mercadería que habiendo sido exportada en consignación en dicho año, no hubiera sido vendida en firme durante el transcurso del mismo.

En el anexo 2, a las presentes normas, se detallan los datos solicitados y su forma de presentación.

b) Relación de las firmas asociadas con referencia a lo prescripto por el artículo 8º del Decreto 3.056|70, de acuerdo con lo determinado en el anexo 3 de estas normas.

6. Los exportadores que por propia decisión no se acogieran al régimen del Decreto 3.056|70, a fin de no demorar los reintegros por "draw-back" que le pudieran corresponder por exportaciones de productos de las posiciones arancelarias que figuran en las listas "A" y "B" dejarán constancia expresa de su decisión de no acogerse a los beneficios de. Decreto 3.056|70 en los permisos de embarque que presentaron desde la fecha hasta el 30 de abril próximo; luego de esta fecha tal indicación es innecesaria.

II — **El Departamento Operativa Capital y las aduanas del interior del país**
Las dependencias mencionadas al recibo de la nota de acogimiento al nuevo régimen que se indica en el Acápite I, punto 1, procederán a remitirla de inmediato al Departamento Técnica Aduanera (División Normas de Exportación).
Además, con fecha 14 de abril todas las dependencias elevarán un resumen de las notas de acogimiento recibidas por ellas y el trámite impreso a las mismas.
En el supuesto de que ningún exportador se hubiera presentado en el sentido que se indica, también lo harán saber a la Superioridad.
Al presentar los exportadores los permisos de embarque verificarán muy especialmente que las firmas que consignen en dichos documentos el acogimiento al Decreto 3.056|70 estén incluidas en el Boletín de la Repartición por el cual se dio a conocer la nómina de los exportadores acogidos al nuevo régimen.
Asimismo, verificarán que las declaraciones comprometidas se ajusten a las normas dadas a los exportadores anteriormente.
En caso de incumplimiento de las mismas o falsedad, se rechazará, sin más trámite, el permiso de embarque, sin perjuicio de la aplicación del artículo 10º del mencionado decreto, en la medida que corresponda.
En cuanto a la mecánica operativa de este sistema, será la misma que la dispuesta para los "reintegros impositivos" del Decreto 9.588|67 y 140|70, conforme a lo indicado para los exportadores en el Acápite I, punto 3, tercer párrafo.

III — **El Departamento Técnica Aduanera (División Normas de Exportación)**
Esta dependencia procederá a efectuar la comunicación mediante el Boletín de la Repartición, de todas las firmas exportadoras acogidas al régimen, con la finalidad de que al presentarse los permisos de embarque, el Departamento Operativa Capital (División Exportación) y las Aduanas del interior del país observen que los mismos tienen identificados el número de decreto, la lista a la cual corresponde el producto y el porciento de reintegro pertinente, en la forma indicada en el Acápite I, punto 1, párrafo 4º.
Las firmas exportadoras acogidas al régimen y mencionadas en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas, no pueden, bajo ningún concepto, cursar sus permisos de embarque con el "reintegro impositivo" del Decreto 140|70, 3.058|70 y complementarios, como tampoco solicitar el "draw-back" si eventualmente pudiera corresponder, conforme lo indicado en el Acápite I, punto 3, segundo párrafo.
La única excepción que puede existir al respecto, es la contenida en el artículo 2º del Decreto 3.056|70. Cuando se produzca un caso de esa naturaleza, esta Administración Nacional lo hará conocer a la Aduana respectiva dando las intrucciones pertinentes (Acápite 1, punto 2, primer párrafo).

IV — **La División Centro de Apoyo S.C.D.**
Con el listado que los exportadores presenten con lo normado en el Acápite I, puntos 4 y 5, esta División procederá a efectuar las comprobaciones pertinentes para determinar la corrección de todos los datos aportados. Una vez procesada y verificada la información dada por los exportadores (puntos 4 y 5 del Acápite I) y encontrada de conformidad, remitirá los listados al Departamento de Administración (División Contabilidad). En caso de no existir conformidad, se devolverá la actuación a la División Normas de Exportación, para la tramitación a que hubiere lugar.
Los reajustes de los beneficios que correspondan a todos aquellos exportadores que se han acogido al régimen del presente decreto, deberán ser practicados por esta dependencia, conforme con las normas de dicho decreto, emitiendo, a la vez, las certificaciones complementarias correspondientes.

V — **El Departamento de Administración (División Contabilidad)**
Esta dependencia avalará las certificaciones complementarias y las remitirá al banco citado por el exportador en su planilla, para la confección del "certificado de reintegro" adicional, conforme a la mecánica dispuesta por los Decretos Nros. 9.588|67 y 140|70, de acuerdo con lo manifestado en el Acápite I, punto 4, inciso c).

Art. 2º — Publíquese en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas, comuníquese al Centro de Despachantes de Aduana y luego archívese por el Departamento Técnica Aduanera (División Normas de Exportación). Dése al Registro Oficial.

Mario A. Durrieu

ANEXO I

EJEMPLIFICACION DE LA FORMA DE PRESENTACION DE LA NOTA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 2º DEL PUNTO 1 DEL ACAPITE I

A los efectos de una correcta interpretación, en cuanto a la facultad de optar por el nuevo sistema, y del o de los productos que pueden o no incorporarse al régimen, se ofrecen los siguientes ejemplos ilustrativos:

1

Lista "A"	Lista "B"
Completa	Completa

En este caso, la opción del exportador, es general, para todas las posiciones arancelarias incluidas en las listas "A" y "B", inclusive para todos los productos comprendidos en dichas posiciones arancelarias.

2

Lista "A"	Lista "B"
Posiciones arancelarias	Posiciones arancelarias
67.03.00.00	62.01.00.00
67.04.00.00	62.02.00.00
67.05.00.00	62.04.00.00

En este caso, la opción del exportador es exclusivamente para las posiciones arancelarias detalladas precedentemente y comprende a todos los productos involucrados en las mismas; aclárase, a la vez, que las posiciones arancelarias y los productos que las comprenden no citados por el exportador en su solicitud de acogimiento, deberán cursarlas conforme a las normas vigentes para los reintegros impositivos y draw-back, si correspondiere.

3

"Lista "A"	Lista "B"
Con excepción de las posiciones arancelarias	Con excepción de las posiciones arancelarias
68.14.00.00	64.04.00.00
68.15.00.00	64.06.00.00

En este caso, la opción del exportador se refiere a todas las posiciones arancelarias detalladas en las listas "A" y "B", e inclusive para todos los productos en ellas comprendidos, con excepción de las posiciones arancelarias y los productos que ellas amparan y que se mencionan precedentemente.

Para los fines de la correcta interpretación de lo que significa la posición arancelaria que corresponde a cada mercadería dentro de la Nomenclatura de Exportación, se aclara que la misma se establece mediante la enunciación de los ocho dígitos, correspondiendo el primer par de ellos a los Capítulos el segundo a las Partidas, el tercero a las Subpartidas y el cuarto a los Item, ciñéndose a continuación los siguientes ejemplos:

a) Posición Arancelaria N.E. — 87.01.01.01. Tractores de rueda.
Posición Arancelaria N.E. — 87.01.01.02. Tractores de oruga.

En este caso, el exportador puede incorporar en la opción a uno o los dos productos.

b) Posición Arancelaria N.E. — 17.04.00.01. — Bombones.
Posición Arancelaria N.E. — 17.04.00.01. — Caramelos.
Posición Arancelaria N.E. — 17.04.00.01. — Chicles.
Posición Arancelaria N.E. — 17.04.00.01. — Confites.
Posición Arancelaria N.E. — 17.04.00.01. — Pastillas.

En este caso, el exportador no puede optar por uno, dos [illegible] de los productos mencionados, sino que debe incorporar a todos; caso contrario, ninguno entra en el régimen.

ANEXO 2

EJEMPLIFICACION PARA LO DETERMINADO EN EL ACAPITE I, PUNTO 4, INCISO a) Y 5) DE LAS NORMAS REFERENTES APLICACION DECRETO 3.056|70

Mercadería exportada en consignación en el año 1969	La venta efectiva se concretó en 1969
En este caso NO debe ser incorporada al listado	

Mercadería exportada en consignación en el año 1969	La venta efectiva se concretó en 1970
En este caso SI debe ser incorporada al listado	

Mercadería exportada en consignación en el año 1970	La venta efectiva se concretó en 1970
En este caso SI debe ser incorporada al listado	

Mercadería exportada en consignación en el año 1970	La venta efectiva se concretó en 1971
En este caso NO debe ser incorporada al listado	

Con respecto a mercaderías exportadas en consignación, se aclara que las mismas pueden ser incorporadas en los listados que deben presentar los exportadores antes del 31 de julio de 1971, a esta Administración Nacional de Aduanas, siempre que la venta efectiva se haya realizado en el año 1970.

Para las operaciones de exportación en consignación que se efectúen en el curso del corriente año y su venta efectiva se concrete en el año 1971, podrán incorporarse en los listados a presentar por los exportadores durante el año indicado precedentemente.

EJEMPLIFICACION DE LO DETERMINADO EN EL ACAPITE I, PUNTO 4, INCISO a), PRIMER PARRAFO DE LAS NORMAS REFERENTES APLICACION DECRETO 3.056|70

Lista de los permisos de embarque cumplidos durante el año 197. . .

P. de E. Nº año	Aduana	Posición arancelaria Lista "A"	Posición arancelaria Lista "B"	Valor FOB total en $	Valor total en dólares	Tipo de cambio

Resumen: Valor FOB total en $ Lista "A" ....
Valor FOB total en dólares Lista "A" ....
Valor FOB total en $ Lista "B" ....
Valor FOB total en dólares Lista "B" ....

PARA EL ACAPITE I, PUNTO 5:

Lista de los permisos de embarque cumplidos durante el año 1970.

P. de E. Nº año	Aduana	Posición arancelaria Lista "A"	Posición arancelaria Lista "B"	Valor FOB en $	Valor total en dólares	Tipo de cambio

Resumen: Valor FOB total en $ Lista "A" ....
Valor FOB total en dólares Lista "A" ....
Valor FOB total en $ Lista "B" ....
Valor FOB total en dólares Lista "B" ....

ANEXO 3

NORMAS REFERENTES A LA APLICACION DEL ARTICULO 8º DEL DECRETO 3.056|70, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ACAPITE I PUNTO 5, INCISO b)

1º Las firmas exportadoras que fueren a operar durante un determinado año en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 8º, deberán manifestarlo en su solicitud de acogimiento al Decreto Nº 3.056|70, anexando la documentación que acredite fehacientemente tal circunstancia; asimismo, podrán efectuarlo en cualquier fecha del año en consideración, las nuevas empresas que comenzaran a operar durante el mismo año.

2º También, en cualquier fecha del año en consideración, las firmas exportadoras manifestarán cualquier alteración registrada en el vínculo denunciado y|o los nuevos que se produjeren.

3º Tales manifestaciones precedentes tendrán carácter de declaración jurada y comprometida a todos los efectos dispuestos en la legislación aduanera.

4º En todos los casos se exigirá la conformidad expresa de todas las firmas involucradas en la gestión instaurada, de modo tal de evitar la posibilidad de que eventualmente las mismas pudieran intentar gestionar el reintegro impositivo concerniente a operaciones comprendidas en la presentación de la considerada única firma exportadora, en los términos del artículo 8º del Decreto Nº 3.056|70.

5º Una vez manifestada la asociación de las empresas de acuerdo con los puntos anteriores, ésta se considerará vigente en los años siguientes mientras no haya una presentación formal que exprese lo contrario, con los dichos legales ya indicados que acrediten la nueva situación.

6º Las declaraciones referidas en los artículos precedentes se considerarán como parte integrante del boleto de embarque de cada exportación que efectúen las firmas de que se trate.

7º A los fines del cobro del reintegro adicional establecido en el artículo 5º del decreto, las empresas vinculadas indicarán en su manifestación del vínculo, cuál de ellas actuará como única firma exportadora, a los fines del cálculo del año base y del valor exportado en el año en consideración; en tal caso, a la firma elegida se le asignarán las exportaciones computables de todas las firmas vinculadas.

Esta única firma será quien debe presentar la solicitud de requerimiento del reintegro adicional, cumplimentando lo normado en el Acápite I puntos 4 y 5, según corresponda; y a esta única firma será a quien se extenderá certificado de reintegro adicional, si así correspondiese, las otras empresas vinculadas están inhibidas de solicitar el reintegro adicional del artículo 5º del Decreto 3.056|70.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Obreros Fideeros (Chacabuco).

Personería gremial.

RESOLUCION S. E. T.

Nº 126

Bs. As., 17|3|71

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por el Sindicato Obreros Fideeros, de la ciudad de Chacabuco, provincia de Buenos Aires, en el expediente Nº 471.461|69; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de la industria fideera, con zona de actuación en los Partidos de: Chacabuco, Salto, Capitán Sarmiento, Ramallo, Bartolomé Mitre, San Pedro, Baradero, Tres Sargentos, Carmen de Areco y San Andrés de Giles, todos de la provincia de Buenos Aires.

Que desde el 11 de enero de 1946, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas 39 "7|22 y vuelta" inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Obreros Fideeros, con domicilio en la calle Saavedra Nº 300 de la ciudad de Chacabuco - provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de la industria fideera; con zona de actuación en los Partidos de: Chacabuco, Salto, Capitán Sarmiento, Ramallo, Bartolomé Mitre, San Pedro, Baradero, Tres Sargentos Carmen de Areco y San Andrés de Giles, todos de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Obreros Fideeros de la ciudad de Chacabuco - provincia de Buenos Aires - y la inscripción de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

Luco.

ESTATUTO

CAPITULO I

Artículo 1º — En la ciudad de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y seis, se constituye el Sindicato Obreros Fideeros, como Entidad Obrera Profesional de Primer Grado que agrupará a los trabajadores de la Industria Fideera, con domicilio real en calle Saavedra Nº 300, de la ciudad de Chacabuco, teniendo como zona de actuación los Partidos de: Chacabuco, Salto, Capitán Sarmiento, Ramallo, Bartolomé Mitre, San Pedro, Baradero, Tres Sargentos, Carmen de Areco y San Andrés de Giles de la Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la Asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio.
b) Peticionar ante las Autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y ante las Patronales en beneficio del gremio.
c) Cooperar con las Autoridades Públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio y a la población en general.
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo ante las Instituciones de Previsión, la Justicia, Empleadores y toda otra Repartición del Estado.
e) Vigilar las condiciones de Trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de Trabajo y Seguridad Social, denunciar sus infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento.
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo.
h) Propender a la elevación moral y material de los Asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común.
j) Propender a la implantación de Servicio Médico y Odontológico, Colonias y Campamentos para Vacaciones, instituir el Seguro Colectivo, Subsidio para Enfermedad, Servicios Mutuales, Cooperativas, Campos de Deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas.
k) Adherir a Federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asambleas.
l) Fomentar la actividad gremial.
ll) Promover armonía, comprensión y consideración entre los patrones, y sus representantes y los Trabajadores.
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivos a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º — La Institucion no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrario a la moral o a las buenas costumbres.
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este Estatuto o de la Ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (Sindical y|o Asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por Asamblea conforme a las normas vigentes.
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la Entidad, sus frutos e intereses.
c) Recursos ocasionales como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la Ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la Entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o mas Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del Organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Tesorero o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos y|o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La Asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por las disposiciones legales sobre la materia y proporcionará los elementos e informes que le requiera la Autoridad de Aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General que acompañándose con los Cuadros de Pérdidas y Ganancias, Movimiento de Fondos y Asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiendo remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La Cuota Social será fijada o modificada por Asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados - Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante llenando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada por la Comisión Directiva dentro de los (30) treinta días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Sólo será rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos.
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato.

Derecho de los Asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y el uso de los servicios de la Institución de acuerdo a las disposiciones que la regulan. Se entiende "estar al día" el no adeudar más de (2) dos mensualidades vencidas.

Formular por escrito protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la Organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de (6) seis meses que deban prestar servicio militar, los jubilados hasta tanto no perciban los haberes jubilatorios de las Cajas respectivas, los que estén ausentes del trabajo más de (2) dos meses por enfermedad o accidente, o (2) dos meses que no estén trabajando por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan excentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben estas causales a la Comisión Directiva.

Sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de Asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a al fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador tendrá que presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado debiendo ser resuelta dentro de los (30) treinta días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviera la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado se considerará aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota que rija.
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas, o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados.
c) Aceptar los cargos para que fueren designados, salvo causa de fuerza mayor.
d) Dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilios o lugar de trabajo.
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimient.
b) Suspensión.
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A) — Se aplicará apercibimieito, a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión. — B) Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones Sindicales.
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución.
d) Al que violare disposiciones Estatutarias, decisiones de los Cuerpos Directivos y|o Asambleas.

C.) Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación lo intimare a hacerlo.
b) No acatar las medidas de fuerza dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los Empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los Empleadores durante el ejercicio de cargos Sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de Partidos o Entidades Políticas Nacionales o Extranjeras.
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.
g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A), la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B), será también el mismo Organo el facultado para imponerla, por un término no mayor de (90) noventa días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primer asamblea del gremio. En el caso de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una Asociación Profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la Asamblea de Afiliados, quien deberá oír al interesado, asignándole además el derecho de voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de Delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primer asamblea.

Art. 18. — El asociado que fuere expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeuda más de (2) dos cuotas se considerará moroso, y luego de haberse dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 17, inciso a) del apartado C) y no regularizada su situación, será dado de baja.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupen cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esta situación que lo inhabilitó como asociado, en caso contrario para reingresar podrá apelar ante la primera reunión de la Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los Organos de Dirección y Administración son:

a) Comisión Directiva.
b) Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 22. — Es Organo de Fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares con los siguientes cargos:

1 — Un Secretario General.
2 — Un Secretario Adjunto.
3 — Un Secretario Gremial.
4 — Un Secretario Administrativo y Actas.
5 — Un Tesorero.
6 — Dos Vocales Titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de (2) dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad como mínimo, por Argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos (2) dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de (2) dos veces por mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio (1|3) de los miembros titulares de la misma.

Art. 37. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados: El Secretario General por el Secretario adjunto y para los demás cargos serán reemplazados por el Vocal Titular que el mismo Cuerpo por votación designe.

Art. 28. — Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección, administración y representación de la Asociación cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto.
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares y transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.

c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo todas clases de bienes con las limitaciones del Art. 6º) efectuar compras, locaciones y todo otro acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución.

d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso.

e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al Presupuesto de Gastos, hecho en base al Cálculo de Recursos.

f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación ni la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución.

g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieren cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la Institución.

h) Elevar a las asambleas ordinarias, las Memorias, Inventario y Balance General conjuntamente co nlos Cuadros de Pérdidas y Ganancias, Movimiento de Fondos y Asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los Asociados con (15) quince días de anticipación y por intermedio de su publicación.

i) Convocar a asamblea ordinaria estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes:

1º Elección de un (1) asociado para presidir.

2º Lectura del acta de la asamblea anterior.

3º Memoria y Balance.

4º Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.

5º Apelación de los Asociados y pedidos de reingresos.

6º Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral.

7º Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.

8º Elección de (2) dos asambleístas para firmar el acta.

j) Convocar a asamblea general extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el (10 o|o) diez por ciento de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma clara y precisa los puntos del Orden del Día.

k) Postergar hasta (30) treinta días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma.

l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria, que se adopte.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más (1) uno de los miembros incluyéndose al Secretario General y Secretario adjunto. En tercera convocatoria, habrá quórum con (4) cuatro miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes.

El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En caso de renuncia en la Comisión Directiva que deje a ésta sin quorum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para la elección y dentro de los (30) treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades pertinentes, será expulsado de la Institución pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el artículo 17º.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total la Secretaría de Estado de Trabajo designará un Delegado Electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias auténticas de las Memorias y Balance General e Inventario conjuntamente con los Cuadros de Movimientos de Fondos, Pérdidas y Ganancias y Movimiento de Socios.

b) Notificar todo cambio o modificación de la Comisión Directiva.

c) Copia de las convocatorias para las asambleas ordinarias o extraordinarias.

d) Copias de las actas de cada asamblea.

e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas.

f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11º.

g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las (48) horas de haber sido convocadas.

h) Y toda otra información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la Asociación o por actos que comprometan la disciplina y la buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que invitará a retirarse al miembro en discusión y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;

b) Firmar las correspondencias oficiales, juntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;

c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;

d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;

e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista.

f) Firmar juntamente con el Secretario Adjunto y Tesorero los cheques para retiro de fondos y las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la Memoria y Balance;

g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesario y las Subcomisiones;

h) Vigilar la buena marcha del Organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas;

i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Secretario Adjunto

Art. 35. — Reemplazará al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 36. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;

b) Atender a las cuestiones gremiales de la Asociación, la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar notas.

Del Secretario Administrativo y Actas

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo y Actas:

a) Tiene a su cargo la correspondencia de carácter administrativo;

b) Organiza y tiene ordenado los archivos y presta los debidos cuidados a los inmuebles, muebles e instalaciones de propiedad de la Institución;

c) Llevará permanentemente actualizado el libro en que registra el número de afiliados;

d) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este caso del nombre y apellido de los presentes y ausentes;

e) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las Ordenes del Día;

f) Llevar el registro de firmas y asistencias en las Asambleas;

g) En caso de renuncias sus funciones serán llenadas por uno de los Vocales Titulares;

h) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Tesorero

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución siendo personalmente responsable de ella;

b) Disponer el depósito de todos los ingresos sin excepción;

c) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva firma de los cheques juntamente con el Secretario General y Secretario Adjunto;

d) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;

e) Firmar los recibos y preparar el Balance.

De los Vocales Titulares

Art. 39. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;

b) Formar parte de las Subcomisiones en que se las designe;

c) Colaborar con los secretarios de la Comisión Directiva.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 40. — Para ser Revisor de Cuentas el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 24.

Art. 41. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durante (2) dos años.

Art. 42. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por (3) tres miembros titulares y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la institución, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;

b) En caso de verificar alguna anormalidad solicitará por nota su resolución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los (5) cinco días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;

c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas, solicitará al Secretario General o Autoridad Principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de (3) tres días, oportunidad en que informará "In Voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora.

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva, convoque en un plazo no mayor de (15) quince días, a asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el Orden del Día;

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su Organismo de Aplicación, como asimismo, a la Entidad Matriz, si la tuviere;

f) Todos los Balances e Inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la Ley de Aplicación del caso.

Art. 43. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 44. — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente, las extraordinarias cuando la Comisión Directiva las considere necesarias, o lo solicite un (10 o|o) diez por ciento, como mínimo de los socios no morosos.

Art. 45. — La convocatoria a asamblea ordinaria se efectuará con no menos de (30) treinta días, a la fecha fijada, y las extraordinarias con un mínimo de (10) diez días, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más eficaces con (5) cinco días de anticipación en forma clara y concisa, día, lugar y hora, como asimismo la Orden del Día a considerarse.

Art. 46. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 47. — En las asambleas ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la mitad más (1) uno de los afiliados cotizantes, luego de (1) una hora con la presencia de un (20 o|o) veinte por ciento. En segunda convocatoria dentro de los (30) treinta días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del (20 o|o) veinte por ciento de los asociados cotizantes, una (1) hora después con el (10 o|o) diez por ciento de los socios no morosos. En las asambleas extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de la misma, lo constituye la mitad más (1) uno de los socios cotizantes, luego de (1) una hora de espera con el número de asociados presentes.

Art. 48. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 49. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este Estatuto, a leyes, decretos y|o ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, del lugar de la jurisdicción de la Asociación, pues en este caso carecen de valor.

Art. 50. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside la reunión y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por el voto secreto y directo por la legislación vigente.

Art. 51. — La Presidencia no permitirá en las asambleas, las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 52. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra (2) dos veces y el autor de la moción en debate hasta (3) tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 53. — La palabra será concedida por la Presidencia, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 54. — Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 55. — Sólo en asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de Estatuto, Reglamento Interno y Revocatoria de Resoluciones;

b) Declaración de huelgas, únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y definitiva del gremio;

c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra Entidad Gremial existente y|o disolución del Sindicato;

d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;

e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;

f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;

g) Los casos previstos por los artículos 31 y 42, inciso d)

Art. 56. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas, el de la Comisión Directiva y en ausencia de éste, se designará por la Presidencia un asociado.

Art. 57. — El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantará la asamblea una vez concluida la Orden del Día y|o el pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 58. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formule una proposición de viva voz, sobre cuestiones en debate, será tomada como moción sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por (2) dos afiliados.

Art. 59. — Cuando alguna cuestión esta ya sometida a la asamblea mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de Orden y Previas.

Art. 60. — Son cuestiones de Orden las que susciten respecto a los derechos y previlegios de la asamblea y sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de las asambleas

Son mociones de Orden

a) Que se levante la sesion;

b) Que se pase a cuarto intermedio;

c) Que se declare libre el debate;

d) Que se cierre el debate;

e) Que se pase al Orden del Día

Art. 61. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;

b) Que se declare que no hay lugar a deliberar

c) Que se altere el Orden del Día

Art. 62. — Las mociones de Orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración

Art. 63. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos

se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 64. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 65. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 66. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 55, inciso c), d) y b) requieren para su aprobación el voto favorable de los (2|3) dos tercios de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 67. — El Sindicato Obreros Fideeros no podrá disolverse mientras haya (30) treinta socios dispuestos a acatarlo y en caso de disolverse, los bienes patrimoniales pasarán a la Federación Argentina Trabajadores Industria Fideera y Afines (F.A.T.I.F.A.), a la cual está adherida, la que se hará cargo de todos los bienes que el Sindicato Obreros Fideeros, bajo Inventario y responsabilidad del Consejo Directivo Central, con el compromiso de su custodia por (5) cinco años dentro de dicho plazo podrán reunirse nuevamente los socios acordando su reconstitución con los mismos fines de su creación.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 68. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada (2) dos años en la forma fijada por la asamblea general ordinaria y con no menos de (30) treinta días de anticipación a su realización la Junta Electoral integrada como mínimo por (3) tres miembros. designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, lo que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización. empadronamiento, oficialización y proclamación de las autoridades electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;

b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste, que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral;

Art. 69. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todos los asociados que hayan trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho a voto por este estatuto. La convocatoria deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de (30) treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de (30) treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto de que la Asociación Profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de (5) cinco días, bajo apercibimiento de designarse un Delegado Electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Se conformarán (2) dos Padrones Electorales: Uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. con los requisitos establecidos por la legislación vigente.

Art. 70. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 24.

Art. 71. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de (3) treinta días de anticipación a la Junta Electoral y propuesta por el (10 o|o) diez por ciento por lo menos de los afiliados con más de (1) un año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al Apoderado de la misma por el término de (3) tres días para su ratificación o rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de (30) treinta días. con el mismo Padrón Electoral.

Art. 72 — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los Apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los Fiscales de cada Mesa que por turno ocuparán el puesto así como también con (10) diez días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de Mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar Presidente de Mesas cuando ello sea necesario, no pudiendo éstos ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 73.—Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará, autorizado por el Presidente de Mesa y los Fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el Padrón de la mesa en que vota.

Art. 74. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones siguientes por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma Mesa Electoral.

Art. 75. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquéllos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los (15) quince días subsiguientes.

Art. 76. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un Inventario General y estado de Fondos y Cobranzas.

Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 77. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 78. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno propiciará ante la asamblea general la creación o incorporación de Seccionales y|o Delegaciones siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 79. — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales por Comisiones que llevarán el nombre de Comisiones Ejecutivas y que estarán integradas de la siguiente manera:

1 — Un Secretario General Seccional.
2 — Un Tesorero.
3. — Dos Vocales Titulares.

CAPITULO XII

Art. 80. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que alguna Seccional violara el presente Estatuto y no diera cumplimiento a las directivas de la Comisión Directiva Central, resoluciones de asambleas generales, y Mesa Directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la disciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, de su seno, destacará miembros investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el Cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las (3|4) tres cuartas partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que se interviniesen o bien ante escribano público;

b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente, ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General respecto a la medida adoptada;

c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones;

d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas no se llamará a elecciones hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 81 — Los Delegados y Subdelegados y miembros de Comisiones Internas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión.

Para ser Delegado, Subdelegado o integrantes de Comisiones Internas, el aspirante deberá llenar los requisitos siguientes:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado a la entidad;

b) Tener una antigüedad en el establecimiento de (2) dos años e irreprochable línea de conducta;

c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 82. — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos se efectuarán conforme lo determina la legislación vigente.

Art. 83. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas:

a- Ser representante de la Comisión Directiva, gestionando la solución de las denuncias o reclamos que formulen los compañeros;

b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna;

c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la docuenmtación pertinente;

d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;

e) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisión Directiva, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;

f) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisión Interna se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más (1) uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales ;

g) No podrán los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas ,declarar huelgas o provocar conflictos;

h) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, durarán (1) un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o renovado su mandato por los afiliados que lo designaron ;

i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, las sanciones establecidas en el artículo 16 por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17.

CAPITULO XIV

Del Reglamento Interno y Reformas de Estatutos

Art. 84. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria de afiliados siempre, que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 85. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las (2|3) dos terceras partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Mutual de C.I.A.B.A. S.A. La Castellana. Nuevo estatuto.

RESOLUCION S. E. T. Nº 118

Bs. As., 15|3|71

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato Mutual de C.I.A.B.A.S.A. La Castellana, obrante en el Expediente Nº 517|50; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución Nº 305 de fecha octubre 24 de 1950;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes así como el de su actual denominación por el de Sindicato Mutual del Personal del C.I.A.B.A.S.A.;

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto obrante de fojas 171 "4|20", inclusive, del nuevo estatuto del Sindicato Mutual de C.I.A.B.A.S.A. La Castellana, que en lo sucesivo se denominará Sindictao Mutual del Personal C.I.A.B.A.S.A.

Art. 2º — Registrar comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial: remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca: archivar oportunamente.

Luco

CAPITULO I

Constitución, denominación y domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, se constituyó el día 20 de enero del año 1946, una asociación profesional de trabajadores de primer grado bajo la denominación de Sindicato Mutual de C.I.A.B.A.S.A. La Castellana, que en lo sucesivo adopta el nombre de "Sindicato Mutual del Personal de C.I.A.B.A.S.A." fijando su domicilio legal en la calle Facundo Quiroga 1107 de Dock Sud, Partido de Avellaneda de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Los fines del Sindicato son:

a) Defender los intereses profesionales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante los empleadores autoridades y demás personas o entidades ante las cuales sea menester ejercer dicha representación;

b) Fomentar la unión y la agremiación de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación y en su ámbito representativo;

c) Peticionar ante quien corresponda la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de sus representados;

d) Negociar y pactar, mediante acuerdos colectivos, normas reguladoras de las relaciones laborales;

e) Vigilar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, denunciar sus infracciones, promover y reclamar su perfeccionamiento,

f) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo de alcance general, por intermedio de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados;

g) Realizar toda acción social que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos asistenciales, habitacionales, de descanso, de esparcimiento, abaratamiento de artículos de consumo y toda otra actividad que persiga idénticas finalidades;

h) Realizar actividades tendientes a elevar el nivel cultural de sus afiliados, consolidar sus valores y capacitarlos para la defensa de sus intereses profesionales;

i) Sin mengua de los intereses y derechos de sus representados, estimular en los mismos el concepto de responsabilidad y disciplina, procurando el armónico desenvolvimiento de las relaciones laborales y el aumento de la productividad.

Art. 3º — Esta Organización tendrá como zona de actuación el Dock Sud, Partido de Avellaneda, de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 4º — Este Sindicato agrupará en su seno a los obreros y empleados que presten servicios en la Compañía de Industrias Argentinas de Buenos Aires. Sociedad Anónima (C. I. A. B. A. S. A.).

Art. 5º — Este Sindicato está adherido a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, de la que sólo podrá desafiliarse mediante el cumplimiento estricto de las normas legales vigentes en la materia, que sean de cumplimiento obligatorio.

Si tales normas no existieran, la desafiliación sólo podrá ser dispuesta por la asamblea general, mediante el voto de las cuartas quintas partes de sus componentes. previo informe por escrito a la Federación, con sesenta días de anticipación, de las razones que determinen el sometimiento de tal medida a la asamblea general y con la participación en ésta, de los representantes que la Federación designe a ese efecto.

Art. 6º — El Sindicato no podrá efectuar discriminaciones entre sus afiliados por razones políticas, raciales o religiosas, ni recibir ni otorgar subsidios prohibidos por las normas legales vigentes.

CAPITULO II

Miembros de la Entidad

Art. 7º — Podrán afiliarse al Sindicato todas las personas que se desempeñen en la actividad, dentro de su zona de actuación y ámbito representativo y que cumplimenten los siguientes requisitos:

a) Poseer una antigüedad en la Empresa no inferior a tres meses;
b) Solicitar su afiliación por escrito, consignando: nombre y apellido, edad, nacionalidad (si es extranjero, fecha de llegada al país), número de libreta de enrolamiento, cívica o cédula de identidad, lugar donde trabaja y tarea que realiza, así como también su domicilio.

Art. 8º — Transcurrido treinta días desde la fecha en que la solicitud haya sido recibida por la Comisión Directiva, si ésta no se hubiera expedido en forma expresa, se considerará aceptada. El rechazo de una solicitud de afiliación sólo podrá fundarse en las siguientes causas:
a) No desempeñarse en la Empresa, carecer de la antigüedad mínima exigida o pertenecer a alguna categoría profesional excluida de la representación sindical;
b) Incumplimiento de los requisitos exigidos por el presente estatuto;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

En el supuesto de rechazo de una solicitud de afiliación, la Comisión Directiva, deberá elevar todos los antecedentes del caso a la primera asamblea, para que ésta resuelva en definitiva. El peticionante tendrá derecho a ser escuchado en la misma.

Art. 9º — Los jubilados que fueran afiliados, en el momento de acogerse a ese beneficio, podrán seguir siéndolo, pero perderán el derecho de votar, de ser elegidos y de participar en las asambleas, excepto cuando éstas consideren asuntos referidos a la obra social del Sindicato o específicamente a la situación del personal en pasividad.

Art. 10. — Los afiliados que no adeuden más de dos meses de cuota social, gozarán de todos los derechos que este estatuto acuerda. Aquellos afiliados que presten el servicio militar obligatorio, que se hallan enfermos o accidentados, por un lapso superior a dos meses, suspendidos sin causa justificada, estarán exentos del pago de la cuota social, mientras duren las mencionadas situaciones y lo hayan hecho saber a la Comisión Directiva, continuarán gozando de todos los derechos, excepto el de ser elegidos miembros de la Comisión Directiva. Esta franquicia cesará en el caso de los despedidos, al año de producida la cesantía, salvo el caso de que se está sustanciando la acción de reincorporación prevista en las leyes vigentes en la materia.

Art. 11. — Específicamente los afiliados tendrán derecho a participar en las asambleas generales, votar, ser elegido, ser representado y defendido en relación con sus intereses profesionales, por el Sindicato y gozar de todos los beneficios que deriven de la acción social que el mismo realice, todo ello de conformidad con las disposiciones establecidas por el presente estatuto y de las reglamentaciones que se dicten para ordenar el ejercicio de tales derechos y la prestación de esos beneficios y de conformidad a la ley.

Art. 12. — Los afiliados podrán renunciar en cualquier momento a sus condiciones de tales sin otro requesito que estar al día con el pago de la cuota social. La renuncia deberá ser aceptada por la Comisión Directiva, salvo que mediara causales de expulsión. De no producirse decisión dentro de los treinta días de recibida la misma, ésta se considerará automáticamente aceptada. La misma deberá ser dirigida a la Comisión Directiva por escrito o por telegrama colacionado o comunicado en forma fehaciente.

Art. 13. — Son obligaciones de los afiliados:
a) Abonar puntualmente la cuota social;
b) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las resoluciones emanadas de los cuerpos directivos de la entidad;
c) Secundar el cumplimiento de los fines, que constituyen el objeto de la organización;
d) Observar y velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones convencionales y legales, que sean aplicables a la actividad;
e) Dar cuenta al Sindicato de sus cambios de domicilio;
f) Respetar a las autoridades del Sindicato y sus restantes afiliados, en el legítimo ejercicio de las facultades y derechos, que el presente estatuto les acuerda.

Art. 14. — Los afiliados podrán ser sancionados por incumplimiento de las obligaciones que el presente estatuto establece, mediante la aplicación de las siguientes medidas disciplinarias:
a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 15. — Las sanciones se graduarán de la siguiente manera:
a) Serán motivos de apercibimiento:
Se aplicará apercibimiento, a todo afiliado que cometiera falta leve, haciéndose saber fehacientemente ueq la primera infracción lo hará pasible de suspensión;
b) Serán motives re suspensión:
1º Todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales;
2º Todo afiliado que observare manifiestamente conducta inmoral o adoptara actitudes en el trabajo que perjudiquen al gremio en su concepto.
3º Todo afiliado que engañare a la asociación para obtener beneficio económico o que la desacreditare injustamente en forma pública o que incurriere en actos que afecten a la disciplina y armonía de la institución.
4º Todo afiliado que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.
c) Serán motivos de expulsión:
1º Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación, en el plazo de días razonables, en que la institución le intimara a hacerlo.
2º No acatar las medidas de fuerza dispuestas que fueran dispuestas estatutariamente.
3º Recibir ilícitamente subvenciones de partidos políticos o entidades, sean éstas nacionales o extranjeras.
4º Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
5º Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
6º Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin estar investido de facultades para hacerlo.

Las medidas dispuestas en los puntos a) y b) serán aplicadas por la Comisión Directiva, en la del punto b) no podrá exceder en ningún caso de un plazo máximo de noventa días y no privará en ningún mometno al afiliado de su derecho de votar ni de ser elegido, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado, pudiendo apelar a la primera asamblea del Sindicato. En el supuesto de que el afiliado se halla acusado por un perjuicio delictivo en desmedro de una asociación profesional de trabajadores y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar ni de ser elegido.

La medida dispuesta en el apartado c) sólo podrá ser aplicada por una asamblea general de afiliados, la que deberá oír a los interesados, asignándoles además el derecho de voto, la Comisión Directiva sólo podrá recomendar la expulsión del o los afiliados, elevando los antecedentes del caso a la primera asamblea que se realice.

CAPITULO III

Autoridades

Art. 16. — Las autoridades del Sindicato son:
a) Las asambleas generales de afiliados;
b) La Comisión Directiva;
c) La Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 17. — La asamblea general de afiliados es el órgano máximo de la Organización; se integra con la totalidad de los afiliados en condiciones estatutarias de participar en ellas o sea que estén al día en el pago de la cuota social (se entiende por estar al día, no adeudar más de dos cuotas vencidas); se celebrarán ordinariamente cada dos años y extraordinariamente, toda vez que sea convocada por la Comisión Directiva por propia decisión o lo soliciten el diez por ciento de los afiliados, como mínimo, que estén al día en el pago de la cuota social.

Art. 18. — Las asambleas extraordinarias serán convocadas hasta con una anticipación de cuarenta y ocho horas y citadas en forma pública por los medios que aseguren la información de los afiliados acerca de su realización, incluyéndose en la convocatoria y en la publicidad que de la misma se efectúe, la nómina completa de los asuntos a tratar. Las asambleas ordinarias serán citadas con una anticipación mínima de treinta días. En Ningún caso, cualquiera sea su carácter, las asambleas no podrán considerar otros puntos que no estén especificados en el orden del día y no podrá figurar el tema "varios".

Art. 19. — El quórum de las asambleas generales ordinarias estará constituido por la mitad más uno de sus afiliados que estén en condiciones de participar en ellas, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto. No obstante, transcurrido un plazo de una hora de la señalada en la convocatoria, para la iniciación de la misma, ésta podrá llevarse a cabo con el número de asistentes, siempre que sobrepase la cantidad de integrantes de la Comisión Directiva y sus resoluciones serán válidas.

Art. 20. — Será privativo de las asambleas generales ordinarias la consideración de la memoria y balance presentada por la Comisión Directiva, a tal efecto deberá reunirse en el año en que cese el mandato de la Comisión Directiva y dentro de los sesenta días anteriores a la fecha de su vencimiento, también cuando corresponda se elegirá la Junta Electoral que regirá el acto electoral para la renovación de autoridades y podrá tratar algún punto que la Comisión Directiva crea conveniente y no sea resorte de una asamblea general extraordinaria.

Art. 21. — Será privativo de las asambleas generales extraordinarias de afiliados, la consideración de los siguientes temas:
a) Modificación del estatuto, dictar reglamentaciones;
b) Unión o fusión con otras asociaciones similares;
c) Desafiliación o afiliación a una entidad de segundo grado;
d) Modificación de la cuota social o de cualquier otra contribución por parte de los afiliados;
e) Aplicación de las sanciones que le están reservadas estatutariamente y conocimiento de las apelaciones que se interpongan contra decisiones impuestas por la Comisión Directiva y en materia de solicitudes de afiliación;
f) Autorizar la venta de bienes inmuebles, su compra y todo acto de disposición.

Art. 22. — Las asambleas de carácter extraordinaria, serán convocadas por la Comisión Directiva, siempre que deban considerarse algunos de los asuntos que son privativos del órgano superior o cuando lo soliciten por escrito con su firma, como mínimo el diez por ciento de los afiliados con el pago al día de la cuota social, indicando en la solicitud claramente, los temas a tratar y fundamentar los motivos que los mueve a tal pedido y el quórum en las asambleas extraordinarias convocadas por la Comisión Directiva será el mismo establecido en el artículo 19º del presente Estatuto y en las asambleas solicitadas por los afiliados, citadas precedentemente, será necesario para formar quórum, que estén presentes la totalidad de los firmantes del petitorio. Asimismo, la Comisión Directiva podrá convocar a asambleas extraordinarias de afiliados, cuando estime que existen motivos que requieran ser tratados por la misma.

Art. 23. — Las asambleas generales serán presididas por el Secretario General y por impedimento de éste, por el asambleísta que la misma designe; será encargado de dirigir el debate y hacer toda clase de aclaraciones que estime corresponder; dirigirá el detalle en forma parlamentaria y decidirá las cuestiones que se pongan a su consideración con su voto en caso de empate.

Art. 24. — En los casos de asambleas extraordinarias que se realicen para juzgar a la Comisión Directiva o a alguno de sus integrantes, éstas serán presididas por un afiliado que se elegirá en la misma.

Art. 25. — El orden de las discusiones en las asambleas generales será regido por las siguientes normas:
a) Abierto el acto, se dará lectura al acta de la asamblea anterior, al solo efecto de ser considerada pasándose de inmediato a tratar el orden del día;
b) El presidente dirigirá y orientará el debate y ajustará su cometido a lo dispuesto en el artículo 23º;
c) Se llevará un registro de riguroso turno de pedido de palabra, evitandose diálogos;
d) No se podrá atacar ni discutir las intenciones que induscan a hacer moción, sino su naturaleza y posibles consecuencias;
e) Cada asambleísta sólo podrá hablar hasta tres veces sobre el mismo asunto en discusión, salvo que se declare libre el debate o sea miembro informante de Comisión Directiva;
f) Cuando varios asambleístas pidan la palabra a la vez, se le cederá primeramente al que no haya hecho uso de ella, sobre el asunto en discusión;
g) Todas las mociones, proposiciones que se deseen hacer, serán dirigidas al presidente en forma verbal.

Art. 26. — Son mociones incidentales, las que soliciten la lectura de documentos relacionados con el asunto en debate. Son mociones previas las que pidan que se levante la sesión, se postergue el asunto en debate, que se declare que no hay lugar a deliberar, que se cierre la lista de oradores, que se declare libre el debate que se pase a Comisión de Asuntos, que se trate sobre tablas, con o sin despacho de Comisión, que se enmiende en tal o cuan sentido la moción presentada o que se declare un punto importante del debate. Son mociones de orden, las referentes a derecho y privilegios de la Comisión Directiva y sus miembros, con motivo de disturbios, interrupciones, cuestiones personales y las tendientes a que la presidencia no haga desviar a los oradores del tema en cuestión, así como también que se haga respetar o que respete la presente reglamentación de discusiones.

Art. 27. — Cuando un asambleísta pida la palabra para una moción incidental o previa, se le concederá al terminar el que está en uso de ella. Si se tratara de una moción de orden, se le concederá en el acto, supriméndosela al que la tenga, hasta resolver la cuestión planteada, las mociones incidentales y de orden se votan sin debate y sin apoyo.

Art. 28. — En los debates todo asambleísta debe atenerse al punto en discusión. Cuando así no lo hiciera, el presidente podrá llamar al orden al orador y retirarle la palabra concedida si ello fuera necesario. Igualmente podrá levantar la sesión el presidente, en cualquier momento, si hubiera desórdenes.

Art. 29. — Las disposiciones de esta reglamentación de discusiones alranca a las asambleas generales, asambleas departamentales, reuniones de Comisión Directiva o subcomisiones internas y de la Comisión de Asuntos Gremiales.

Art. 30. — Toda moción debe tener apoyo para ser considerada, salvo las contempladas en el artículo 26º), de por lo menos los afiliados.

Art. 31. — Se requerirán los dos tercios de los asambleístas presentes del voto favorable, para tener aprobación de una decisión tendiente a:
a) Revocar el mandato de los miembros de la Comisión Directiva y otras autoridades del Sindicato;
b) Modificación del Estatuto, aprobación de reglamentos internos;
c) La expulsión de afiliados;
d) Resolver la afiliación a una entidad de grado superior y para desafiliación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 5º);
e) Resolver la fusión o unión con una entidad similar;
f) Decidir la disolución del Sindicato.

Art. 32. — Todas las cuestiones no previstas en el artículo precedente se resolverán con el voto favorable de la mitad más uno de los afiliados presentes, salvo aquellos que ya este Estatuto contemple, algún sistema especial de votación, de conformidad con la legislación vigente.

Art. 33. — Si la asamblea revoca el mandato de los miembros de la Comisión Directiva, la misma deberá designar una Junta Provisoria de cinco afiliados, para que prevea lo pertinente, para convocar a elecciones dentro de un plazo no superior a cuarenta y cinco días. Durante ese lapso los designados ejercerán las funciones que le compete a la Comisión Directiva, sin perjuicio de aplicarse lo establecido en la legislación vigente.

Art. 34. — Cuando la asamblea decida aprobar algún tema además de los especificados en el presente Estatuto, por el voto directo y secreto, se designará previamente tres afiliados que serán los encargados de confeccionar una lista en la que deberán hacer constar el nombre y apellido de cada asambleísta presente, su número de carnet y lugar de trabajo, luego se pasará a un breve cuarto intermedio a fin de proceder a la votación, haciendo los mismos de receptores de los votos, en orden a la emisión del voto, a la forma de computarlos y a la de enunciar su resultado, se estará a lo dispuesto en el capítulo correspondiente a las elecciones generales. Ello en tanto sea compatible con la naturaleza de esa votación.

Art. 35. — La dirección y administración del Sindicato será ejercida por una Comisión Directiva compuesta de quince miembros titulares debiendo figurar entre ellos por lo menos dos empleados mensualizados y se elegirán tres vocales suplentes, por el voto directo y secreto de los afiliados; durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 36. — Los cargos de la Comisión Directiva serán desempeñados en su mitad, como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados y todos los candidatos tendrán necesariamente que ser mayores de edad, saber leer y escribir y contar con una antigüedad mínima de dos años como afiliado.

Art. 37. — La Comisión Directiva sesionará ordinariamente cada quince días, en las fechas y horarios que la misma establezca, pudiendo hacerlo extraordinariamente, cada vez que el Secretario General la convoque por propia decisión o cuando se lo requieran, cinco o más de sus miembros titulares.

Art. 38. — El quórum se formará con la mitad más uno de sus miembros titulares y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, excepto aquellos casos en que el estatuto disponga una mayoría especial. En caso de empate, prevalecerá la moción que haya sido votada por el Secretario General.

Art. 39. — La composición de la Comisión Directiva será la siguiente: un Secretario General, un Prosecretario General, un Secretario de Organización, un Prosecretario de Organización, un Secretario de Prensa, Cultura y Previsión Social, un Prosecretario de Prensa, Cultura y Secretario de Finanzas, un Prosecretario de Finanzas, un Secretario de Actas, un Prosecretario de Actas, cinco vocales titulares; además se elegirán tres vocales suplentes, estos últimos no integrarán la Comisión Directiva, hasta que no se produzca una vacante definitiva entre los vocales titulares.

Art. 40. — En caso de fallecimiento, renuncia, separación o licencia, los titulares serán reemplazados por los prosecretarios y ausentes éstos, se cubrirán con los vocales titulares. En tal supuesto la Comisión Directiva podrá reordenar los cargos, atendiendo a su mayor eficiencia. No obstante el Secretario General sólo podrá ser reemplazado por el Prosecretario General.

Art. 41. — En caso de grave inconducta que lesione la disciplina o prestigio del Sindicato, la Comisión Directiva podrá

separar provisoriamente de su seno a cualquiera de sus componentes, por un período no mayor de treinta días. En este supuesto, se convocará de inmediato a la asamblea general a efectos de que considere el caso y resuelva en definitiva. Si por cualquier circunstancia la asamblea general no se expidiera dentro de los treinta días de dispuesta la suspensión provisoria, ésta cesará y el miembro sancionado se reincorporará a la Comisión Directiva con plenos derechos.

Art. 42. — La Comisión Directiva podrá ejercer todas las funciones facultadas y atribuciones necesarias para dirigir y administrar el Sindicato, con exclusión de las que están reservadas a las asambleas generales.

COMISION DIRECTIVA

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación legal del Sindicato, en todas las acciones jurídicas, gremiales y sociales:
b) Firmar la correspondencia oficial, juntamente con el Secretario que corresponda, según la índole del asunto.
c) Informar a la Comisión Directiva de todos los actos o gestiones que realice en ejercicio de sus funciones;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas y las resoluciones de la Comisión Directiva a las que asista;
f) Firmar juntamente con el Secretario de Finanzas y|o de Organización, los cheques que se resuelvan librar;
g) Designar de acuerdo con la Comisión Directiva, a los empleados del Sindicato, a los integrantes de las subcomisiones que se creen, para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la entidad y formalizar el otorgamiento de los poderes que fueran aprobados por la Comisión Directiva
h) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva a las que asista y a las asambleas generales, de conformidad con el artículo 23º;
i) Vigilar la buena marcha del Sindicato, el fiel cumplimiento del presente estatuto y la ejecución efectiva de las resoluciones dictadas por la Comisión Directiva y|o asambleas generales.
j) Resolver por él, en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta de las mismas a la Comisión Directiva en la primera reunión que ésta realice.

Art. 44. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario General: Secundar al titular en todas sus tareas y sustituirle en caso de fallecimiento, renuncia, separación o licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

a) Será el encargado de coordinar la acción entre la Comisión Directiva y los afiliados;
b) Se encargará de todo lo concerniente a la Organización Sindical en sí y vigilará el fiel cumplimiento de las directivas trazadas al gremio por sus autoridades, así como también el cumplimiento de las resoluciones emanadas de los cuerpos directivos;
c) Firmar, juntamente con el Secretario General y|o Secretario e Finanzas, los cheques que se resuelvan librar;
d) Estimulará el espíritu sindicalista mediante reuniones periódicas con los delegados del establecimiento, dependerá de él, toda la correspondencia con las demás Organizaciones Gremiales relativas a la tarea de la Organización;
e) Informará sobre las solicitudes de afiliación o renuncia de afiliados, llevará un registro de altas y bajas de afiliados y tendrá a su cargo el fichero general.

Art. 46. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario de Organización: Será el que colaborará con el titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia o licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa, Cultura y Previsión Social:

a) Será el encargado del periódico oficial de la Organización, su redacción e impresión;
b) Deberá tener conexión con todos los órganos de difusión, ya sea oral, escrita, radial o televisiva;
c) Dará a publicidad todos los comunicados que emanen del Sindicato, por intermedio de sus órganos directivos;
d) Organizará lo referente a los servicios sociales que preste la entidad, procurará que la misma preste a sus afiliados todo tipo de servicios sociales, ya sean médicos, odontológicos, farmacéuticos, etc., y procurará todos los medios que sean necesarios para que la Comisión Directiva trate de crear cooperativas de consumo y vivienda;
e) Tratará por todos los medios a su alcance la creación de cursos de capacitación para así poder elevar el conocimiento de sus afiliados y propiciará toda clase de festivales y la creación de bibliotecas de manera que los afiliados eleven su nivel cultural.

Art. 48. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario de Prensa, Cultura y Previsión Social: será el encargado de secundar a su titular en todas las tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 49. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas:

a) Percibir las cuotas sindicales y demás ingresos del Sindicato y disponer del depósito bancario de los bienes, siendo personalmente responsable de ello;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva y refrendados por el Secretario General y suscribir juntamente con el Secretario General y|o Secretario de Organización, los cheques que se libren;
c) Llevar los libros exigidos por las normas legales vigentes y confeccionar el balance del ejercicio para ser presentado a la consideración de la Asamblea General Ordinaria cuando corresponda, todo ello sin perjuicio del auxilio técnico que le preste el personal profesional que sea menester;
d) Administrar directamente y bajo su responsabilidad, los fondos de caja chica procurando efectuar los pagos con cheques reponiendo periódicamente lo invertido;
e) Firmar los recibos que deban darse.

Art. 50. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario de Finanzas: secundar al titular en todas sus tareas y sustituirlo en caso de fallecimiento, renuncia, separación o licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 51. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y transcribir en los libros correspondientes las actas de las reuniones de Comisión Directiva y de las Asambleas Generales de afiliados; dejando constancia en las primeras de los asistentes y sus ausentes.
b) Llevará un registro de las resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva y otro de las Asambleas Generales;
c) Antes de firmar cada acta, si hubiere que hacer alguna corrección o enmienda, lo hará de su puño y letra, lo mismo si hubiera interlineación que hacer, así como algunas raspaduras deberá salvarse.

Art. 52. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario de Actas: deberá secundar al titular y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 53. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares: asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y voto y colaborarán con los Secretarios en las tareas que se les encomienden.

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 54. — La Comisión Revisora de Cuentas será electa juntamente con la Comisión Directiva, por el mismo sistema electoral, estará compuesta de tres miembros titulares y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: siendo su mandato de dos años pudiendo ser reelectos:

a) Asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando lo estimen conveniente o a requerimiento de la misma;
b) Examinarán mensualmente los libros de Tesorería e informará a la Comisión Directiva sobre el estado de los mismos; sobre todo si hubiere error o alguna diferencia, entre las confrontaciones de los asientos con los comprobantes;
c) Observará al Secretario de Finanzas y si éste no le diera satisfacción, solicitará a la Comisión Directiva sea subsanado, si ésta tampoco lo hace, podrá solicitar una Asamblea General para poner en conocimiento de ésta y ver de tomar las medidas pertinentes;
d) Elevará mensualmente a la Comisión Directiva, un informe por escrito referente a la marcha de Tesorería, con las observaciones que estime corresponder, también todos los balances deben tener su voto.

CAPITULO IV

Organismos Auxiliares

Art. 55. — Cada sección elegirá uno o más delegados, los que serán designados mediante el voto secreto y directo de todos los trabajadores de la misma y durarán un año en sus funciones. La cantidad de delegados a elegir y la división en secciones serán establecidas por la Comisión Directiva, teniendo en cuenta la finalidad de asegurar adecuada representatividad al personal, la especificación de las distintas tareas o grupos de tareas y lo dispuesto por las normas legales vigentes. La cantidad de delegados a elegir no podrá exceder de las siguientes proporciones: de cinco a quince trabajadores, un delegado; de dieciséis a cuarenta trabajadores, dos delegados; de cuarenta y uno a setenta trabajadores, tres delegados; de setenta y un trabajadores en adelante, un delegado más cada cincuenta trabajadores.

Art. 56. — La función de los delegados de sección consistirá en canalizar las reclamaciones de sus compañeros ante el supervisor inmediato y en señalar a éste las anormalidades que afectan el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales y el correcto cumplimiento de las normas legales convencionales aplicables. De todo lo actuado, informará a la Secretaría de Organización, cuando los problemas planteados no encuentren solución a nivel del supervisor inmediato, el delegado los elevará a la Secretaría de Organización, para que ésta lo discuta, en la instancia correspondiente. Los delegados no podrán adoptar por sí, medida alguna que comprometa los intereses de sus compañeros de sección ni de los demás trabajadores del Establecimiento y|o del Sindicato.

Art. 57. — La totalidad de los delegados de sección constituirán el Cuerpo General de Delegados, órgano consultivo, que asesorará a la Secretaría de Organización y a la Comisión Directiva, sobre los asuntos específicamente laborales, que sean sometidos a su consideración o cuyo tratamiento surja de su propio seno. Se reunirán cada vez que la Secretaría de Organización los convoque o cuando lo soliciten por escrito ante ésta, la cuarta parte de sus integrantes como mínimo, del Cuerpo General de Delegados; las opiniones de éstos, no obligan ni comprometen a la Comisión Directiva ni a la Secretaría de Organización, ni a la Representación Sindical ante la Comisión Paritaria Local.

Art. 58. — La Representación Sindical ante la Comisión Paritaria Local, estará constituida por los afiliados que la Comisión Directiva designe en el número que surja del Convenio o de las normas aplicables. Podrán ser los miembros titulares de la Secretaría de Organización y otros afiliados. Tendrán a su cargo la representación del Sindicato, ante la Comisión Paritaria Local y el tratamiento de los problemas que se consideren por ese organismo, debiendo acatar las directivas que reciba de conformidad, con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 59. — La Comisión de Asuntos Gremiales estará presidida por el Secretario de Organización y tendrá como Vicepresidente al Prosecretario General y se completará con los miembros Paritarios que ocupen los mencionados cargos. Atenderán la totalidad de los asuntos gremiales y fijarán las líneas a seguir, por la Comisión Paritaria Local debiendo dar intervención a la Comisión Directiva, cuando la índole o la importancia del asunto lo requiera.

Art. 60. — La Comisión Directiva podrá designar todas las Comisiones Internas que crea conveniente, para la mejor marcha de los asuntos sindicales y crear los organismos de asesoramiento que estime pertinente, los que podrán integrarse con cualquier afiliado, así como también por profesionales y|o, especialistas identificados con el objeto y principios del Sindicato.

CAPITULO V

Patrimonio Social

Art. 61. — El patrimonio social del Sindicato se formará con:

a) La cuota mensual de los afiliados, ya se trate de aportes sindicales o de contribuciones destinadas a fines asistenciales;
b) Las contribuciones extraordinarias, aprobadas de conformidad con las disposiciones vigentes;
c) Los bienes que se adquieran con los fondos de la Entidad, sus frutos e ingresos;
d) Contribuciones patronales o de otro origen, que resulten de disposiciones legales o convencionales y cuyo objeto sea de las autorizadas en el artículo 7º de la Ley 14.455;
e) Donaciones que no contravengan las disposiciones legales vigentes o estatutarias y que sean aprobadas por la Asamblea General;
f) Recursos ocasionales, tales como los provenientes de rifas y festivales, organizados por la Entidad.

Art. 62. — Los fondos sociales se depositarán a la orden de la Entidad en uno o más Bancos que designará la Comisión Directiva, en cuentas corrientes y|o de ahorro y operará con las firmas del Secretario General, Secretario de Organización y|o Secretario de Finanzas, dos de las tres, o quienes los reemplacen. La Comisión Directiva, asignará un fondo fijo para que funcione como caja chica y será administrado directamente por el Secretario de Finanzas.

Art. 63. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes del Sindicato, pero no podrá adquirir inmuebles, gravarlos ni enajenarlos, sin autorización expresa y previa de la Asamblea General.

Art. 64. — Los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos a los efectos, inversiones y operaciones patrimoniales que contravengan las disposiciones estatutarias, serán personal y solidariamente responsables sin perjuicio de las sanciones que eventualmente pudieran corresponderles, en razón del mismo hecho.

Art. 65. — El Sindicato llevará su contabilidad en forma prolija y del modo como lo requieran las normas aplicables sobre el particular, debiendo proporcionar los elementos e informes, que le recabe la autoridad de aplicación en los plazos y formas, que las mismas normas establezcan.

Art. 66. — El ejercicio económico financiero es bienal, debiendo confeccionarse al cabo del mismo, la correspondiente memoria, inventario y balance general, el que será sometido a consideración de la Asamblea General Ordinaria, juntamente con los cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y altas y bajas de afiliados, de todo lo cual se remitirá copia a la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación, con quince días de anticipación a su realización, como mínimo. Con la misma anteiación mínima la memoria y balance debidamente impresos, estarán a disposición de los afiliados que deseen retirarlos en el local sindical.

Art. 67. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, trimestralmente Tesorería deberá presentar a la Comisión Directiva un resumen de cuentas, el que podrá serle solicitado, por ésta en cualquier momento, aparte de la periodicidad mínima establecida.

Art. 68. — La cuenta sindical, así como toda contribución por parte de los afiliados, será aprobada por una Asamblea General y sometida al voto secreto y directo de los asambleístas.

CAPITULO VI

Régimen Electoral

Art. 69. — La Comisión Directiva del Sindicato será designada por el voto secreto y directo de los afiliados, que hayan trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, ésta se realizarán cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la Asamblea General Ordinaria. Serán convocadas por la Comisión Directiva con una anticipación mínima de sesenta días.

Art. 70. — La única autoridad en todo el proceso electoral será la Junta Electoral, que se integrará por tres miembros designados por la Asamblea General Ordinaria y deberá constituirse antes que la Comisión Directiva proceda a convocar a elecciones. La Junta Electoral, en su sesión constitutiva designará un Presidente y un Vicepresidente, quedando el restante en calidad de vocal. La Junta Electoral, no podrá integrarse con miembros de la Comisión Directiva ni por candidatos a la misma.

Art. 71. — La Junta Electoral establecerá el horario y el lugar del comicio y los dará a publicidad con la mayor difusión posible, juntamente con la convocatoria, que deberá contener la fecha de las elecciones y la enunciación de los cargos a cubrir.

Art. 72. — La Junta Electoral procederá a confeccionar los padrones por orden alfabético, deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombre completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical, domicilio del afiliado e indicación de la sección en que se desempeña correspondiente al año anterior.

Art. 73. — Los padrones serán exhibidos en el local sindical con quince días de anticipación como mínimo y hasta el día del comicio inclusive. Cada lista oficializada tendrá derecho a retirar un ejemplar de los mismos.

Art. 74. — Hasta veinte días antes del comicio los afiliados podrán solicitar su inclusión en el padrón, si se les hubiere omitido, la corrección de los datos erróneamente consignados o la inclusión de aquellas personas indebidamente registradas. Las inclusiones se consignarán en un padrón suplementario y las supresiones o correcciones se harán constar en el padrón original, con la firma de los integrantes de la Junta Electoral. Todo ello será oficialmente comunicado por la Junta Electoral a todas las listas oficializadas.

Art. 75. — La Junta Electoral formará las mesas receptoras de votos que estime corresponder, designará un Presidente y dos Vicepresidentes, para cada una de ellas y arbitrará las medidas para que cada una cuente con el cuarto oscuro distante. Todas estas medidas serán oficialmente comunicadas a todas las listas.

Art. 76. — Hasta quince días antes del comicio se podrá oficializar listas. A tal efecto será menester una presentación por escrito consignando nombre y apellido de los candidatos, documento de identidad y carnet sindical de los mismos, domicilio, sección de trabajo y la firma de cada uno de ellos. En la lista de presentación se indicará el apoderado general de la lista, con iguales datos y requisitos, lo mismo que el apoderado adjunto. Los apoderados podrán ser también candidatos y éstos serán los que mantendrán todas las relaciones con la Junta Electoral. Las presentaciones deberán ser efectuadas en triplicado y un ejem-

plar de cada lista, exhibida en el local sindical desde la fecha de su presentación hasta la fecha del comicio. El original de las mismas, deberá estar refrendado como mínimo, por el diez por ciento de los afiliados en actividad, los cuales firmarán e indicarán a continuación su número de carnet sindical como identificación.

Art. 77. — Los afiliados y otras listas presentadas, podrán impugnar total o parcialmente a las restantes por no haber cumplido las disposiciones de este Estatuto. Tales impugnaciones podrán formularse, hasta diez días antes del comicio y de ellas se dará vista inmediatamente a la lista afectada, la que podrá formular los descargos que estime pertinentes. Ocho días antes del comicio la Junta Electoral se pronunciará sobre las impugnaciones recibidas y su fallo será inapelable. Hasta cinco días antes del comicio, las listas podrán sustituir a los candidatos contra los que hubiere impugnaciones, así como también a otros que deseare reemplazar, pero en este último supuesto, hasta un número de dos candidatos. En la ocasión mencionada en último término cinco días antes del comicio la Junta Electoral se pronunciará definitivamente sobre la oficialización de las listas y hará público de inmediato cuáles serán las listas participantes de la elección y cómo se componen.

Art. 78. — Las listas se diferenciarán por color, adjudicándoles a cada una de ellas el que haya solicitado. En caso de coincidencia se otorgará prioridad a la que haya tenido el color en la elección anterior. La Junta Electoral procederá a imprimir las boletas electorales en un número que tripliquen la cantidad de afiliados empadronados. Reservará un tercio del total y entregará el resto a los respectivos apoderados. Dispondrá a estos efectos de los fondos necesarios, que el Sindicato suministrará, al igual que para cumplimentar el resto de sus obligaciones.

Art. 79. — El día del comicio las autoridades de mesa, supervisadas por la Junta Electoral, deberán asegurar la provisión de boletas de todas las listas, en los cuartos oscuros.

Art. 80. — Las boletas deberán ser absolutamente iguales sin otra diferencia que el color, pudiendo las listas imprimirlas en mayor cantidad siempre que observen las características adoptadas por la Junta Electoral.

Art. 81. — Los afiliados deberán emitir su voto en la mesa correspondiente, identificándose con documentos de identidad o carnet sindical y firmando en la planilla, en la que deberá constar su número de orden, nombre y apellido, y la que será provista por la Junta Electoral a las autoridades de cada mesa.

Art. 82. — Cada lista oficializada podrá designar los fiscales que estime corresponder, pudiendo actuar uno por vez en cada mesa electoral.

Art. 83. — Cada elector recibirá un sobre en blanco, suscripto por la autoridad de su mesa y por los fiscales que deseen hacerlo. Con él penetrará en el cuarto oscuro; introducirá la boleta y luego la depositará en la urna, en presencia de las autoridades de la mesa.

Art. 84. — En caso de impugnación del voto, el motivo de la misma se consignará en otro sobre que será suscripto por las autoridades de la mesa y fiscales que deseen hacerlo y dentro del cual se introducirá el sobre con el voto, depositándose luego ambos sobres en la urna.

Art. 85. — Concluido el comicio, todas las urnas serán transportadas por las autoridades de la mesa al local designado por la Junta Electoral, pudiendo ser acompañados por los fiscales.

Art. 86. — La Junta Electoral procederá a recontar y escrutar los votos, mesa por mesa, si hubiera impugnaciones las resolverá antes de escrutar los votos de la mesa correspondiente. Si las desestimare mezclará el sobre que contenga el voto con los restantes, para evitar identificaciones. Si las aceptare, destruirá dicho sobre, en cualquier caso los sobres en los que con la impugnación serán adjuntados al acta respectiva, en la que se consignará lo resuelto en cada caso.

Art. 87. — La Junta Electoral labrará un acta, por cada mesa electoral y un acta en general. En las primeras se consignará el resultado parcial, haciéndose constar los votos obtenidos por cada lista, los votos en blanco, los votos impugnados y lo resuelto en cada caso sobre estos últimos. En el acta general se consignará el resultado final del escrutinio. De esta acta podrán participar los apoderados, quienes colaborarán con la Junta Electoral, si esta se lo solicitare.

Art. 88. — Si el comicio fuera objetado de impugnaciones de carácter general, las mismas podrán ser deducidas por cualquier afiliado y por las listas oficializadas, debiendo ser escritas y fundadas, deberán ser formuladas dentro de las veinticuatro horas siguientes al día del comicio y resueltas por la Junta Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas, contadas desde la misma fecha. El fallo de la Junta Electoral será definitivo.

Art. 89. — No habiendo impugnaciones o desestimadas las que se dedujeran, la Junta Electoral procederá a proclamar a los electos al tercer día posterior al comicio.

Art. 90. — Si la Junta Electoral declara procedente una impugnación, deberá anular el comicio y elevar todo lo actuado al tercer día posterior al mismo, a la Comisión Directiva. Efectuada la elevación o la proclamación a que se refiere el artículo anterior, la Junta Electoral quedará automáticamente disuelta.

Art. 91. — En caso de anulación del comicio, la Comisión Directiva procederá a convocar a Asamblea General, la que se reunirá dentro de los quince días de la elevación de las actuaciones y procederá a la designación de una nueva Junta Electoral, la que se constituirá de inmediato y procederá a convocar a nuevas elecciones a realizarse en un plazo no inferior a diez días ni superior de quince días, desde la fecha de la Asamblea en la que sólo participarán las listas ya oficializadas y se utilizarán los mismos padrones sin perjuicio de aplicar lo dispuesto para estos casos en la legislación vigente, en el artículo referente a acefalía total.

Art. 92. — Proclamadas las nuevas autoridades, serán puestas en posesión de sus cargos en la fecha que indique la Comisión Directiva saliente, pero siempre antes de que opere el vencimiento de su propio mandato. La transmisión se efectuará en un acto al que asistirán ambas Comisiones y del que se labrará un acta en la que constará el inventario general de los bienes entregados y recibidos.

CAPITULO VII

Medidas de Acción Directa

Art. 93. — La huelga o paros, solamente podrán ser dispuestos por una Asamblea General Extraordinaria de afiliados, convocada al efecto y cuyo único punto del Orden del Día figurará expresamente esa posibilidad y deberá ser sometida al voto directo y secreto de los afiliados, igual procedimiento se utilizará para levantar las medidas dispuestas.

CAPITULO VIII

Disposiciones Generales

Art. 94. — Este Estatuto solo podrá ser modificado por una Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto y con una anticipación de quince días y cuyo orden del día sera suficientemente difundido y contendrá la mencion expresa de los títulos a modificar y deberá contar con la aprobación de los dos tercios de los asambleístas presentes.

Art. 95. — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para dictar las reglamentaciones que sean menester a efectos de posibilitar la aplicación práctica de las disposiciones estatutarias y cumplimentar debidamente el objeto del Sindicato, con la aprobación previa de la Asamblea General de los afiliados.

Art. 96. — Los miembros directivos y representativos del Sindicato percibirán compensaciones de salarios y gastos, cuando fueran designados para cumplir misiones especiales o tareas que les impida trabajar en la Empresa empleadora. La Comisión Directiva está facultada para fijar viáticos, movilidad y representación en los casos que estime corresponder.

Art. 97. — La disolución de este Sindicato no podrá producirse mientras existan una cantidad no menor de treinta afiliados cotizantes dispuestos a sostenerlo. En caso de producirse la disolución los bienes previo inventario y balance pasarán definitivamente a la Federación Gremial de la Industria de la Carne y sus Derivados o en su defecto a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Art. 98. — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para introducir al presente Estatuto las modificaciones que puedan surgir de sugerencias emanadas de la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales dependientes de la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación, en tanto no desvirtúen la letra y el espíritu del mismo.

Art. 99. — El presente Estatuto entrará en vigencia en cuanto a las relaciones del Sindicato Mutual del Personal de C.I.A.B.A.S.A. con los terceros una vez que sea aprobado por la autoridad competente; y en cuanto a las relaciones para con sus afiliados a las veinticuatro horas de haber sido aprobado por la Asamblea General Extraordinaria realizada el día 4 de setiembre de 1970.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Unico de Obreros Rurales de Jardín América (Misiones).

Personería gremial.

RESOLUCION
S. E. T.
Nº 123

Bs. As., 16/3/71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato Unico de Obreros Rurales de Jardín América, de la provincia de Misiones, en el Expediente Nº 414.390/65; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a personas que desempeñen funciones de trabajadores rurales y estibadores; con zona de actuación en Colonia Hipólito Yrigoyen hasta límite comunal de Puerto Leoni por la Ruta Nacional Nº 12, abarcando las colonias de Primavera, Los Teales, El Campito, Puerto Naranjito, Puerto Gisela y establecimientos ubicados dentro del perímetro comunal de Jardín América (Misiones).

Que desde el 3 de mayo de 1963, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que de la información producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales a fojas 32, resulta la existencia de la Federación Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores, pero cabe destacar que no acredita afiliados cotizantes según consta a fojas 32 "3 vta.", careciendo en consecuencia de asidero la oposición deducida a fojas 38.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas noventa y cuatro vuelta (94 vta.) a ciento nueve vuelta (109 vta.), inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Unico de Obreros Rurales de Jardín América, con domicilio en la localidad de Jardín América de la provincia de Misiones, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a las personas que desempeñen funciones de trabajadores rurales y estibadores; con zona de actuación en Colonia Hipólito Yrigoyen hasta límite comunal de Puerto Leoni por la Ruta Nacional Nº 12, abarcando las colonias Primavera, Los Teales, El Campito, Puerto Naranjito, Puerto Gisela y establecimientos ubicados dentro del perímetro comunal de Jardín América (Misiones).

Art. 2º — Excluir de la zona de actuación precedentemente mencionada a la Federación Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores.

Art. 3º — Comunicar, registrar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Unico de Obreros Rurales de Jardín América, de la provincia de Misiones y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

Luco.

ESTATUTO

Denominación, Domicilio, Zona de Actuación, Objeto y Fines

Artículo 1º — Denomínese Sindicato Unico de Obreros Rurales de Jardín América, a la Organización Profesional de trabajadores, fundada el 3 de mayo de 1963 en la localidad de Jardín América, departamento San Ignacio, de la provincia de Misiones, la cual agrupará a todas las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que desempeñen funciones de trabajadores rurales y estibadores de la provincia de Misiones.

Art. 2º — Para todos los efectos legales la entidad tiene por domicilio la localidad de Jardín América de la provincia de Misiones.

Art. 3º — La zona de actuación de la entidad comprende desde Colonia Hipólito Yrigoyen hasta el límite comunal de Puerto Leoni por la Ruta Nacional Nº 12, abarcando las colonias de Primavera, Los Teales, El Campito, Puerto Naranjito, Puerto Gisela y establecimientos ubicados dentro del perímetro comunal de Jardín América (Misiones).

Art. 4º — La entidad tiene como objeto y fines:

a) Estudiar y planear ante la Asamblea de Afiliados la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los obreros rurales y estibadores que representa; colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes vigentes en el país; observar el cumplimiento de la legislación en general, en cuanto directa o indirectamente afecte a los mismos; representar al gremio integrado por los trabajadores enumerados en el Art. 1º en los problemas y conflictos de carácter local, ante los patrones o entidades patronales, poderes públicos, justicia y toda repartición del estado o ente particular

b) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar pactos o modificarlos o convenios colectivos de carácter local, siempre que no se interfiera o perjudique la acción que en el orden provincial libre otro sindicato;

c) Adquirir, arrendar, permitir, ceder, hipotecar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de los muebles necesarios para el desarrollo de sus fines;

d) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda;

e) Organizar las prácticas de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter general, social, cultural y económico, a los obreros rurales y estibadores de la Provincia;

f) Crear Institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca, dirigir el periódico o revista social de la entidad;

g) Crear Institutos de previsión, asistencia médica, jurídica, social y mutual;

h) Organizar la práctica de deportes y de todas las actividades que tiendan a fomentar la cordialidad entre el gremio; adquirir los campos de deportes y de todos los muebles e inmuebles necesarios para cumplir esta finalidad;

i) Prestará solidaridad moral y material a los integrantes del gremio y a todos los trabajadores que por razón de su actuación sindical se vean lesionados en sus intereses, derechos y libertades;

j) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a elevar su cultura, preservar su salud, y mejorar su nivel moral y material;

k) Cumplir todos los demás fines que asigne a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente o que no están prohibidas por la misma y/u otras leyes.

De los Socios

Art. 5º — Podrán ingresar al sindicato las personas comprendidas en el Art. 1º que manifiesten conformidad con los presentes estatutos. El aspirante a socio deberá ser presentado por un socio activo llenando su solicitud. En caso de que fuera rechazado por la Comisión Directiva tendrá derecho de apelación ante la primera asamblea que se realice.

Art. 6º — Los socios se denominarán activos.

Art. 7º — Los socios abonarán las cuotas por mes adelantado del 1º al 10 de cada mes.

Art. 8º — En caso de establecerse los beneficios enumerados en los incisos d), e), f), g), h), i), j), del artículo 4º deberán previamente dictarse las normas que acuerden y reglamenten su otorgamiento, las que serán sometidas a consideración de la asamblea para su aprobación.

Art. 9º — Quedan exceptuados del pago de las cuotas los socios enfermos, desocupados, o que presten servicio militar, siempre que haya abonado por lo menos tres cuotas con anterioridad y que al encontrarse en tal condición lo comuniquen por escrito a la Comisión Directiva.

Art. 10. — El socio que adeudare tres meses consecutivos sin causa justificada comunicada por escrito a la comisión directiva será dado de baja por moroso, pudiendo reintegrarse si así lo solicita, sujetándose a las condiciones de los que ingresan por primera vez, previo pago de las cotizaciones que adeudaba al ser dado de baja.

Art. 11. — El socio que desee renunciar deberá hacerlo por escrito a la Comisión Directiva y estar al día con tesorería. Sin estos requisitos la comisión directiva no podrá aceptar la renuncia. La renuncia deberá ser considerada por la primera reunión de la comisión directiva.

Art. 12. — Los socios deberán cumplir y respetar todas las partes de estos estatutos, a los reglamentos internos, las disposiciones de asambleas y comisión directiva, participar en todas las asambleas, presentar por escrito a la comisión directiva cualquier iniciativa que consideren los intereses de la entidad, la violación de estos deberes será castigado con penas de apercibimiento, suspensión o expulsión, según el caso.

Art. 13. — Constituye motivo de expulsión la no cumplimentación de lo consignado en los presentes estatutos, reglamentos internos, disposiciones de comisión directiva y asamblea dictados de conformidad con los mismos.

Art. 14. — El socio que fuere suspendido no gozará de los derechos que acuerdan su condición de tal, mientras dure la suspensión. Si fuera suspendido dos veces, a la tercera podría ser expulsado, siempre que así lo resolviera previamente la asamblea. En ningún caso la suspensión podrá prolongarse más de noventa días.

Art. 15. — La expulsión de un socio es facultad privativa de la Asamblea. La comisión directiva sólo podrá aplicar la sanción de suspensión, estando únicamente facultada para recomendar a la asamblea la expulsión del asociado, elevándose los antecedentes del caso. También en este caso el asociado tendrá derecho a participar de los deliberaciones con voz y voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados, en las que solamente tendrá voz. Los asociados serán pasibles de suspensión en uno de los siguientes supuestos:

a) Morosidad en el pago de tres cuotas consecutivas o seis alternadas, en dicho caso la Comisión Directiva deberá intimar fehacientemente al asociado a regularizar su situación y cuyo plazo de vencimiento no podrá exceder de los treinta días;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio del cargo sindical o con motivo de ello;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión directiva de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación a actos que le acarree en perjuicio sin facultades para hacerlo.

Art. 16. — La expulsión de un socio resulta por simple pluralidad de votos en la Asamblea.

Art. 17. — Los socios alcanzados por esta sanción tendrán en la primera asamblea que se realice posteriormente, derecho a la defensa, voz y voto.

Art. 18. — El socio expulsado podrá reingresar pasado un año de la fecha de su expulsión, en las condiciones de los que ingresan por primera vez, no obstante después de transcurrido ese plazo la comisión directiva podrá negar el reingreso del expulsado si considera que los intereses de la institución así lo aconsejan, con obligación de informar a la primera asamblea que se realice, dando derecho a la apelación ante la misma. Si un socio fuera expulsado dos veces no podrá reingresar a la asociación, tampoco podrán reingresar los socios expulsados por defraudación o soborno.

Del Capital Social

Art. 19. — El capital social lo forma:

a) Las cuotas de los socios y demás ingresos que por estos estatutos, resoluciones de asambleas y de comisión directiva por convenciones colectivas que se fijen a los mismos, de acuerdo con la Ley Nº 13.020, Decreto Nº 28.169/49;
b) Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la entidad;
c) Los intereses del capital depositados en los bancos;
d) El producto de las fiestas que realice, donaciones y legados;
e) Todo recurso lícito, que no oponiéndose a las disposiciones legales en vigor, resuelvan adoptar la asamblea o la comisión directiva;
f) Con las entradas extraordinarias que podrá fijar la comisión directiva cuando las circunstancias así lo aconsejaren;
g) Con la utilidad o renta que produzcan las inversiones de fondos, las que de ninguna manera podrán hacerse en operaciones de carácter especulativo o de usura.

Art. 20. — Los fondos sociales estarán depositados en Bancos preferentemente del estado nacional o provincial o entidades cooperativas con funciones similares, a la orden del Sindicato Unico de Obreros Rurales (S. U. O. R.) de Jardín América, el depósito o retiro de los fondos podrá hacerse con la firma de dos de las personas que ocupan los siguientes cargos directivos: Secretario General, Prosecretario General y Tesorero.

Art. 21. — La Comisión Directiva señalará en su primera reunión una suma para gastos corrientes que obrará en poder del tesorero.

Art. 22. — Para llenar sus fines la entidad podrá adquirir, ordenar, ceder, permutar, vender, hipotecar o de cualquier otra forma enajenar o negociar los bienes inmuebles por decisión previa de la asamblea general extraordinaria.

Art. 23. — En caso de disolución de la entidad los fondos y bienes de la misma pasarán al Consejo de Educación de la provincia de Misiones.

De la Dirección y Administración

Art. 24. — La entidad estará dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta por diez (10) miembros a saber: Un secretario general; un prosecretario general; secretario de actas; un tesorero; un protesorero y cinco (5) vocales, todos los cuales durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se hará con especificación de cargos, por listas.

Art. 25. — En el mismo acto eleccionario en que se eligen a los miembros, se elegirán dos revisores de cuentas.

Art. 26. — En los actos eleccionarios se elegirán no sólo los cargos renovables, sino también las vacantes por renuncias, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria.

Art. 27. — Cada asamblea general ordinaria elegirá por voto secreto a los revisores de cuentas, cuyo cargo es incompatible con el de miembro de comisión directiva que durará un año en sus funciones.

Art. 28. — Podrán ser miembros de la Comisión Directiva los socios mayores de edad, que tengan una antigüedad no menos de un año consecutivo en la asociación. Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere haber desempeñado las funciones de empleado u obrero de la rama especificada en el Art. 1º de estos estatutos, por un término no menor de dos años. Los miembros de la Comisión Directiva serán desempeñados en su mitad como mínimo por argentinos nativos o por opción del resto de dichos cargos la mitad como mínimo deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 29. — La revocación del mandato de la comisión directiva será decidido por la asamblea, siendo necesarios los dos tercios de votos presentes para dicha revocación.

Art. 30. — Cuando algún miembro de comisión directiva incurriere en situaciones comprendidas en el Art. 13 de estos estatutos, la comisión directiva podrá separarlo de su seno por el voto de dos tercios de sus miembros, debiendo dar cuenta a la primera asamblea general ordinaria o extraordinaria que se celebre, a cuyo efecto se incluirá el caso en el orden del día. La asamblea podrá revocar la decisión por simple mayoría. En caso de no haberse incluido de hecho y a pedido de cualquiera de los presentes con derecho a voto, deberá tratarse en primer término. Durante la discusión del asunto afectado tendrá derecho a voz y voto.

Art. 31. — En caso de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria del secretario general o del tesorero, serán reemplazados por el prosecretario general y el protesorero respectivamente, y éstos, al igual que el resto de los miembros en los mismos casos de renuncias, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria, serán reemplazados por el que corresponde, conforme al orden de prelación ocupado en la lista.

Art. 32. — No obstante la incorporación de los miembros reemplazantes, la comisión directiva quedará sin número para sesionar. Los restantes deberán solicitar dentro de los tres días a la Asamblea para que arbitre los medios para la normalización del sindicato.

Art. 33. — La comisión directiva deberá reunirse semanalmente en sesiones ordinarias o extraordinarias, cada vez que lo juzgue necesario el secretario general o lo soliciten tres de sus miembros.

Art. 34. — La comisión directiva podrá deliberar con cuatro de sus miembros por lo menos, siendo válidas las resoluciones adoptadas por mayoría de los presentes en las reuniones, salvo en los casos en que se opongan otros artículos de estos estatutos.

Art. 35. — Las sesiones de la comisión directiva serán presididas por un miembro distinto cada vez, en forma rotativa y en orden de apellido por abecedario.

Art. 36. — Para rever una resolución de comisión directiva se requiere que asista a la reunión un número igual o mayor que el que concurrió a la reunión en que dicha resolución fue tomada.

Art. 37. — Cuando un miembro de comisión directiva faltase a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin causa justificada comunicada por escrito, será considerado como dimitente.

Art. 38. — Si después de tres convocatorias o sesiones ordinarias la comisión directiva no pudiere reunirse por falta de quórum, lo hará en cuarta convocatoria a los efectos del cumplimiento del Art. 37, citando a los suplentes para reemplazar a los titulares que se consideren como dimitentes, y si corresponde, para dar cumplimiento al Art. 33 de estos estatutos.

Art. 39. — En caso de pedido de licencia justificada por más de dos meses de un titular, y durante el tiempo que dure la misma, integrará la comisión directiva el vocal que corresponda por orden de prelación en la lista.

Atribuciones y deberes de la Comisión Directiva

Art. 40. — Son atribuciones de la comisión directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los reglamentos, las resoluciones de asambleas y las propias;
b) Dirigir la marcha del sindicato, administrar sus bienes, designar el personal necesario o reemplazarlo, fijarle los sueldos y resolver por sí todo lo que sin oponerse a estos estatutos contribuya al logro de los fines propuestos y al desenvolvimiento de la entidad;
c) Convocar a asambleas y reuniones generales de socios;
d) Confeccionar la memoria y el balance anual de la entidad, las que deberá hacer llegar a los socios con una anticipación de 10 días hasta la fecha en que deba realizarse la asamblea general ordinaria.
e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso a la asociación;
f) Nombrar delegados cuando sean solicitados por otras organizaciones si lo estima conveniente;
g) Constituir con socios de la entidad las subcomisiones que considere necesarias y convocar al personal de los establecimientos empleadores para que elijan los delegados que los represente;
h) Dirigir el periódico o revista social de la entidad;
i) Celebrar de acuerdo al art. 22 de estos estatutos toda clase de contratos, comprar, vender, permutar, ceder, donar, alquilar, hipotecar endosar, transferir o de cualquier otra forma enajenar los bienes muebles de la entidad, así como también los inmuebles podrá hacerlo solamente con previa autorización de la asamblea general;
j) Tomar disposiciones, resolver, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma, hacer todo lo demás que estos estatutos faculten a la asociación y que no sean atribuciones privativas de la asamblea general;
k) Resolver todo asunto no previsto en estos estatutos, con obligación de informar a la primera asamblea que se realice.

Art. 41. — La comisión directiva no podrá tomar por sí obligaciones que afecten el patrimonio de la entidad por más tiempo que la duración de su mandato; sólo podrá hacerlo por plazo mayor con autorización previa de la asamblea.

Del Secretario General

Art. 42. — El secretario general es el representante legal de la entidad en todos sus actos. Tendrá las siguientes obligaciones y deberes:

a) Llevar la firma y la representación de la entidad en todas las comunicaciones y actos oficiales;
b) Firmar con el tesorero las órdenes de pago y todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran;
c) Firmar toda la correspondencia, pudiendo autorizar a otra persona o personas, la firma de los asuntos de simple trámite;
d) Convocar extraordinariamente a la comisión directiva cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros y convocar a asamblea extraordinaria de acuerdo con la comisión directiva, así como también, reunir a delegaciones y socios;
e) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la entidad.

Art. 43. — Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos, reglamentos, resoluciones de asambleas y de comisión directiva.

Art. 44. — El secretario general podrá adoptar por sí resoluciones de carácter urgente, debiendo dar cuenta a la comisión directiva en la primera reunión que se realice.

Del Prosecretario General

Art. 45. — El prosecretario general colaborará con el secretario general y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes en caso de enfermedad, ausencia, renuncia, cesantía, separación o acefalía.

Del Secretario de Actas

Art. 46. — Son deberes y derechos del secretario de actas:

a) Redactar las actas de las reuniones de la comisión directiva, firmándolas con el miembro que preside una vez aprobada;
b) Llevar un registro de socios, custodiar el archivo, ficheros, sellos y demás documentos de la entidad.

Del Tesorero

Art. 47. — Son deberes y derechos del tesorero.

a) Recibir para ser depositado en Bancos que la comisión directiva disponga, a la orden de la entidad, ya sea en cuenta corriente, cajas de ahorro o de cualquier otra forma, los ingresos de valores, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que fije la comisión directiva para gastos corrientes;
b) Abonar las órdenes de pago firmadas juntamente con el secretario general;
c) Llevar la contabilidad de la asociación, como disponga la comisión directiva y en forma que permita establecerse en cualquier momento el estado financiero de la entidad;
d) Presentar mensualmente a la comisión directiva el balance de caja y poner a disposición de los revisores de cuentas toda vez que lo soliciten, los libros y demás documentos para su revisión;
e) Confeccionar el balance de cada ejercicio para que previa vista a los revisores de cuentas, la comisión directiva lo considere y eleve a la consideración de la asamblea general;
f) Refrendar los recibos de cuotas de los socios;
g) Elevar mensualmente a la comisión directiva el cálculo de los gastos y recursos para el ejercicio económico siguiente.

Del Protesorero

Art. 48. — El protesorero colaborará con el tesorero y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes en caso de enfermedad, ausencia, renuncia, cesantía, separación o acefalía.

De los Vocales

Art. 49. — Son atribuciones y deberes de los vocales:

a) Concurrir a las sesiones de la comisión directiva en las que tendrá voz y voto;
b) Ejercer inspecciones en las dependencias de la entidad en ausencia de los secretarios y tesoreros y tomar aquéllas medidas de carácter para salvar las dificultades apremiantes, con cargo de informar a la comisión directiva en la primera reunión;
c) Desempeñar todas las comisiones que le encomiende la comisión directiva.

De los Revisores de Cuentas

Art. 50. — Son atribuciones de los revisores de cuentas:

a) Examinar semestralmente los libros de contabilidad y sus respectivos comprobantes, practicando un arqueo de caja y elevando el informe a la comisión directiva;
b) Controlar la inversión o percepción de los recursos sociales,
c) Informar a la asamblea de la exactitud del inventario, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias que la comisión directiva someta a consideración de los mismos.

Art. 51. — La comisión directiva deberá proporcionar a los revisores de cuentas en cualquier momento en que éstos lo soliciten, los datos o informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

De las Asambleas Generales

Art. 52. — La autoridad máxima de la entidad reside en las asambleas generales, que serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 53. — Las asambleas ordinarias se celebrarán cada año, en el mes de octubre, el que fije la entidad, en ellas se tratarán las memorias y balances correspondientes al período vencido, se tratarán todos aquellos asuntos que figuren en el orden del día y que deberán figurar en la convocatoria, para tratar asuntos que no figuren en el orden del día es necesaria la aprobación de dos tercios de los presentes con derecho a voto. El pedido de consideración deberá a su vez ser apoyado por tres socios de la asamblea con derecho a voto. Quedan exceptuados de estas exigencias la previsión del artículo 12 de estos estatutos.

Art. 54. — Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que lo estime conveniente la comisión directiva o lo soliciten por escrito un número no menor del 10 % de los socios con derecho

a voto de la entidad. En este caso la comisión directiva deberá efectuar la convocatoria para una fecha que no exceda del plazo de treinta días a contar desde que fue hecha la solicitud, en la que deberá constar el motivo por el cual se efectúa. En la asamblea extraordinaria sólo podrá tratarse los asuntos que figuren en el orden del día, salvo la excepción del art. 80 de estos estatutos. Los socios firmantes en caso de no asistir sin causa justificada por escrito serán sancionados por la comisión directiva con suspensión de hasta tres meses. Será privativo de la Asamblea extraordinaria:

a) Sancionar y modificar los estatutos;

b) Aprobar la unión o fusión con otras asociaciones;

c) Fijar el monto de las cuotas para los afiliados, las contribuciones especiales para tener derecho a los servicios sociales de las contribuciones extraordinarias;

d) Paros de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de los presentes estatutos.

e) Todos los casos que la comisión directiva considere, deben ser incluidos, dado el carácter de importancia que revistieran.

Art. 55. — Las convocatorias deberán efectuarlas la comisión directiva por una circular a los socios con una anticipación de treinta días por lo menos, además edictos en los diarios locales si los hubiere, con una anticipación de cinco días por lo menos, en las convocatorias deberá figurar el orden del día, lugar, fecha y hora.

Art. 56. — Podrán participar de la Asamblea todos los socios de la entidad en uso de sus derechos, quienes tendrán derecho a voz después de cumplir una permanencia continuada de seis meses en la asociación.

Art. 57. — El quórum de la Asamblea se formará a la hora fijada en la convocatoria por el 30 % de los afiliados de la entidad con derecho a voto, y una hora después con el número de socios en las mismas condiciones, que se hallaren presentes.

Art. 58. — Al constituirse la asamblea que será presidida provisoriamente por el secretario general, se procederá a proponer de viva voz primero y a elegir de inmediato en el orden que se indique, un presidente de la asamblea y dos socios presentes que por delegación de la Asamblea suscribirán el acta que se labre, junto con el presidente y el secretario de actas.

Art. 59. — Los asuntos serán tratados en el orden que figuren en la convocatoria, para alterar ese orden es necesario la aprobación de los tercios de los socios presentes con derecho a voto.

Art. 60. — Las votaciones serán ordinariamente por signos, salvo en los actos expresamente contemplados en estos estatutos, sin embargo, por decisión de mayoría de los presentes podrán ser secretas o nominales.

Art. 61. — En caso de empate se reabrirá discusión, y si el empate se repitiera, desempatará el presidente.

Art. 62. — No podrán tratarse ni tomarse en consideración, ninguna cuestión hasta tanto no se resuelva el asunto que se halla en debate, excepto las mociones de orden, previas a las cuestiones de privilegio.

Art. 63. — Son mociones de orden y serán tratadas sobre tablas, siempre que sean apoyadas por dos socios de la asamblea:

a) Las tendientes a que la asamblea y|o los asambleístas, respeten y hagan respetar los estatutos;

b) Las que determinen una enmienda en la cuestión que se trata;

c) Las que soliciten la inclusión de un punto que no figure en el orden del día;

d) Las que soliciten se levante la sesión o se pase a un cuarto intermedio.

Art. 64. — Son mociones previas y deberán votarse sin discusión, siempre que sean apoyadas por tres asambleístas:

a) Que no hay lugar a deliberar;

b) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores anotados, o que se declare libre el mismo;

c) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado, siempre que no implique violación a los estatutos;

d) Que se limite el tiempo en el uso de la palabra;

e) Que se evite la lectura de actas o documentos.

Art. 65. — Son cuestiones de privilegio las que para tratarse sobre tablas, deberán ser apoyadas por dos socios asambleístas:

a) Las que susciten respeto a los derechos y deberes democráticos de la Asamblea;

b) Las que susciten respeto de los derechos y deberes de los asambleístas.

Art. 66. — Los asambleístas sólo podrán hablar dos veces para referirse a un mismo asunto, debiendo concederse primero la palabra a quien habiéndola solicitado no se hubiera referido aún al asunto en debate. Quedan exceptuados de esa limitación los miembros informantes de la comisión directiva.

Art. 67. — El presidente deberá llamar al orden al asociado que se aparte del asunto en discusión o que hiciera uso de la palabra en términos agraviantes, o no guarde un mínimo de decoro y respeto por la asamblea y los asambleístas, o contravinieses las disposiciones estatutarias. Si insistiera podrá hacerlo retirar del recinto de la asamblea, siempre que así lo resolviera previamente la misma.

Art. 68. — El presidente deberá indicar pasar a un cuarto intermedio por falta de quórum o por ser más de las 24.30 horas, pudiendo levantarla por desorden producido dentro del recinto de la asamblea. En ese caso, si no se hubiese acabado el temario incluido en el orden del día, la comisión directiva deberá convocar para una nueva fecha que no podrá exceder de los treinta días siguientes al levantamiento de la asamblea.

Art. 69. — No se deben discutir ni atacar las intenciones que supongan en los asambleístas, sino objetivamente las proposiciones o mociones. Al hacer uso de la palabra hay que dirigirse a la presidencia y no a los presentes. No se pueden llevar ataques personales a los miembros de la institución, sino criticar y juzgar sus actos, o la consecuencia de los mismos.

Art. 70. — Las mociones para ser tratadas deberán ser apoyadas por otro socio con derecho a voto, además del presidente.

Art. 71. — En la discusión de la memoria y balance, el cierre del debate no podrá impedir que haga uso de la palabra el miembro informante de la comisión directiva.

Art. 72. — La reconsideración de un asunto podrá solicitarlo un socio apoyado por otros dos por lo menos, y para llevarse a cabo, deberá contar con el número de socios que iguale o supere al que había en el momento de tratarse el asunto de reconsideración.

Art. 73. — Las propuestas, enmiendas o agregados serán presentadas al presidente por escrito, sin términos concretos y firmadas por tres o más socios.

Art. 74. — La comisión directiva está facultada para convocar a reuniones generales de socios con carácter informativo, que no revestirán el carácter de asambleas deliberativas ni resolutivas y a las que se podrá denominar en la convocatoria como "Asambleas Informativas". No serán válidas las resoluciones que se pretendieran adoptar en dichas asambleas.

De las Elecciones

Art. 75. — Las elecciones de la comisión directiva se efectuarán de acuerdo con las siguientes normas:

a) Treinta días antes de la realización de la asamblea ordinaria o extraordinaria, la comisión directiva deberá convocar a elecciones para renovación parcial de sus miembros, según artículos 24, 25 y 26, exponiendo en número de los cargos vacantes, debiendo confeccionarse dos padrones, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo;

b) Cada lista que se presente designará apoderado;

c) Las elecciones se realizarán por voto secreto, en la fecha que la misma asamblea disponga, no pudiendo excederse del plazo de veinte días a contar desde la fecha de iniciación de la asamblea;

d) Hasta cinco días antes de la iniciación de la asamblea se admitirá la presentación de listas de candidatos ante la junta electoral, que no podrá ser menor que el número de cargos a cubrir y que para tener validez deberán contar con la conformidad por escrito de los candidatos, el que deberá entregarse a la junta electoral y estar avaladas por el 30 % de los socios con derecho a voto, los que no podrán suscribir más de una lista. Las listas para las que se solicitan oficialización, deberán reunir los siguientes requisitos:

1º) Contener el nombre de la entidad;

2º) La nómina de los miembros a elegirse, con especificación de cargos;

3º) Ostentar una denominación o lema diferenciador;

4º) Ser de tamaño 18x12 cmts., o muy aproximado e impresas en papel blanco;

5º) No contener exhortaciones de ninguna naturaleza, no pudiendo referirse la denominación o lema diferenciador a circunstancias políticas, raciales ni religiosas;

Cumplidos estos requisitos la junta electoral los oficializará dentro de un plazo no mayor de 48 horas, si hicieren observaciones de carácter estatutarias, la junta electoral dará a los apoderados de las listas un plazo de 48 horas para normalizarlas, vencido el cual no habrá derecho a reclamo, salvo ante la asamblea, la que decidirá en definitiva, siempre ajustándose a las normas estatutarias;

e) En el acto eleccionario en el caso de no presentarse más de una lista, los electores no podrán reemplazar candidatos de una lista con candidatos de otra lista oficializada, no pudiendo las listas contener tachaduras ni raspaduras, los votos que no observaren estos requisitos serán anulados;

f) En el caso de no presentarse lista alguna en el período establecido en el inciso d), se procederá a convocar para un nuevo acto eleccionario dentro de los treinta días. De subsistir la falta de presentación de listas, se elevarán los antecedentes del caso a la asamblea de afiliados para que arbitre los medios para que disponga la normalización del sindicato;

g) El acto eleccionario será organizado por una junta electoral compuesta por tres miembros designados por la asamblea, que no podrá ser integrada por candidatos ni por miembros de la comisión directiva, debiendo la comisión directiva poner a su disposición los elementos necesarios para garantizar la corrección del acto;

h) Resultarán electos los candidatos que figuren en la lista que haya obtenido simple mayoría de votos, en caso de empate se efectuará una nueva convocatoria;

i) Concluido el escrutinio, la Junta Electoral labrará un acta que podrá ser suscripta por los fiscales, donde constará el resultado de la elección, el que deberá ser comunicado de inmediato a la comisión directiva y a los miembros electos;

j) Dentro de los ocho días subsiguientes a la realización del acto eleccionario, se celebrará reunión, tomando posesión de sus cargos los miembros electos y fijando los días de reuniones.

De los Conflictos

Art. 76. — Las huelgas y|o conflictos de carácter local, serán resueltos por la Asamblea General de Afiliados con el voto secreto y directo de éstos, en el más breve plazo.

Art. 77. — Las huelgas y|o conflictos de carácter nacional o provincial, corresponderá resolverlas a la Asamblea General de Afiliados por medio del voto secreto y directo de los asistentes a la misma.

De la Gravitación e Influencia de los Problemas Sociales

Art. 78. — El sindicato Unico de Obreros Rurales de Jardín América, Misiones, no delimitará su acción dentro del campo puramente corporativo, sino que luchará con todos los medios a su alcance para el logro de sus aspiraciones específicas.

Art. 79. — Ningún miembro de la comisión directiva podrá servirse de su cargo para su propaganda personal.

De la Reforma de Estatutos

Art. 80. — La reforma de los presentes estatutos sólo podrá ser autorizada por la Asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto, siendo necesario para su reforma total o parcial, el voto de dos tercios de los asambleístas presentes.

De la Disolución

Art. 81. — La entidad no podrá disolverse mientras existan treinta asociados que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograse, se procederá según lo determina el artículo 23.

Artículo Transitorio

Art. 82. — La comisión directiva de la entidad queda facultada a introducir por si las modificaciones a estos estatutos sin violar el espíritu de los mismos, fueren exigidos por la ley y su reglamentaria sobre funcionamiento y organización de las asociaciones profesionales de trabajadores.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato del Personal del Frigorífico Swift.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
S. E. T.
Nº 94

Bs. As., 2|3|71

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato del Personal del Frigorífico Swift, obrante en el expediente Nº 108|49; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 211 de fecha 31 de julio de 1950.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes, así como el de su actual denominación por el de Sindicato del Personal de la Industria de la Carne.

Por ello;

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto obrante de fojas cuarenta y dos (42) a cincuenta y seis vuelta (56 vta.) inclusive del nuevo estatuto del Sindicato del Personal del Frigorífico Swift, que en lo sucesivo se denominará Sindicato del Personal de la Industria de la Carne.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

Luco.

ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — Con la denominación de Sindicato del Personal del Frigorífico Swift, se constituyó en la ciudad de Concepción del Uruguay y Pcia. de Entre Ríos, el dieciséis de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, una Asociación Profesional de Trabajadores, con domicilio en la calle San Martín Nº 959, de la ciudad mencionada precedentemente, y en lo sucesivo sedenominará Sindicato del Personal de la Industria de la Carne.

Los Fines de la Asociación Son:

Art. 2º — a) Defender los intereses profesionales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante sus empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales sea menester ejercer dicha representación;

b) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos, de su zona de actuación y en su ámbito representativo;

c) Peticionar ante quien corresponda la adopción de quellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de sus representados;

d) Negociar y pactar, mediante acuerdos colectivos, normas reguladoras de las relaciones laborales;

e) Vigilar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, denunciar sus infracciones, promover y reclamar su perfeccionamiento,

f) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo de alcance general, por intermedio de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados;

g) Realizar toda acción social que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos asistenciales, habitacionales, descanso, esparcimiento, abaratamiento de artículos de consumo y toda otra actividad que persiga idénticas finalidades;

h) Realizar actividades tendientes a elevar el nivel cultural de sus afiliados consolidar sus valores y capacitarlos para la defensa de sus intereses profesionales,

i) Sin mengua de los intereses y derechos de sus representados, estimular en los mismos el concepto de responsabilidad y disciplina, procurando el armónico desenvolvimiento de las relaciones laborales y el aumento de la productividad.

Art. 3º — **Zona de Actuación:** Esta organización, tendrá como zona de actuación el radio que comprende el Departamento de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Art. 4º — Esta entidad agrupa a los trabajadores de la Industria de la Carne y/o peladeros de aves, en la zona de actuación señalada en el artículo precedente.

Art. 5º — Esta organización está adherida a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus derivados, de la que sólo podrá desafiliarse, mediante el cumplimiento estricto de las normas legales vigentes en la materia, que sean de cumplimiento obligatorio. — Si tales normas no existieran, la desafiliación sólo podrá ser dispuesta por la Asamblea General de Afiliados, mediante el voto favorable de las cuartas quintas partes de sus componentes, previo informe por escrito a la Federación, con sesenta (60) días de anticipado de las razones que determinan el sometimiento de tal iniciativa a la asamblea general.

Art. 6º — El Sindicato no podrá efectuar discriminaciones entre sus afiliados por razones políticas, raciales, filosóficas o religiosas, ni percibir ni otorgar subsidios prohibidos por las normas legales o reglamentarias vigentes.

CAPITULO II

De los Miembros de la Entidad

Art. 7º — **Afiliación:** Podrán afiliarse al Sindicato toda persona que se desempeñe en la actividad, dentro del ámbito representativo y zona de actuación y que cumplimente los requisitos siguientes:

a) Poseer una antigüedad en la actividad no inferior a (3) tres meses.

b) Solicitar su afiliación por escrito, consignando nombre y apellido, edad, nacionalidad (si es extranjero, indicar fecha de llegada al país), número de libreta de enrolamiento o cívica o cédula de identidad, lugar donde trabaja y tareas que realiza;

Art. 8º — Transcurridos (30) treinta días, desde que la solicitud haya sido recibida por la Comisión Directiva y si ésta no se hubiera expedido en forma expresa, se considerará aceptada. — El rechazo de las solicitudes de afiliación sólo podrá fundarse en las causas siguientes:

a) No desempeñarse en la actividad, carecer de la antigüedad mínima requerida o pertenecer a alguna de las categorías profesionales excluidas de la representación sindical;

b) Incumplimiento de los requisitos exigidos por el presente estatuto;

c) Haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores. — En el supuesto de rechazo de una solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes del caso a la primera asamblea, para que ésta resuelva en definitiva. El peticionante tendrá derecho a ser escuchado por la misma.

Art. 9º — Los jubilados que fueren afiliados en el momento de acogerse a ese beneficio, podrán seguir siéndolo, pero perderán el derecho de votar, ser elegidos y participar de las asambleas, excepto cuando éstas consideren asuntos referidos a la obra social del Sindicato, o específicamente a la situación del personal en pasividad.

Art. 10º — Los afiliados que no adeuden más de (2) dos meses de cuota social, gozarán de todos los derechos que este estatuto acuerda. — Aquellos afiliados que estén prestando el Servicio Militar, que se hallen enfermos o accidentados, por un lapso superior a (2) dos meses, suspendidos sin causa justa, estarán exceptos del pago de la cuota social mientras duren las mencionadas situaciones y continuarán gozando de todos sus derechos, excepto el de ser elegidos miembros de la Comisión Directiva. — Esta franquicia cesará, en el caso de los despedidos, al año de producirse la cesantía, oportunidad en la que perderán la condición de afiliados, salvo el caso de que se esté sustanciando la acción de reincorporación prevista en el artículo 45º de la Ley 14.455.

Art. 11º — Específicamente los afiliados tendrán derecho a participar de las Asambleas Generales, votar, ser elegidos, ser representados y defendidos en relación con sus intereses profesionales por el Sindicato y gozar de todos los beneficios que se deriven de la acción social que el mismo realice, todo ello de conformidad con las disposiciones del presente estatuto y de las reglamentaciones que se dicten para ordenar el ejercicio de tales derechos y la prestación de esos beneficios.

Art. 12º — Los afiliados podrán renunciar en cualquier momento a su condición de tales, sin otro requisito que estar al día en el pago de la cuota social. La renuncia deberá ser aceptada por la Comisión Directiva salvo que mediaren causales de expulsión. — De no producirse decisión dentro de los (30) treinta días, se considerará automáticamente aceptada. — La renuncia deberá ser dirigida a la Comisión Directiva del Sindicato y comunicada de modo fehaciente.

Art. 13º — **Son Obligaciones de los Afiliados:**

a) Abonar puntualmente la cuota social,

b) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y las resoluciones emanadas de los organismos del Sindicato;

c) Secundar el cumplimiento de los fines que constituyen el objeto de la asociación;

d) Observar y velar por el cumplimiento de las disposiciones convencionales y legales que sean aplicables a la actividad;

e) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causales de fuerza mayor que lo impidieran;

f) Dar cuentas al Sindicato de sus cambios de domicilio;

g) Respetar a las autoridades del Sindicato y a sus restantes afiliados en el legítimo ejercicio de las respectivas facultades y de derechos que el presente estatuto les acuerda;

Art. 14º — Los afiliados podrán ser sancionados por incumplimiento de las obligaciones que el presente estatuto establece, mediante la aplicación de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Amonestación;

b) Suspensión;

c) Expulsión.

Art. 15º — Las sanciones previstas deberán graduarse en el orden a la magnitud de la falta cometida y a los antecedentes del afiliado imputado — La Comisión Directiva está facultada para imponer amonestaciones y suspensiones de hasta (90) noventa días, siendo privilegio de la asamblea general la aplicación de sanciones mayores. — En el caso de medidas disciplinarias adoptadas por la Comisión Directiva, el afiliado afectado podrá apelar ante la primera Asamblea General, a cuyo efecto deberá efectuar por escrito la correspondiente presentación ante la Comisión Directiva, dentro de los (10) diez días de la fecha en que se le hubiere notificado la sanción, para que la Comisión Directiva incluya el punto en el temario de la asamblea y eleve el informe pertinente.

Art. 16º — Sólo cabrá la pena de expulsión en los iguientes casos:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, no regularizadas en el plazo razonable que la asociación le otorgara a ese efecto;

b) Incumplimineto de las medidas de fuerza estatutariamente dispuestas;

c) Colaborar con los empleadores en la comisión de prácticas desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales, o con motivo de ellos o para gravitar en las decisiones sindicales;

e) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

f) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le ocacionen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

CAPITULO III

De las Autoridades

Art. 17º — Las autoridades del Sindicato son las Asambleas Generales de Afiliados y la Comisión Directiva.

Art. 18º — La Asamblea General de Afiliados, es el órgano máximo de la Asociación, se integra con la totalidad de los afiliados en condiciones estatutarias de participar de ellas y se reunirá con carácter ordinario cada (2) años y con carácter extraordinario toda vez que sea convocada por la Comisión Directiva o a solicitud del (10 o/o) diez por ciento como mínimo de los afiliados.

Art. 19º — Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con una anticipación mínima de (48) cuarenta y ocho horas y citada en forma pública, por los negocios que aseguren la información de los afiliados acerca de su realización, incluyéndose en la convocatoria y en la publicidad que de la misma se efectúe, la única nómina completa de los asuntos a tratar. — Las Asambleas Ordinarias serán citadas con una anticipación mínima de (30) treinta días. — En ningún caso, cuaquiera sea su carácter, las Asambleas podrán considerar otros puntos que no estén especificados en el Orden del Día y no podrá figurar el tema "varios".

Art. 20º — El quórum de las Asambleas generales ordinarias, estará constituído por la mitad más uno de los afiliados que estén en condiciones de participar de ella. — No obstante transcurridos un lapso de una hora de la señalada en la convocatoria, para la iniciación de la Asamblea ésta podrá sesionar válidamente con el número de afiliados presentes.

Art. 21º — Será privativo de la Asamblea General Ordinaria, la consideración de la Memoria y Balance presentados por la Comisión Directiva. — A tal efecto, deberá reunirse en el año en que cesa el mandato de la Comisión Directiva y dentro de los (60) sesenta días anteriores a la fecha de caducidad.

Art. 22º — Será privativo de la Asamblea General Extraordinaria de Afiliados la consideración de los siguientes asuntos:

a) Modificación de estatutos:

b) Unión o fusión con otras asociaciones;

c) Desafiliacion de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados;

d) Fijación de la cuota social;

e) Aplicación de las sanciones que le estén reservadas estatutariamente y conocimiento de las apelaciones que se interpongan, contra decisiones disciplinarias de la Comisión Directiva y en materia de solicitudes de desafiliación;

f) Autorizar la venta de bienes inmuebles, su compra y todo acto de disposición.

Art. 23º — Las Asambleas de carácter Extraordinario serán convocados por la Comisión Directiva, siempre que deba considerarse algunos de los asuntos que son privativos del órgano superior o cuando lo soliciten por escrito, con su firma e indicando concretamente el tema de la convocatoria, un número de afiliados no menor al (10 o/o) diez por ciento del total registrado, asimismo la Comisión Directiva podrá convocar a la Asamblea General de Afiliados, siempre que considere que existan asuntos que requieran ser considerados por la misma.

Art. 24º — Las Asambleas Generales serán presididas por el Secretario General y por impedimento de éste por un asambleísta que la misma designe será el encargado de dirigir el debate en forma parlamentaria y hacer todas las aclaraciones que estime corresponder y decidir las cuestiones que se pongan a consideración, con su voto en caso de empate.

Art. 25º — También en el caso de que el pedido de convocatoria para Asamblea general extraordinaria, se efectúe a los efectos de juzgar la conducta de la Comisión Directiva o de algún integrante de ella, la misma deberá designar de entre los asambleístas, uno para presidirla

Art. 26º — El orden de lo discusión en las asambleas generales será regido por las siguientes normas:

a) Abierta la sesión se dará lectura al acta de la asamblea anterior al solo efecto de considerarla, pasándose de inmediato a tratarse el Orden del Día;

b) El Presidente dirigirá y orientará los debates y ajustará su acción a lo dispuso en el artículo 24;

c) S llevará un riguroso turno de pedidos de la palabra, evitándose diálogos;

d) No se podrá atacar ni discutir las intenciones que induzcan a hacer moción, sino su naturalea y consecuencias;

e) Cada asambleísta solo podrá hablar tres veces, sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate o sea miembro informante de la Comisión Directiva;

f) Cuando varios asambleístas pidan la palabra a la vez, se le concederá primeramente, al que no haya hecho uso de ella sobre el asunto de la discusión;

g) Todas las mociones, proposiciones y observaciones, que deseen hacer, serán dirigidas al Presidente en forma verbal.

Art. 27º — Son mociones incidentales las que soliciten la lectura de documentos relacionaados con el asunto en debate. Son mociones previas las que piden que se levante la sesión, se postergue el asunto, que se declare no haber lugar a deliberar, que se cierre la lista de oradores que se declare libre el debate, que pase a Comisión de asunto, que se trate sobre tablas con o sin despacho de Comisión que se enmiende en tal o cual sentido la moción presentada o que se declare un punto importante del debate. — Son mociones de orden las referentes a derechos y privilegios de la Comisión Directiva y sus miembros, con motivo de disturbios, interrupciones, cuestiones personales y las tendientes a que la Presidencia no desvíe a los oadores del tema en cuestión, así como también, que haga respetar o que respete el presente régimen de discusiones.

Art. 28. — Cuando un asambleísta pida la palabra para una moción incidental o previa, se le concederá al terminar el que esté en uso de ella. Si se tratara de una moción de orden se le concederá en el acto, supriméndose al que la tenga, hasta resolver la cuestión planteada, las mociones incidentales y de orden, se votan sin debate y sin apoyo.

Art. 29. — En los debates todo asambleísta, debe atenerse al punto en discusión. — Cuando así no lo hiciere, el Presidente, podrá llamar al orador a la cuestión o al orden y retirarle la palabra concedida si ello fuere necesario. — Igualmente podrá levantar la sesión en cualquier momento si hubiere desordenes.

Art. 30 — Las discusiones de este reglamento de discusiones, alcanza a las Asambleas Generales, Asambleas Departamentales, Reuniones de Comisión Directivas o Subcomisiones Internas y de la Comision de Asuntos Gremiales.

Art. 31 — Toda moción debe tener apoyo para ser considerada, salvo las contempladas en el artículo 27, de por lo menos (2) afiliados.

Art. 32 — Se requerirá el voto favorable de dos tercios de los asambleístas presentes, para tener por adoptada una decisión tendiente a:

a) Decretar un estado de huelga indefinible, total o parcial;

b) Revocar el mandato de los miembros de la Comisión Directiva y otras autoridades del Sindicato.

c) La expulsión de un asociado;

d) Reformar total o parcialmente al estatuto;

e) Resolver la afiliación o desafiliación del Sindicato a una entidad de segundo grado;

f) Decidir la unión o fusión con otro Sindicato;

g) Decidir la disolución del Sindicato.

Art. 33. — Todas las cuestiones no previstas en el artículo que antecede, se resolverán con el voto favorable de la mitad más uno de los asambleístas presentes.

Art. 34. — Si la asamblea revoca el mandato de los miembros de la Comisión Directiva, la misma deberá designar una Junta de (5) cinco asociados, para que se provea lo pertinente para convocar a elecciones dentro de un plazo no superior a (45) cuarenta y cinco días. — Durante ese lapso, los designados ejercerán las funciones que le correspondan a los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 35. — Cuando la asamblea decida adoptar una decisión por votación secreta, se pasará a un cuarto intermedio, a efectos de confeccionar una lista, donde conste el nombre de los asambleístas presentes y su número de afiliados. Los votos serán recibidos por una Junta receptora de votos, que designará al efecto la Comisión Directiva. — En orden a la emisión del voto a su recepción, a la forma de computarlos y a la de enunciar el resultado, se estará a lo dispuesto en el capítulo referente a las elecciones generales. Ello en tanto sea compatible con la naturaleza de esa votacion.

Art. 36. — La dirección y administración del Sindicato será ejercida por una Comisión Directiva compuesta por diez miembros titulares, además se elegirán tres vocales suplentes, los que no formarán parte de la misma hasta tanto se produzca una vacante definitiva entre los vocales titulares serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 37. — Los cargos directivos y representativos, serán desempeñados la mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción, el resto de dichos cargos, la mitad como mínimo, serán cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados. — Deberán ser mayores de edad, saber leer y escribir, haber desempeñado la actividad dos años como mínimo y el mismo tiempo de afiliado a la organización

Art. 38. — La Comisión Directiva sesionará ordinariamente cada quince días, en las fechas y horarios que la misma establezca, pudiéndolo hacer extraordinariamente, cada vez que el Secretario General la convoque por propia decisión o cuando se lo requieran tres o más de sus miembros titulares.

Art. 39. — El quórum se formará con la mitad más uno de sus miembros titulares y las resoluciones se adoptarán, por simple mayoría, excepto aquellos casos en que el presente estatuto disponga una mayoría especial. En caso de empate, prevalecerá la moción que haya sido votada por el Secretario General.

Art. 40. — La composición de la Comisión Directiva, será la siguiente: un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario de Finanzas; un Pro Secretario de Finanzas; un Secretario de Actas; cinco Vocales Titulares y tres Suplentes.

Art. 41. — En caso de fallecimiento, renuncia, separación o licencia de los miembros titulares, se incorporarán los vocales titulares en el orden en que han sido elegidos y los vocales suplentes en el mismo orden ocuparán la vacante dejada por los vocales titulares. — En tal supuesto la Comisión Directiva, podrá reordenar los cargos atendiendo a su mayor eficiencia. No obstante, si el titular que debe ser sustituido ocupa una secretaría a la que corresponde un secretario adjunto, solamente podrá ser reemplazado por éste.

Art. 42. — En caso de grave inconducta que lesione los intereses, la disciplina o el prestigio del Sindicato, la Comisión Directiva podrá excluir provisoriamente de su seno a cualquiera de sus integrantes por un período no mayor de (30) treinta días. En este supuesto, se

convocará de inmediato a la Asamblea General a efectos de que considere el caso y resuelva en definitiva. Si por cualquier circunstancia la Asamblea General no se expidiera dentro de los (30) treinta días de dispuesta la exclusión provisoria, ésta cesará y el miembro sancionado se reincorporará a la Comisión Directiva con plenos derechos.

Art. 43. — La Comisión Directiva podrá ejercer todas las facultades y atribuciones necesarias para dirigir y administrar el Sindicato, con exclusión de las que estén reservadas privativamente a la Asamblea General.

CAPITULO IV

Deberes y Atribuciones de los Integrantes de la Comisión Directiva

Art. 44. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación legal del Sindicato, en todos los actos jurídicos, sociales y gremiales, que éste realice;
b) Firmar la correspondencia oficial, juntamente con el Secretario que corresponda según la índole del asunto;
c) Informar a la Comisión Directiva de todos los actos o gestiones que realice en ejercicio de sus funciones;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas y las resoluciones de la Comisión Directiva;
f) Firmar, juntamente con el Secretario de Finanzas, los cheques que se resuelvan librar;
g) Designar, con acuerdo de la Comisión Directiva, a los empleados del Sindicato, a los integrantes de las Comisiones que se resuelva integrar para el mejor desenvolvimiento de las actividades del mismo y formalizar el otorgamiento de los poderes que fueren acordados por la Comisión Directiva;
h) Presidir las deliberaciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas;
i) Vigilar la buena marcha del Sindicato, el fiel cumplimiento del presente estatuto y la ejecución efectiva de las resoluciones dictadas por la Comisión Directiva y/o Asambleas Generales;
j) Resolver por sí, en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta de las mismas en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva.

Art. 45. — Del Secretario Adjunto: son sus deberes y atribuciones: secundar al Secretario General en el cumplimiento de todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, renuncia, exclusión, licencia o ausencia.

Art. 46. — Del Secretario de Finanzas: deberá:

a) Percibir las cuotas sindicales y demás ingresos del Sindicato y disponer el depósito bancario de los mismos, siendo personalmente responsable de ello;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, suscribiendo los cheques respectivos juntamente con el Secretario General;
c) Llevar los libros exigidos por las normas vigentes y confeccionar el balance, sin perjuicio del auxilio técnico que le preste el personal profesional que sea menester;
d) Administrar directamente y bajo su responsabilidad, los fondos de la Caja Chica, procurando efectuar los pagos con cheques y reponiendo periódicamente lo invertido;
e) Firmar los recibos que deban darse.

Art. 47. — Del Pro Secretario de Finanzas: secundará al titular de la secretaría y lo sustituirá en caso de fallecimiento, renuncia, exclusión o licencia.

Art. 48. — Del Secretario de Actas: deberá:

a) Confeccionar las actas de las reuniones de Comisión Directiva, haciendo constar expresamente el nombre y apellido de los presentes y de los ausentes, especificando en cada caso, la causa de las inasistencias. Llevará el libro respectivo y suscribirá las actas juntamente con el Secretario General;
b) Registrar en un libro especial las resoluciones de la Comisión Directiva, numerándolas cronológicamente y suscribiéndolas juntamente con el Secretario General;
c) Confeccionar las actas de las Asambleas, llevar el libro respectivo y suscribirlas juntamente con el Secretario General y con dos asambleístas, que en cada caso designará la Asamblea;
d) Registrar en un libro especial las resoluciones de las asambleas Generales, numerándolas cronológicamente y suscribiéndolas, juntamente con el Secretario General y con los dos afiliados que en ese caso, hayan sido designados para suscribir el acta de asamblea;
e) Comunicar a la secretaría pertinente, para su ejecución, las resoluciones adoptadas;
f) Llevar el registro de firmas de la Asamblea General, en el que, en cada reunión de la misma, registrará su presencia, firmando y aclarando su nombre y apellido, los afiliados que concurran;
g) Presentar en cada sesión de la Comisión Directiva y de la Asamblea General, el acta de la anterior, a efectos de su consideración, por el órgano respectivo;
h) Salvar con su puño y letra, al pie de cada acta y antes de la firma, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura;
i) Mantener actualizado el archivo de actas y resoluciones y el de las estadísticas, procediendo a este último efecto a elaborar las que interesen al Sindicato o a recabarlas de la secretaría respectiva.

Art. 49. — De los Vocales Titulares: Colaborarán con los distintos Secretarios y concurrirán a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto y reemplazarán a los secretarios sin reemplazante especificado en el presente estatuto, por orden lugar en la lista.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 50. — La Comisión Revisora de Cuentas será electa juntamente con la Comisión Directiva por el mismo sistema electoral. Estará compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Asistirá a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente o a requerimiento de la misma;
b) Examinará mensualmente los libros y documentos de Tesorería, comprobando el estado de caja y la existencia de títulos y Valores de toda especie;
c) Observará al Tesorero e informará por nota a la Comisión Directiva sobre cualquier error que se encontrase o diferencia que surgiera en la confrontación de los asientos con los comprobantes;
d) Informará por escrito a la Comisión Directiva y Asambleas Generales, ordinarias, sobre memoria, inventarios, balances y toda cuenta de ganancias y pérdidas presentadas por Tesorería;
e) Elevará mensualmente un informe a la Comisión Directiva por escrito referente a la marcha de Tesorería, con las observaciones que estime corresponder.

CAPITULO V

De los Organismos Auxiliares

Art. 51. — Cada sección elegirá uno o más delegados, los que serán designados mediante el voto secreto y directo de todos los trabajadores de la misma y durarán en las funciones (2) dos años. — La cantidad de delegados a elegir y la división en secciones serán establecidas en cada caso por la Comisión Directiva, teniendo en cuenta la finalidad de asegurar adecuada representatividad al personal, la especificidad de las distintas tareas o grupos de tareas y lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias vigentes. — La cantidad de delegados a elegir no podrá exceder de las siguientes proporciones: de cinco a quince: un delegado; de dieciséis a cuarenta, dos; de cuarenta y uno a setenta, tres; de setenta y uno en adelante, un delegado más, por cada cincuenta trabajadores.

Art. 52. — La función de los delegados de sección, consistirá en canalizar las reclamaciones de sus compañeros ante el supervisor inmediato y en señalar a éste las anormalidades que afecten al normal desenvolvimiento de las relaciones laborales y el correcto cumplimiento de las normas legales y convencionales aplicables. De todo lo actuado, informará a la Comisión Directiva. Cuando los problemas planteados no encuentren solución a nivel del supervisor inmediato, el delegado los elevará a la Comisión Directiva, para que ésta lo discuta en la instancia correspondiente. — Los delegados no podrán adoptar por sí medida alguna que comprometa los intereses de sus compañeros de sección, de los demás trabajadores del establecimiento y o del sindicato.

Art. 53. — La totalidad de los delegados de sección, constituirán el cuerpo de delegados, órgano consultivo que asesorará a la Comisión Directiva, sobre los asuntos específicamente laborales que sean sometidos a su consideración o cuyo tratamiento surja de su propio seno. — Se reunirán una vez cada quince días por lo menos o cuando los convoque la Comisión Directiva o si tuvieran alguna queja de importancia de acuerdo con la gravedad de ella o cuando lo soliciten por escrito, la cuarta parte de los integrantes de la misma, como mínimo. Las opiniones del cuerpo de delegados no obligan ni comprometen a la Comisión Directiva, ni a la representación sindical ante la Comisión paritaria local.

Art. 54. — La representación sindical ante la Comisión Paritaria Local, estará constituida por los afiliados que la Comisión Directiva designe, en el número que surja del convenio o de las normas aplicables. — Podrán ser los miembros titulares y otros afiliados. — Tendrá a su cargo la representación del sindicato ante la Comisión Paritaria Local y el tratamiento de todos los problemas que se consideren en este organismo, debiendo acatar las directivas que reciba de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 55. — La Comisión de Asuntos Gremiales, estará presidida por el Secretario General, tendrá como vicepresidente al Secretario Adjunto y se completará con los miembros Paritarios. Atenderá la totalidad de los asuntos gremiales y fijará la línea a seguir por la Comisión Paritaria Local, debiendo dar intervención a la Comisión Directiva, cuando la índole o la importancia del asunto lo requiera.

Art. 56. — La Comisión Directiva podrá designar todas las Comisiones Internas, que crea conveniente, para la mejor marcha de los asuntos sindicales y crear los organismos de asesoramiento que estime pertinentes, los que podrán integrarse con cualquier afiliado, así como también con profesionales y/o especialistas identificados con el objeto y los principios del Sindicato.

CAPITULO VI

Del Patrimonio Social

Art. 57. — Se formará con:

a) La cuota mensual de los afiliados, ya se trate de aportes sindicales o de contribuciones destinadas a fines asistenciales;
b) Las contribuciones extraordinarias aprobadas, de conformidad con las disposiciones vigentes;
c) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
d) Contribuciones patronales o de otro origen, que resulten de disposiciones legales o convencionales y cuyo objeto sea de los autorizados por el artículo 7º de la ley 14.455;
e) Donaciones que no contravengan las disposiciones estatutarias ni legales y que sean aprobadas por la asamblea general;
f) Recursos ocasionales, tales como los provenientes de rifas, festivales en general.

Art. 58. — Los fondos sociales se depositarán a la orden de la entidad en el o los Bancos que la Comisión Directiva indique, en cuentas corrientes y operará con las firmas conjuntas del Secretario General y del Secretario de Finanzas. — La Comisión Directiva asignará un fondo fijo que funcionará como Caja Chica y que será administrado por el Secretario de Finanzas.

Art. 59. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes del Sindicato, pero no podrá adquirir inmuebles, gravarlos ni enajenarlos sin autorización expresa y previa de la Asamblea General.

Art. 60. — Los miembros de la Comisión Directiva, que autoricen y/o efectúen gastos, inversiones y operaciones patrimoniales que contravengan las disposiciones estatutarias, serán personal y solidariamente responsables, sin perjuicio de las sanciones que eventualmente pudiera corresponderles en razón del mismo hecho.

Art. 61. — El Sindicato llevará su contabilidad en forma prolija y del modo como lo requieran las normas aplicables sobre el particular, debiendo proporcionar los elementos e informes que le recaben las autoridades de aplicación, en los plazos y forma que las mismas normas establezcan.

Art. 62. — El ejercicio económico-financiero es bienal, debiendo confeccionarse, al cabo del mismo, la correspondiente memoria, inventario y balance general, que será sometido a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, de todo lo cual se remitirá copia a la Secretaría de Estado de Trabajo, con quince días de anticipación, como mínimo, a la fecha de la Asamblea General Ordinaria. — Con la misma antelación mínima y el balance debidamente impreso, estarán a disposición de los afiliados que deseen retirarlos en el local sindical.

Art. 63 — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente trimestralmente la secretaría de Finanzas, deberá presentar a la Comisión Directiva un resumen de cuentas, el que podrá serle solicitado por ésta en cualquier momento aparte de la periodicidad mínima establecida.

Art. 64. — La cuota mensual, así como toda otra contribución de los afiliados será fijada por la Asamblea General.

CAPITULO VII

Del Régimen Electoral

Art. 65. — La Comisión Directiva del Sindicato será elegida mediante el voto secreto y directo de los afiliados, en elecciones que se celebrarán cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se realice la Asamblea General de carácter ordinario. — Serán convocadas por la Comisión Directiva, con una anticipación mínima de sesenta días.

Art. 66. — La única autoridad en todo el proceso electoral será la Junta Electoral, que se integrará con tres miembros designados por la Asamblea General y deberá constituirse antes de que la Comisión Directiva proceda a convocar a elecciones. — La Junta Electoral en su sesión constitutiva, designará de su seno un Presidente y un Vicepresidente, quedando el miembro restante en calidad de vocal. La Junta Electoral no podrá estar integrada por miembros de la Comisión Directiva ni por candidatos que se presenten al acto eleccionario.

Art. 67. — La Junta Electoral establecerá el horario y lugar del comicio y los dará a publicidad —con la máxima difusión posible— conjuntamente con la convocatoria que deberá contener la fecha de las elecciones y la enumeración de los cargos a cubrir.

Art. 68. — La Junta Electoral procederá a confeccionar los padrones que serán dos: uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo. — El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellidos y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical, domicilio del afiliado e indicación del lugar de trabajo correspondiente al año anterior. — El segundo contendrá iguales datos, pero se ordenará a los electores de acuerdo con su lugar de trabajo y dentro del mismo por orden alfabético.

Art. 69. — Los padrones serán exhibidos en el local sindical con treinta días de anticipación, como mínimo, y hasta el día del comicio inclusive. — Cada lista oficializada tendrá derecho a retirar un ejemplar completo de los mismos.

Art. 70. — Hasta veinte días antes del comicio, los afiliados podrán solicitar su inclusión en el padrón si se le hubiere omitido, la corrección de los datos erróneamente consignados o la inclusión de aquellas personas indebidamente registradas. — Las inclusiones se consignarán en un padrón complementario y las supresiones o correcciones se harán constar en el padrón original con la firma de los integrantes de la Junta Electoral. — Todo ello será oficialmente comunicado por la Junta Electoral a todas las listas oficializadas.

Art. 71. — La Junta Electoral formará las mesas electorales que estime convenientes, designará un presidente y dos vicepresidentes para cada una de ellas y arbitrará los medios para que cada una cuente con el cuarto oscuro distinto. — Todas estas medidas, serán oficialmente comunicadas a todas las listas oficializadas.

Art. 72. — Hasta quince días antes del comicio se podrá oficializar listas a tal efecto, será menester una presentación escrita, consignando nombres y apellidos de los candidatos, documento de identidad y carnet sindical de los mismos, domicilio, lugar de trabajo y la firma de cada una de ellos. — En la misma presentación se indicará, al apoderado general de la lista y al apoderado adjunto, con iguales datos y requisitos. — Los apoderados podrán ser también candidatos y serán quienes mantengan todas las relaciones de la lista con la Junta Electoral. — Las presentaciones deberán efectuarse por triplicado y un ejemplar de cada lista será exhibida en el local sindical desde la fecha de su presentación, hasta el día del comicio.

Art. 73. — Los afiliados y otras listas presentadas podrán impugnar total o parcialmente a las restantes por no haber cumplimentado las disposiciones del presente estatuto. — Tales impugnaciones podrán formularse hasta diez días antes del comicio y de ellas se dará vista inmediatamente a la lista afectada la que podrá formular los descargos que estime pertinentes. Ocho días antes del comicio la Junta Electoral se pronunciará sobre las impugnaciones recibidas y sus fallos serán inapelables, hasta cinco días antes del comicio las listas podrán sustituir a los candidatos contra los que hubiera prosperado impugnaciones, así como también a otros que desearen reemplazar, pero en este último supuesto hasta un máximo de dos personas. — En la ocasión mencionada en último término —cinco días antes del comicio— la Junta Electoral se pronunciará definitivamente sobre la oficialización de las listas y hará público de inmediato, cuáles serán las listas participantes de la elección y cómo se componen.

Art. 74. — Las listas se diferenciarán por color, adjudicándose a cada una de

ellas el que hayan solicitado. — En caso de coincidencia, se otorgará prioridad a la que haya tenido el color en la elección anterior. — La Junta Electoral procederá a imprimir las boletas electorales en número que triplique, para cada lista, la cantidad de afiliados empadronados. Reservará un tercio del total y entregará el resto a los respectivos apoderados. — Dispondrá, a estos efectos, de los fondos necesarios, que el Sindicato deberá suministrarle al igual que para cumplimentar el resto de sus obligaciones.

Art. 75. — El día del comicio, las autoridades de mesa, supervisadas por la Junta Electoral, deberán asegurar la provisión de boletas de todas las listas en los cuartos oscuros.

Art. 76. — Las boletas deberán ser absolutamente iguales, sin otra diferencia que el color, pudiendo las listas imprimirlas en mayor cantidad siempre que observen las características adoptadas por la Junta Electoral.

Art. 77. — Los afiliados deberán emitir su voto en la mesa correspondiente, identificándose con documento de identidad expedido por autoridad competente, nacional o provincial y firmando la planilla en la que constará su número de orden, apellido y nombre y la que será suscripta por la Junta Electoral a las autoridades de cada mesa.

Art. 78. — Cada lista oficializada podrá designar los fiscales que estime convenientes, pudiendo actuar uno por vez en cada mesa electoral.

Art. 79. — Cada elector recibirá un sobre en blanco, suscripto por la autoridad de su mesa y por los fiscales que deseen hacerlo. — Con él penetrará en el cuarto oscuro, introducirá la boleta y luego lo depositará en la urna, en presencia de las autoridades de la mesa.

Art. 80. — En caso de impugnación del voto, el motivo de la misma se consignará en otro sobre que será suscripto por autoridades de mesa y fiscales y dentro del cual se introducirá el sobre con el voto depositándose luego ambos sobres en la urna.

Art. 81. — Concluido el comicio todas las urnas serán transportadas por las autoridades de mesa al local designado por la Junta Electoral, pudiendo ser acompañados por los fiscales.

Art. 82. — La Junta Electoral, procederá a recontar y escrutar los votos mesa por mesa. — Si hubiera impugnaciones las resolverá antes de escrutar, los votos de la mesa correspondiente. — Si las desestimare, mezclará el sobre que contenga el voto con los restantes para evitar su identificación. — Si las aceptare, destruirá dicho sobre. — En cualquier caso, los sobres en los que conste la impugnación serán adjuntados al acta respectiva, en la que se consignará lo resuelto en cada caso.

Art. 83. — Si el comicio fuera objeto de impugnaciones de carácter general, las mismas podrán ser deducidas por cualquier afiliado y por las listas oficializadas, debiendo ser escritas y fundadas. Deberán ser formuladas dentro de las veinticuatro horas siguientes al día del comicio y resueltas por la Junta Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas, contadas desde la misma fecha. — El fallo de la Junta Electoral será definitivo.

Art. 84. — No habiendo impugnaciones o desestimadas las que se dedujeren, la Junta Electoral procederá a proclamar a los electos al tercer día posterior al comicio.

Art. 85. — Si la Junta Electoral declarara procedente una impugnación, deberá anular el comicio y elevar todo lo actuado, el tercer día posterior al mismo, a la Comisión Directiva. — Efectuada la elevación o la proclamación a que se refiere el artículo anterior, la Junta Electoral, quedará automáticamente disuelta.

Art. 86. — En caso de anulación del comicio la Comisión Directiva procederá a convocar a la Asamblea General, la que se reunirá dentro de los cinco días de la elevación de las actuaciones y procederá a la designación de una nueva Junta electoral, la que se constituirá de inmediato y procederá a convocar a nuevas elecciones a realizarse en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince días desde la fecha de la asamblea y en las que solo participarán las listas ya oficializadas y se utilizarán los mismos padrones sin perjuicio de las disposiciones legales existentes.

Art. 87. — Proclamadas las nuevas autoridades, serán puestas en posesión de sus cargos en la fecha que indique la Comisión Directiva saliente, siempre antes de que opere el vencimiento del propio mandato. — La transcisión se efectuará en un acto al que asistirán ambas comisiones y del que se labrará un acta en la que constará el inventario general de los bienes entregados y recibidos.

CAPITULO VIII

Medidas de Acción Directa

Art. 88. — La huelga o los paros, sólo podrán ser resueltos por una Asamblea General Extraordinaria en cuyo orden del día figure expresamente esa posibilidad y mediante el voto secreto y directo de los afiliados.

CAPITULO IX

Disposiciones Generales

Art. 89. — Este estatuto solo podrá ser modificado por una Asamblea General Extraordinaria, convocada con una anticipación mínima de quince días y cuyo orden del día deberá ser suficientemente difundido y contener la mención expresa de los títulos que desea modificar.

Art. 90. — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para dictar reglamentaciones que sea menester a efectos de posibilitar y cumplimentar debidamente el objeto del Sindicato, con la aprobación previa de la Asamblea General.

Art. 91. — Los miembros directivos y representantes del Sindicato recibirán compensación de salarios y gastos cuando fueren designados para cumplir misiones o tareas especiales que les impida trabajar en la empresa empleadora.

Art. 92. — La Comisión Directiva está facultada para fijar viáticos, movilidad y representación, en los casos que estime corresponder.

Art. 93. — La disolución de este sindicato no podrá producirse mientras existan, una cantidad no menor de treinta afiliados cotizantes dispuestos a sostenerlo. — En caso de disolución, del sindicato, los bienes, previo inventario y balance, pasarán definitivamente a propiedad de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus derivados o en su defecto a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

CAPITULO X

Disposiciones Transitorias

Art. 94. — La Comisión Directiva, queda plenamente facultada para tramitar la aprobación de este estatuto e introducir en el mismo las modificaciones que eventualmente requiera la autoridad de aplicación, en cuanto no desvirtúen su espíritu ni el objeto de la asociación.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina La Plata. Nuevo estatuto. Extiéndese su zona de actuación.

RESOLUCION
S. E. T.
Nº 117

Bs. As., 15|3|71

VISTO la solicitud de aprobación de estatuto y de extensión de zona a las localidades de San Miguel del Monte, Veinticinco de Mayo, Saladillo, Olavarría, Azul, Tres Arroyos, Necochea, Balcarce, Dolores, Tandil, Nueve de Julio y Guaminí, presentada por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina La Plata, obrante en el expediente número 397.625|64; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 724 de fecha 13 de agosto de 1965.

Que los nuevos estatutos presentados se ajustan a la ley 14.455 y demás disposiciones legales vigentes.

Que a fojas 124 la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, informa que no existe otra asociación profesional con personería gremial, en las zonas reclamadas.

Que de la información obrante a fojas 127, se revela la existencia de afiliados cotizantes de la especialidad de la ocurrente, circunstancia ésta que sumada a lo anteriormente expuesta, le asigna representatividad en los términos de ley, en las localidades cuya zona de actuación se solicita.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas ciento once (111) a ciento veintidós vuelta (122 vta.) inclusive del nuevo estatuto de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina La Plata y extender su zona de actuación a las localidades de San Miguel del Monte, Veinticinco de Mayo, Saladillo, Olavarría, Azul, Tres Arroyos, Necochea, Balcarce, Dolores, Tandil, Nueve de Julio y Guaminí.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

Luco.

ESTATUTO

Artículo 1º — La Asociación fundada en La Plata el día 19 de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve por el personal de hospitales, sanatorios y clínicas con el objeto de propender a la defensa gremial, mutual y cultural de los trabajadores de la sanidad argentina, se constituye en Asociación que agrupará a los trabajadores de: Hospitales, Sanatorios, Clínicas, Sociedades Mutuales, Laboratorios Biológicos Veterinarios, de análisis, Consultorios Particulares y Droguerías en general. Su zona de actuación comprenderá los partidos de La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Chascomús, General Paz, Coronel Brandsen, toda la zona costera de Villa Elisa a Verónica y zonas adyacentes, San Miguel del Monte, Veinticinco de Mayo, Saladillo, Olavarría, Azul, Tres Arroyos, Necochea, Balcarce, Dolores, Tandil, Nueve de Julio y Guaminí y tendrá su domicilio en la calle 5 número 375 de esta ciudad. Llevará como denominación "Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina La Plata".

Art. 2º — Son objetivos y propósitos de la Asociación:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores de la actividad;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio y a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individuales y en las gestiones gremiales o de trabajo ante los institutos de previsión la justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo por intermedio de la Federación a la que esté adherida;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender a la implantación de servicios médicos y odontológicos, colonias, campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, etc., ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Recurrir por las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del órgano estatal competente.

Art. 3º — Constituyen la Asociación todos los trabajadores que pertenecen a su jurisdicción y trabajen en los establecimientos especificados en el art. 1º, del presente estatuto y que declaren aceptar el espíritu y la letra de los artículos del mismo. Los aspirantes a socios presentarán solicitud en forma que será tratada, para su aceptación o rechazo en la primera reunión de Comisión Directiva que se realice. Los aspirantes a socios rechazados, tienen el derecho de apelar esa decisión ante la primera asamblea general ordinaria o extraordinaria.

Art. 4º — A los fines de la armonía del gremio y consecuente con los postulados de convivencia social de la Constitución Argentina, la Asociación no aceptará sectarismos raciales, políticos ni religiosos.

Art. 5º — La Asociación será mantenida por la cotización de los trabajadores que agrupa, debiendo tener una sola categoría de afiliados, cuya cuota deberá ser determinada y podrá ser modificada por una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, debiendo en ambos casos contar con la aprobación de los dos tercios de los asociados presentes en dicha asamblea y que hayan acreditado estar al día con Tesorería. Compondrán además el patrimonio las sumas que por donaciones, legados, recaudaciones de fiestas y rifas y cualquier otro concepto lícito que ingrese a la Asociación. El Patrimonio de la Asociación será administrado por la Comisión Directiva la que deberá dar cuenta de esa Administración en la Asamblea Ordinaria Anual a través de la memoria y balance. Los fondos sociales se depositarán a nombre de la Asociación en el o los bancos que designe la Comisión Directiva y a la orden conjunta de Presidente, Secretario y Tesorero o quiénes los reemplacen en caso de ausencia; el movimiento de fondos podrá hacerse con la firma de dos de los autorizados. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — Autoridades que la rigen: Las autoridades de la Asociación serán: Las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinarias; La Comisión Directiva, cuya constitución, obligaciones y derechos se especifican en los siguientes artículos y una Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 7º — La Comisión Directiva se constituirá de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Prensa y Propaganda, Tesorero, Protesorero, cinco vocales titulares y cinco suplentes.

Art. 8º — La mitad como mínimo de los cargos directivos de la Asociación serán ejercidos por argentinos nativos o por opción. Para ser miembro de la Comisión Directiva el asociado deberá llenar los siguientes requisitos: 1º Ser mayor de edad. 2º: Pertenecer al personal de un establecimiento comprendido en las disposiciones del artículo 1º del presente estatuto y acreditar una antigüedad de un año como asociado.

Art. 9º — La Comisión Directiva se reunirá una vez por semana en forma ordinaria y extraordinaria cuando asuntos de interés general y de injerencia lo requieran, estando facultado en este caso para efectuar la convocatoria el presidente de la Asociación, procurando hacerla con la debida anticipación.

Art. 10. — Los miembros de la Comisión Directiva deberán concurrir a todas las reuniones ordinarias de la misma y a las extraordinarias que fueran convocadas, debiendo ser declarados cesantes en sus cargos si faltaran a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa que lo justifique.

Art. 11. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus funciones dos años y serán electos por medio de listas completas y en votación secreta, pudiendo ser reelectos.

Art. 12. — Son facultades de la Comisión Directiva:

a) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran;
b) Recaudar los fondos provenientes de las cotizaciones de los afiliados, aceptar donaciones, legados, las sumas provenientes de fiestas, rifas que realice provenientes de las rentas que produzcan las inversiones de fondos y bienes de la asociación y cualquier otro ingreso lícito;
c) Hacer pagos que exija la administración, los que se originen por consumo de gas, agua y energía eléctrica, uso del teléfono, pago de sueldos y bonificaciones a los empleados y compañeros que en mejor defensa de los intereses de los asociados, hayan sido rentados, pagos de viáticos a los compañeros que hayan sido destacados a los congresos de la Federación y toda otra erogación que contribuya a mantener eficazmente los principios para los que la asociación fue creada;
d) Abonar los subsidios que acuerda la Asociación;
e) Nombrar empleados, suspenderlos o sustituirlos mediando causa que considere justificada;
f) Convocar a los personales de los establecimientos para que elijan sus comisiones internas y de reclamo;
g) Convocar a reuniones de Delegados por rama a efectos de nombrar una subcomisión de cada rama la cual tendrá como única misión colaborar con la Comisión Directiva, prestándole el asesoramiento técnico y organizando los establecimientos de la rama a que corresponda;
h) Entablar relaciones con las entidades similares que puedan ser de beneficio para la Asociación, tomar iniciativas lógicas que fueran necesarias para la buena marcha de la Asociación y la eficaz realización de sus propósitos y que no estén contempladas en el presente estatuto;
i) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe detallado de su administración acompañando un estado general de los ingresos y egresos, de los fondos del Activo y Pasivo, de la cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Asociación y la eficaz realización de sus propósitos;
j) Vigilar el cumplimiento de las leyes, convenios y reglamentaciones de trabajo;
k) Administrar los bienes de la Asociación; comprar bienes inmuebles, previamente aprobado por una Asamblea general extraordinaria de asociados, debiendo aclarar a la misma la forma en que dicha operación va a efectuarse. No podrá gravar los bienes sociales y disponer de los mismos sin haber previamente autorización de la Asamblea General Extraordinaria de asociados convocados a tal fin;

l) Aceptar o rechazar como asociados a las personas que soliciten su ingreso a la asociación, dando cuenta a la Asamblea General correspondiente;

m) Tomar medidas o disposiciones que se adapten a los fines de la asociación dentro de los fines del presente estatuto;

n) Iniciar ante la Justicia querella criminal contra cualquier persona, asociada o no, que malversara o atentara contra los fondos o intereses de la Asociación, o que de cualquier manera la lesione moral o materialmente.

Del Presidente de la Asociación

Art. 13. — Son deberes y atribuciones del presidente:

a) Representar a la Asociación en todas sus funciones internas y externas;

b) Abrir el acto en todas las asambleas de la Asociación, hasta que la misma designe al compañero que habrá de presidirla;

c) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y dirigir los debates;

d) Firmar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Comisión Directiva; los balances y memorias y toda correspondencia y documentos de la Asociación;

e) Autorizar el pago de toda factura, subsidios u otros gastos ordinarios, debiendo rendir cuentas en la primera reunión de la Comisión Directiva;

f) Resolver en casos extraordinarios y ante la imposibilidad de convocar con urgencia a la Comisión Directiva, asumiendo la responsabilidad de los actos y con la obligación de dar cuenta de lo dispuesto en la primera reunión de la misma;

g) Informar a la Comisión Directiva o a la Asamblea General las resoluciones habidas y que en su aplicación ofrecieran dificultades o pudieran ser contrarias a determinaciones anteriores;

h) Hacer conocer a la Comisión Directiva toda correspondencia recibida y autorizar su contestación por la Secretaría que corresponda.

Del Vicepresidente

Art. 14. — El vicepresidente es el reemplazante obligado del presidente con sus mismos deberes y atribuciones, en caso de ausencia temporaria, renuncia, separación o muerte.

Del Secretario General

Art. 15. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Redactar las actas de las reuniones de Comisión Directiva y de las asambleas generales, teniendo a su cargo el despacho de la correspondencia social;

b) Refrendar con su firma toda correspondencia o documento con el presidente y tesorero;

c) Preparar todo el material necesario para el éxito de las reuniones de Comisión Directiva, reuniones de delegados, asambleas parciales o generales;

d) Llevar con arreglo de las disposiciones legales, decretos, reglamentos del Poder Ejecutivo de la Nación y Provincial los siguientes libros:
1º Libro de actas de Comisión Directiva.
2º Libro de actas de las asambleas generales.
3º Registro de asociados.
4º Libro copiador de cartas.

e) Someter a la Comisión Directiva todo pedido de subsidio e informar sobre las resoluciones a adoptarse con respecto a los mismos, controlando que la documentación del peticionante se encuentre en forma;

f) Mantener al día el archivo fichero y biblioteca de la Asociación y confeccionar el padrón electoral.

Del Secretario de Organización

Art. 16. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

a) El Secretario de Organización es el responsable de la organización interna de cada establecimiento, y ajustará la misma a la reglamentación creada al efecto;

b) Mantener al día el registro de las comisiones internas y de reclamos de los establecimientos;

c) Concurrir a las reuniones de las subcomisiones de rama y convenir con ellas las reuniones de delegados que se creyera conveniente realizar con fines proselitistas, asesoramiento o cualquier otra manifestación de los grupos de organización interna;

d) Convocar a las asambleas internas cuando lo creyera necesario o cuando la mitad más uno de los socios de los establecimientos lo solicitaren.

Del Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 17. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

a) Editar periódicos, revistas, folletos y libros o cualquier impreso tendiente a difundir los objetivos de la organización sindical, previa aprobación de la Comisión Directiva;

b) Será el encargado de la distribución del periódico a todos los establecimientos de la organización;

c) Tendrá a su cargo la difusión periodística y radial de todos los actos que celebre la organización;

Del Tesorero

Art. 18. — El Tesorero es el depositario de los bienes de la Asociación Son deberes y atribuciones del tesorero:

a) Llevar los libros de contabilidad con el mayor orden y exactitud, los que deberán ser refrendados por un Contador Público, presentar mensualmente un balance de caja a la Comisión Directiva, preparar los balances anuales de la Asociación para conocimiento del gremio debiendo firmar los mismos;

b) Percibir las cuotas de los asociados y toda otra cantidad de dinero que ingrese en forma lícita a la Asociación, debiendo depositarlo en el Banco que indique la Comisión Directiva a nombre de la Asociación;

c) Abonar toda factura o subsidio previa aprobación de la Comisión Directiva.

Del Protesorero

Art. 19. — El Protesorero reemplaza al Tesorero con los deberes y atribuciones en los casos especificados para la Vicepresidencia.

De los vocales

Art. 20. — Los vocales titulares ejercerán todas las funciones que se les indicarán para mejor cometido de las mismas y que no se hallen previstas en las funciones del secretariado, salvo los casos que algún miembro del secretariado cesare en sus funciones por algunos de los motivos previstos en el presente estatuto, esto, es, en los casos de renuncia, separación o muerte será reemplazado por el titular que designe la Comisión Directiva. Los vocales suplentes pueden concurrir a las reuniones de Comisión Directiva, teniendo en ellas voz, pero no voto. Reemplazarán en sus cargos a los vocales titulares en los casos previstos en el presente estatuto y serán designados por la Comisión Directiva.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 21. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres titulares y dos suplentes, serán designados por votación secreta y en la elección de la Comisión Directiva. Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se deberá llenar los mismos requisitos que para ser miembro de la Comisión Directiva. Son Deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas.

a) Revisar los libros de la Asociación, cuentas, órdenes de pago, compulsa de libros, de ingresos y egresos, promoción o rechazos de balances o de aquellas partidas que a su juicio adolecieran de fallas o no fueran suficientemente claras o precisas;

b) Controlar los libros de Tesorería, debiendo firmar los balances mensuales, trimestrales y anuales; a requerimiento de los asambleístas, aportarán todos los informes que le sean solicitados sobre sus funciones.

De los Asociados

Art. 22. — Para ser afiliado de la organización será necesario trabajar en establecimientos de la rama, tal como se establece en el artículo primero del presente estatuto, siendo sus deberes y atribuciones:

a) Propender al fomento de los principios que la Asociación sustenta.

b) Asistir a todos los actos que la misma realiza, contribuyendo con cualquier sugerencia o indicación al mejor cumplimiento de las funciones para que ha sido creada.

c) Informar a los efectos de la buena marcha administrativa de la Asociación, a la tesorería de todo cambio de domicilio, ocupación o residencia.

d) Abonar mensualmente su cuota de afiliación, existiendo la obligación en el cumplimiento estricto de su compromiso para con la Asociación y que es motivo de exclusión el dejar de abonar tres cuotas consecutivas, ya que siendo considerado moroso, será eliminado de los registros de la Asociación quedando sin efecto los derechos que el estatuto le confiere. Los asociados tienen derecho a gozar de todos los beneficios que le otorga el presente estatuto y reglamentaciones de asistencia y obra social que fijan en la asociación. Cualquier dato que necesitare con el fin de asesorarse sobre el movimiento administrativo o social de la Organización, podrá ser requerido, de acuerdo con su importancia y urgencia, en forma verbal o mediante una nota a la Comisión Directiva, la que en plazo no mayor de quince días deberá evacuar la consulta.

Art. 23. — Se exceptuarán del pago de su cuota de asociados:

a) Los que se encuentran cumpliendo con el Servicio Militar.

b) Los que se hallaren enfermos y no gozaren de sueldos y jornales.

c) Los jubilados que acrediten una antigüedad continuada como asociados de veinte años, que pasarán a la categoría de Socios Vitalicios.

De las Elecciones

Art. 24. — La elección de las autoridades de la Comisión Directiva se efectuará con una anticipación de treinta días al término del mandato de las autoridades anteriores y treinta días después de realizada la Asamblea General Ordinaria que la Comisión Directiva convocará anualmente y con la anticipación necesaria, debiéndose designar en su curso una comisión electoral que será la encargada de arbitrar los medios para la convocatoria de elecciones, como asimismo será la responsable del normal desarrollo del acto electivo.

Art. 25. — La Comisión Electoral se compondrá de cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes como mínimo, debiendo designar dicha comisión, en su primera reunión, un presidente, un secretario y un prosecretario, debiendo poseer los miembros una antigüedad mínima de seis meses de asociado al gremio.

Art. 26. — No podrán ser miembros integrantes de la Comisión Electoral los que constituyen la Comisión Directiva de la Asociación ni los integrantes de las listas presentadas para su elección.

Art. 27. — La Comisión Electoral es la autoridad máxima en todo lo que atañe al proceso hasta finalizar el mismo, siendo sus atribuciones la recepción y oficialización de las listas, formación del padrón electoral, designación del presidente de mesa, etc. Los miembros de la Comisión Electoral deberán reunirse en forma periódica y levantar actas de las reuniones que se celebren. Dichas actas deberán ser entregadas para su custodia a la Comisión Directiva una vez finalizado el acto eleccionario.

Art. 28. — Las listas deberán presentarse con el cargo que deba ocupar cada uno de los candidatos, no admitiéndose en el acto eleccionario, tachas y/o borraduras en las listas oficializadas.

Art. 29. — Las listas de candidatos serán presentadas con un mínimo de quince días de anticipación al acto eleccionario, a la Comisión Electoral, la cual, previa habilitación de las mismas, procederá a su impresión en igual tamaño y cantidad.

Art. 30. — Para la habilitación de las listas presentadas deberá llenarse los siguientes requisitos:

a) Ser avaladas con la firma de cien socios hábiles como mínimo.

b) Nombre y apellido, número de socio y establecimiento al que pertenece cada candidato, con su firma autógrafa en señal de consentimiento a integrar la lista.

Art. 31. — Las listas deberán ser integradas por representación de todas las ramas; el número de representantes posible de cada rama será dado a conocer con la profusión y el tiempo necesario para no dificultar a los asociados que deseen confeccionar listas de candidatos. El número de representantes posible de cada rama será establecido en base a los diecisiete titulares de la Comisión Directiva mediante el prorrateo de los cotizantes de cada una de ellas, en relación al total de cotización que tiene la Asociación.

Art. 32. — Los componentes de la Comisión Directiva que cesen en sus cargos deberán entregar sus puestos en reunión convocada al efecto en un plazo no mayor de quince días, a los candidatos que hubiesen resultado electos.

Art. 33. — Para poder votar, los socios que concurran al comicio deberán presentar comprobante de estar al día con Tesorería y documento de identidad y tener una antigüedad mínima de tres meses como socio. — El voto se depositará personalmente en urnas selladas y lacradas y luego de colocado el sobre, a tal efecto, se entregará al votante debidamente firmado por el presidente de mesa. El escrutinio se efectuará seguidamente de efectuada y terminada la elección, por los miembros de la mesa electoral, labrándose las actas respectivas y su resultado elevado en el acto a la Comisión Electoral, proclamándose triunfante a la lista que obtenga mayoría de votos.

De la Comisión Interna y de Reclamos

Art. 34. — La Comisión Interna de cada establecimiento estará compuesta por un delegado general, un subdelegado y un delegado de cada sección de trabajo.

a) El procedimiento a seguir por las comisiones internas de cada establecimiento estará sujeto a las siguientes normas:

1. Cuando un empleado u obrero deba efectuar algún trámite ante la patronal, deberá dirigirse como primera medida al capataz o jefe inmediato para que lo resuelva. Nunca deberá llegarse ante el Jefe de Personal, Gerente o Patrón, pasando por sobre la jerarquía del capataz, sin previo consentimiento del Delegado General para hacerlo.

2. Recién deberá intervenir el Delegado de Sección, cuando el obrero o empleado manifiesta que su capataz de sección o jefe no ha satisfecho su pedido.

3. En este caso el delegado de sección debe llevar el pedido al Delegado, en el día si es de urgencia; no siendo así tomará nota del mismo para plantearlo ante la Comisión de Reclamos el día designado para ello

b) El Delegado General y el Subdelegado General, deberán ser elegidos, mediante el voto secreto y directo, por personal afiliado del establecimiento, no así los delegados de sección, que deben hacerlo, mediante el voto secreto y directo, por el personal de la sección en que trabajen. Los delegados durarán en sus funciones durante dos años siempre que una Asamblea General Interna de afiliados no resuelva lo contrario, pudiendo ser reelegidos todas las veces que la mayoría lo determine;

c) El Delegado General y en igual forma el Delegado de sección, no podrán bajo ningún concepto llamar al orden a ningún obrero y empleado dentro del establecimiento y menos aún ante un capataz o jefe, sólo podrán aconsejarlo y procurando hacerlo en forma conciliatoria. Cualquier indisciplina en la producción y en el comportamiento de determinado obrero o empleado deberá ser aclarado únicamente en el local de la Asociación, para lo que tienen los delegados la obligación de citarlo;

d) El cuerpo de delegados deberá velar por la armonía de las relaciones entre los asociados, tratando de imponer disciplina entre los afiliados, esto no puede ser en forma directa dentro del establecimiento, pues ello es de exclusividad patronal, pero deberá hacerlo en forma indirecta, que será llevando a sus compañeros a la Asociación, a las Asambleas, todas las veces que las circunstancias lo requieran. — Puntualizar con los mismos un plan de organización para llegar a esos fines y llamar al orden al indisciplinado, ante sus compañeros y miembros de la Comisión Directiva, para testimonio;

e) Del Delegado General:

1. Será encargado de organizar con los delegados de sección las reuniones previas a las entrevistas con la patronal y la Comisión de Reclamos, a los fines de concordar a los puntos a plantear.

2. Deberá hacerse presente en todas las reuniones de los Delegados que se efectúen en la Asociación, tratando en lo posible que en dichas reuniones se hallen presentes si no todos, la mayoría de los miembros de la Comisión Interna.

3. El Delegado General del establecimiento que no tenga miembros destacados en la Comisión Directiva, podrá hacerse presente ante ella cuando un caso urgente lo requiera, en la que tendrá voz pero no voto. El Delegado General deberá ser fiel intérprete de los mandatos de la Comisión Directiva, honrando en sus procedimientos, caballero con sus compañeros y jefes, para que sus actos sean escuela en el resto de los afiliados.

f) Del Subdelegado General: El Subdelegado General colaborará con un todo con el Delegado General y lo reemplazará con los deberes y atribuciones de éste, en caso de ausencia temporaria. En caso de ausencia total o fallecimiento, renuncia o retiro del establecimiento, reemplazará al Delegado General hasta que termine su período, siempre que no dispongan lo contrario los asociados del establecimiento reunidos en Asamblea Interna;

g) De los Delegados de Sección: Los Delegados de Sección serán los encargados de mantener el espíritu de disciplina de los compañeros que representan, colaborar con los demás compañeros de la Comisión Interna e informar al Delegado General, cualquier inconveniente producido en su Sección, a los fines de ser solucionado por la Comisión de Reclamos;

h) Se constituirá una Comisión de Reclamos, la que actuará ante la patronal una vez por semana el día y hora fijados previamente de común acuerdo por las partes. Esta Comisión se constituirá de acuerdo a las siguientes proporciones: de cinco a quince trabajadores, un representante; de dieciséis a cuarenta, dos; de cuarenta y uno a setenta, tres; y de setenta y uno en adelante, un representante más por cada cincuenta trabajadores, nombrándose los suplentes;

i) Sus componentes serán elegidos por la Comisión Interna, mediante el voto secreto y directo, debiendo ser los miembros de la Comisión de Reclamos designados del seno de dicha Comisión y deberán integrarla obligatoriamente el Delegado General, el Subdelegado General y los miembros de la Comisión Directiva si los hubiere trabajando en el establecimiento.

De los Congresos de Delegados

Art. 35. —

a) Los Delegados serán convocados a Congreso General de Delegados, cuando la Comisión Directiva lo considere necesario a efectos de consultar la opinión de los mismos e informarles de la marcha de problemas de interés general. Como mínimo la Comisión Directiva deberá convocar a un Congreso de los Delegados cada dos meses.

b) Las reuniones serán presididas por el presidente de la Comisión Directiva o el miembro que ella destacare a los efectos citados.

c) Las reuniones de Delegados no son resolutivas sino de carácter informativo y de orientación; pero sí podrán por mayoría simple, decidir la realización de una Asamblea General, si la reunión que lo dispusiera fuera de todas las ramas que agrupa la Asociación; y la Asamblea de rama, en el caso de que la reunión fuera de una de las ramas agrupadas. En ambos casos la Asamblea será de carácter extraordinario y la reunión de delegados establecerá de antemano el Orden del Día a tratarse. Tomada esta resolución, la Comisión Directiva adoptará los recaudos necesarios para que la Asamblea se realice en tiempo no mayor de quince días.

d) Las reuniones de Delegados Generales se realizarán con la concurrencia de representantes de todas las ramas, y en caso de problemas de carácter general y por rama cuando se trate de problemas inherentes a alguna de ellas.

De las Asambleas

Art. 36. — La Asamblea General Ordinaria se realizará en el mes de marzo de cada año. En la misma sera dada a conocer la Memoria y Balance de la Asociacion y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas, que una vez aprobados por la Asamblea serán publicados en el diario de la Asociación. Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán para reforma de los Estatutos, modificación de la cuota sindical, disolución de la entidad o cualquier otro asunto contemplado en el presente estatuto o que revista carácter de urgente y la Comisión Directiva considere conveniente la convocatoria o cuando lo requiera el diez por ciento de los asociados al día con Tesorería y con derecho a voto. La Comisión Revisora de Cuentas podrá llamar a Asamblea General Extraordinaria por problemas inherentes a sus funciones, debiendo en estos casos la Comisión Directiva acceder al pedido formulado, dentro de los treinta días de su presentación, caso contrario deberán concurrir a la autoridad administrativa competente.

Art. 37. — La Asamblea General Ordinaria y las Extraordinarias deberán ser convocadas con una anticipación mínima de treinta días y diez respectivamente y comunicadas por los medios de difusión habituales para el mejor conocimiento de los asociados.

Art. 38. — Si a la hora indicada para la asamblea no estuvieran presentes la mitad más uno de los asociados, la misma se iniciará media hora después con los asambleístas presentes, siendo válidas las resoluciones que se tomen.

Art. 39. — Todos los afiliados con una antigüedad de tres meses y mayores de diez y ocho años, tendrán voz y voto en las Asambleas.

Art. 40. — La Comisión Directiva sera encargada de confeccionar el Orden del Día de las asambleas, debiendo tener en cuenta las solicitudes que se hallan formuladas en asambleas anteriores, así como los pedidos de inclusión que formularen por escrito y en conjunto por lo menos veinte socios hábiles.

Art. 41. — Como primer punto del Orden del Día deberá figurar la lectura del acta anterior la que una vez leída sera sometida a la aprobación de la Asamblea pudiendo los asambleístas pedir las aclaraciones que consideren pertinentes.

Art. 42. — La Asamblea considerara exclusivamente el temario establecido en el Orden del Día previamente confeccionado, no debiendo permitirse la inclusión de otros temas ajenos al mismo.

Art. 43. — El acto de apertura de la Asamblea estará a cargo del Presidente de la Comisión Directiva quien explicará el alcance del Orden del Día y pedirá la designación de un Presidente que dirija el debate de las mismas el que deberá ser electo por los asambleístas y reunirá los mismos requisitos establecidos para todo miembro de la Comisión Directiva. El Presidente de la Asamblea anotará los oradores de acuerdo al Orden en que pidan la palabra, concediéndosela a su turno. Impedirá el diálogo estre los asambleístas y obligará a los oradores a que se ajusten a la cuestión en discusión. Tomará nota de todas las mociones debidamente apoyadas y las someterá a votación. También estará a su cargo la firma del acta de la asamblea.

Art. 44. — El presidente de la asamblea no podrá participar de los debates y para hacerlo deberá previamente delegar la presidencia al socio que los asambleístas designen.

Art. 45. — El presidente de la asamblea votará en caso de empate para definir la cuestión que está en debate.

Art. 46. — Todo socio tiene derecho a hablar hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo que la asamblea declare libre el debate.

Art. 47. — A los fines de mantener el respeto común entre los asociados los mismos no deben atacar o discutir las intenciones del orador, ofender su personalidad o usar en su exposición frases reñidas con la moral y las buenas costumbres.

Art. 48. — Todo socio tiene derecho a mocionar siempre que no esté en pugna con lo que establece el art. 39 del presente estatuto, debiendo en este caso ser apoyada dicha moción por dos socios como mínimo para que la presidencia la ponga a votación.

Art. 49. — Las mociones podrán ser de orden cuando tienen por fin aclarar a la presidencia con respecto a los oradores que se apartan del orden del día; de previa, la que determine un punto del asunto en debate, no hacer lugar a deliberaciones, dar por finalizada la discusión en debate, pedir levantamiento de la sesión o pasar a cuarto intermedio; incidental, todo pedido de que se lean documentos, se retire una moción presentada o se informe sobre un asunto imprevisto o urgente.

Art. 50. — En tanto un punto del orden del día no haya sido resuelto y aunque no haya oradores anotados para hacer uso de la palabra no puede tomarse en consideración ningún otro, con excepción de las mociones de orden, previas o incidentales, las que deberán votarse una vez apoyadas en forma inmediata.

Las votaciones sobre o de las mociones serán por signos nominales o secreto según lo disponga la mayoría de la asamblea.

A los efectos de colaborar con la presidencia en el recuento de los votos la asamblea designará dos asociados a los fines de la cuenta de las votaciones.

Art. 51. — En las asambleas generales ordinarias y extraordinarias las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los presentes, salvo en casos que particularmente se determine otro procedimiento de acuerdo con el presente estatuto.

Dichas asambleas generales tendrán carácter resolutivo, debiendo ser sus resoluciones acatadas por los afiliados.

De las medidas disciplinarias

Art. 52. — La Comisión Directiva está facultada para apercibir o suspender provisoriamente, por un plazo no mayor de noventa días, de la Asociación a todo socio que por mala conducta se hiciere acreedor a ello. Debiendo dar cuenta para su resolución definitiva a la primera asamblea ordinaria que se realice o a la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto de acuerdo a lo dispuesto por el presente estatuto. Es resorte exclusivo de la Asamblea expulsar a un afiliado cuando se acreditare que se halla comprendido en uno de los siguientes supuestos:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

Art. 53. — Todo afiliado sancionado tiene derecho de apelar en la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada a tal efecto, debiendo la Comisión Directiva efectuar los cargos correspondientes, los que podrán ser levantados por los asociados, siendo facultad de la asamblea confirmar la pena aplicada, aumentarla, atenuarla o suprimirla. El afiliado que fuere excluido podrá reingresar después de transcurrido un año de su pena, siempre y cuando su conducta lo hubiere hecho acreedor a ello y tenga además la conformidad de las tres cuartas partes de la Asamblea General Ordinaria que se realice en primer término después de transcurrido el año o Extraordinaria convocada a esos efectos una vez transcurrido el mismo período.

Revocatoria del mandato de Comisión Directiva

Art. 54. — La revocatoria de mandato de la Comisión Directiva podrá realizarse en el único caso de que la Asamblea General Extraordinaria convocada para juzgar actos de inconducta de la misma, como ser dolo, malversación de fondos, actos de mala fe que perjudique a la organización o cualquier otro hecho que signifique el incumplimiento de los artículos de fondo del presente estatuto, resolviera la caducidad de los mandatos de la Comisión Directiva. Dicha Asamblea General Extraordinaria convocada para tratar exclusivamente dicho punto, podrá ser convocada ante el pedido del diez por ciento de los afiliados al día con Tesorería o que lo resolviera una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria con el voto de los dos tercios de los afiliados presentes. En caso de que la Asamblea General Extraordinaria convocada para juzgar a la Comisión Directiva, resolviera por mayoría revocar el mandato de la misma, en dicha asamblea deberá designarse de su seno una Comisión Provisoria, que será depositaria de los bienes de la Organización, con la obligación de convocar a elecciones en un plazo no mayor de treinta días de la revocatoria.

De las Renuncias de los Miembros de la Comisión Directiva:

Art. 55. — En caso de renuncia de uno o más miembros de la Comisión Directiva, ésta deberá ser elevada por nota firmada por el dimitente y considerada en la primera reunión de Comisión Directiva que se celebre. Aceptada la renuncia se incorporará en la próxima reunión el o los suplentes que correspondan por orden de lista.

Art. 56. — De los movimientos de fuerza: Las huelgas generales del gremio serán decretadas en Asambleas Generales Extraordinarias convocadas a tal efecto, debiendo ser resuelta mediante el voto secreto y directo de los afiliados presentes. En caso de huelga de una de las ramas de la organización, será encargada de decretarla una Asamblea General Extraordinaria de la rama por el voto secreto y directo de los afiliados presentes en dicha asamblea.

De la Ayuda a los Asociados:

Art. 57. — La Asociación propenderá a la creación de una obra social integral para el afiliado que se reglamentará en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de acuerdo a la economía y posibilidad de la organización sindical.

De la Reforma de los Estatutos:

Art. 58. — El presente Estatuto sólo puede ser modificado por el voto de las dos terceras partes de los socios que concurran a la Asamblea General Extraordinaria convocada para ese objeto, debiendo ser elevadas dichas modificaciones a la Federación para su conocimiento.

Disposiciones Generales:

Art. 59. — La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina "La Plata" integrará la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, siempre que una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto no resuelva lo contrario.

Art. 60. — La Asociación no podrá disolverse mientras existan treinta socios dispuestos a sostenerla. En caso de disolución los bienes serán entregados a la Federación o Confederación a la que esté adherida la Asociación con el próposito de que cualquiera de ellas los entregue a otra entidad del mismo tipo que se constituyera bajo su patrocinio. La entrega de bienes se hará bajo inventario ante Escribano Público debiendo figurar en la escritura correspondiente el carácter de depositario de la entidad que asuma ese carácter. En caso de que la Asociación en momentos de su disolución no estuviera adherida a entidad alguna, los bienes pasarán a la Casa Cuna de esta ciudad.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Centro Empleados de Comercio de Charata (Chaco).

Personería gremial.

RESOLUCION
S. E. T.
Nº 136
Bs. As. 19|3|71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Centro Empleados de Comercio de Charata, provincia del Chaco, en el expediente Nº 473.485|69; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean en establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en el partido de Chacabuco, de la provincia del Chaco;

Que desde el 10 de mayo de 1947, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas sesenta y siete (67) a fojas ochenta y seis (86) inclusive y otorgar personería gremial al Centro Empleados de Comercio de Charata, con domicilio en la calle Sarmiento 178, localidad de Charata, provincia del Chaco, con el carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean en establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en el partido de Chacabuco, de la provincia del Chaco.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Centro Empleados de Comercio de Charata, provincia del Chaco, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca, archivar oportunamente.

Luco

E S T A T U T O

Artículo 1º — Denomínase Centro Empleados de Comercio de Charata, la organización profesional de trabajadores fundada el diez de mayo de mil novecientos cuarenta y siete. Podrán pertenecer a la misma los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sea en establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados.

Art. 2º — Para todos sus efectos legales, la entidad constituye su domicilio en la calle Sarmiento Nº 178 de la ciudad de Charata, provincia del Chaco, de la República Argentina.

Art. 3º — La zona de actuación de la entidad es la del partido de Chacabuco, de la provincia del Chaco, República Argentina.

Art. 4º — La entidad está adherida a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, de la cual es filial, aceptando y haciendo suyos los estatutos de la misma.

Art. 5º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representan;

b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país;

c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores;

d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el artículo 1º en problemas y conflictos de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia y toda repartición del Estado o entes particulares;

e) Participar en negociaciones colectivas celebrar y modificar pactos o convenios colectivos siempre que con ello no se interfiera la acción que en el orden nacional desarrolle la Confederederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina;

f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines;

g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda;

h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados;

i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica, jurídica, social y mutual;

j) Organizar la práctica del deporte y de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles o inmuebles necesarios al cumplimiento de esta finalidad;

k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad;

l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general que, por motivo de su actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses, dedechos o libertades;

m) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud, y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural;

n) Cumplir todos los demás fines, no mencionados en el presente, que asignen a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente, o la que rija en el futuro, y en general todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

De los Socios

Art. 6º — Podrán ingresar a la entidad los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias, o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio, conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados. El aspirante a socio deberá preficha de ingreso y ser cumplimentada la ficha de ingreso y ser presentado por un socio con actividad en el comercio. En caso de que fuera rechazada por la Comisión Directiva, tendrá derecho a apelación ante la primera Asamblea que se realice.

Art. 7º — Los socios se denominan "activos".

Art. 8º — Los socios abonarán las cuotas que se fijen en Asamblea General Ordinaria y|o Extraordinaria, especialmente convocadas a tales efectos con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. El quórum de la Asamblea se obtendrá con el número de afiliados dispuesto en el capítulo correspondiente.

Art. 9º — Están eximidos del pago de la cuota los socios enfermos o desocupados y mientras dure el impedimento, o que se hallaren cumpliendo el servicio militar obligatorio, siempre que hayan abonado por lo menos tres cuotas consecutivas con anterioridad y que al encontrarse en tal situación lo comuniquen por escrito a la Comisión Directiva la que podrá requerir los justificativos del caso.

Art. 10. — El socio que adeudare tres meses consecutivos sin causas justificadas, será dado de baja por moroso, pudiendo reingresar a la entidad, a su solicitud, con arreglo a las condiciones de los que ingresan por primera vez, y previo pago de las cuotas adeudadas al momento de ser dado de baja. A los socios procedentes de otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina que lleguen con pase a la entidad, se les reconocerá la antigüedad que como afiliado registraban en la filial de procedencia.

Art. 11. — El socio que desee renunciar deberá hacerlo por escrito a la Comisión Directiva y estar al día con Tesorería. Sin estos requisitos la Comisión Directiva no podrá aceptar su renuncia. El mismo procedimiento se seguirá respecto a las solicitudes de pases a otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio. La renuncia deberá ser considerada en la primera reunión de Comisión Directiva. En el caso de que adeudare alguna cuota se le notificará que deberá ponerse al día dentro de un plazo de treinta días. Si esto no lo hiciera, será dado de baja por moroso de acuerdo al artículo 10.

Art. 12. — Los socios que fueran aceptados durante la primera quincena del mes y aquellos que renuncien durante la segunda quincena del mes, deberán abonar la mensualidad correspondiente en forma íntegra.

Art. 13. — Los socios tienen la obligación de cumplir y respetar todas las partes de este estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva que se dicten de conformidad con los mismos, de colaborar en todas las actividades de la asociación que les fueran requeridas, de concurrir a las Asambleas, de presentar por escrito a la Comisión Directiva toda iniciativa que considere de interés para la Institución. La violación de estos deberes será castigada con las penas correspondientes a las causales que se invocan en el artículo 14.

Art. 14. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

A) Suspensión.
B) Expulsión.

Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:

A) Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriare de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales.

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.

c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.

d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos y|o de las Asambleas

B) Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación lo intimare a hacerlo.

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente.

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.

e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo. Para lo previsto en el apartado A) la medida será impuesta por la Comisión Directiva por un término no mayor de 90 días, que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera Asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por el juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo. La medida deberá ser resuelta por el voto de los dos tercios de miembros que componen la Comisión Directiva. En cuanto a la medida prevista en el apartado B) corresponde aplicarla a la Asamblea de afiliados, quien deberá oir al interesado, asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una Asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera Asamblea.

Art. 15. — El socio expulsado podrá ingresar pasado un año de la fecha de su expulsión en las condiciones de los que ingresan por primera vez. No obstante, aun después de transcurrido ese lapso la Comisión Directiva podrá negar el reintegro del socio expulsado con carácter preventivo y con cargo de dar cuenta de esta medida a la primera Asamblea que se realice, la que en definitiva resolverá sobre la expulsión o el reintegro del afectado. Esta Asamblea resolverá por simple mayoría de votos y en ella el cuestionado por la sanción tendrá derecho de defensa y voz. Si un socio fuera expulsado dos veces no podrá ingresar a la institución. Tampoco podrán reingresar a la organización los socios que hubieran sido expulsados por incurrir en defraudaciones o soborno.

Derechos de los Socios

Art. 16. — Los socios de la entidad, que se hallen al día con sus cotizaciones, gozarán de los siguientes derechos, con arreglo a este estatuto, a las resoluciones de Comisión Directiva y Asamblea que en su consecuencia se dicten, y la ley:

a) Asesoramiento y defensa gremial y jurídica;

b) Acceso a las propiedades y útiles de la entidad de acuerdo con la reglamentación pertinente;

c) Participación con voz y voto en las Asambleas, siempre que se encuentren en condiciones estatutarias;

d) Elegir y ser elegido miembro de Comisión Directiva;

e) Asistencia social en la forma y medida que establezcan las reglamentaciones pertinentes;

f) Apelación ante la primera Asamblea General Ordinaria de las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión Directiva y de toda resolución tomada por ésta, siempre que el afectado justifique el perjuicio moral o material que las medidas le haya ocasionado a él o a la institución.

Del Capital Social

Art. 17. — El capital social está formado por:

a) Cuotas sociales y demás ingresos a cargo de los socios que se fijen en este estatuto o por resolución de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias en vigencia;

b) Los bienes muebles e inmuebles que son propiedad de la entidad,

c) Los intereses del capital depositado en Bancos;

d) El producido de las fiestas que se organicen, donaciones y legados;

e) Las entradas extraordinarias que, de conformidad con este estatuto y disposiciones legales en vigencia, podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancias lo hicieren necesario;

f) La utilidad o renta que produzca la inversión de capital, el que nunca podrá afectarse a operaciones de carácter especulativo o usurario,

g) Todo otro recurso lícito que no oponiéndose a las disposiciones legales o estatutarias en vigencia, resuelvan aceptar las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias o la Comisión Directiva.

Art. 18. — Los fondos sociales estarán depositados en bancos, preferentemente del Estado Nacional o Provincial, o entidades cooperativas con funciones similares, a la orden del Centro Empleados de Comercio de Charata. El depósito o retiro de los fondos podrá hacerse con la firma de dos de las personas que ocupen los siguientes cargos directivos: Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero.

Art. 19. — La Comisión Directiva señalará en su primera reunión una suma global para gastos corrientes, que obrará en poder del Tesorero.

Art. 20. — Para cumplimentar sus fines la Comisión Directiva podrá adquirir, ceder, permutar, hipotecar, vender o de cualquier otro modo enajenar o negociar bienes de su propiedad. Tratándose de bienes inmuebles toda operación concerniente a compra, venta o constitución de gravamen real deberá ser resuelto por Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tales efectos.

Art. 21. — En caso de disolución de la entidad, los fondos y bienes de la misma, pasarán a engrosar el patrimonio de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y en caso de no existir ésta, al Consejo Nacional de Educación.

Art. 22. — El período financiero de la entidad es de un año, el cual correrá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. La Memoria y Balance deberá ser confeccionada en folletos o publicados en el periódico de la entidad y enviados a los asociados, con una anticipación de por lo menos diez días a la fecha fijada para la realización de la Asamblea que habrá de considerarlos, o exhibirlos en el local sindical dentro del mismo plazo.

Art. 23. — La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros titulares a saber: 1 Secretario General, 1 Subsecretario General, 1 Tesorero, 1 Protesorero, 1 Secretario de Actas y 2 Vocales. Los miembros de Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por listas con especificación de cargos.

Art. 24. — En el mismo acto eleccionario en que se elijan los miembros titulares de la Comisión Directiva, se elegirán dos vocales suplentes, los cuales durarán dos años en sus funciones y reemplazarán a los titulares por orden de lista, por el período a cumplir. Asimismo, serán elegidos dos revisores de cuentas que durarán dos años en sus funciones.

Art. 25. — En el mismo acto eleccionario se elegirán todos los cargos, siendo incompatible el de miembro titular o suplente de Comisión Directiva con el de Revisor de Cuentas.

Art. 26. — Podrán ser miembros de Comisión Directiva los socios mayores de edad que tuvieren una antigüedad no menor de un año consecutivo en la organización. Para ser miembro de Comisión Directiva se requiere haber desempeñado tareas de empleado u obrero de las ramas especificadas en el artículo 1º de este estatuto, por un término no menor de dos años.

Art. 27. — La revocación de mandato de la Comisión Directiva sólo podrá ser resuelta en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, la que se ajustará a las siguientes normas:

a) El quórum de la Asamblea estará dado por la presencia del 51 o|o de los afiliados con derecho a voto;

b) La votación será secreta y resolutiva por la mayoría de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto;

c) En caso de resolverse la revocación total de la Comisión Directiva, la misma Asamblea procederá a constituir la Junta Electoral a los efectos de renovar los cargos. La Junta Electoral se ajustará a lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes y regirá la organización hasta la asunción de sus cargos por las nuevas autoridades que resultaren electas;

d) En caso de resolverse la revocación parcial de la Comisión Directiva, los destinos de la Organización serán regidos por los miembros no salientes, siempre qeu estos puedan formar quórum procediéndose a llamar a elecciones para cubrir los cargos de aquellos miembros cuyos mandatos hayan sido revocados en la forma prevista por el artículo 28 y siguientes. Los miembros así elegidos durarán en sus cargos todo el tiempo que faltare para concluir el período de aquellos a quienes reemplazaren.

Art. 28. — Cuando algún miembro de Comisión Directiva incurriere en las situaciones comprendidas por el artículo 14 de este estatuto, la Comisión Directiva podrá separarlo de su seno por el voto de los dos tercios de sus miembros, debiendo dar cuenta a la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se realice, a cuyos efectos se incluirá el caso en el orden del día. La Asamblea podrá revocar la decisión por simple mayoría. En caso de no haberse incluido le hecho y a pedido de cualquiera de los presentes con derecho a voto deberá

tratarse en primer término. Durante la discusión del asunto, el afectado tendrá derecho a voz sin voto.

Art. 29. — En caso de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria del Secretario General o Tesorero, serán remplazados por el Subsecretario General y por el Protesorero, respectivamente, y éstos, al igual que el resto de los miembros titulares en iguales casos de renuncia, separación, fallecimieno o incapacidad permanente o temporaria, serán remplazados por los vocales titulares, en primer lugar y los suplentes, conforme el orden de prelación ocupado en la lista.

Art. 30. — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes la Comisión Directiva quedara sin quórum, esos miembros convocarán a una Asamblea Extraordinaria dentro de los diez días siguientes a los efectos de informar al gremio de la situación existente y proceder en consecuencia.

Art. 31. — La Comisión Directiva deberá reunirse semanalmente en sesiones ordinarias y en extraordinarias cada vez que lo juzgue necesario el Secretario General o lo soliciten 3 de sus integrantes.

Art. 32. — La Comisión Directiva podrá sesionar con cuatro de sus miembros como mínimo, siendo válidas las resoluciones que se adopten por la mayoría de los presentes, salvo disposición en contrario de este estatuto.

Art. 33. — Las reuniones de Comisión Directiva serán presididas por un miembro distinto cada vez, en forma rotativa y en orden de apellidos por abecedario.

Art. 34. — Para reveer una resolución de Comisión Directiva se requiere que asista a la reunión un número igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada y que se apruebe la revisión con el voto de los dos tercios de los presentes.

Art. 35. — El miembro de la Comisión Directiva que faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente.

Art. 36. — Si después de tres convocatorias a sesiones ordinarias, la Comisión Directiva no pudiera reunirse por falta de quórum, lo hará en cuarta convocatoria a los efectos del artículo 27, citando a los suplentes para reemplazar a los titulares que se consideren dimitentes, y si corresponde, para dar cumplimiento al artículo 28 de este estatuto.

Art. 37. — En caso de pedido de licencia justificada por más de dos meses de un titular de Comisión Directiva, durante el tiempo que dure la misma, integrará la Comisión el suplente que corresponda por orden de prelación en la lista y de conformidad con el artículo 27.

Atribuciones y Deberes de la Comisión Directiva

Art. 38. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que conforme con el mismo se dicte, las resoluciones de las Asambleas y las propias;
b) Dirigir la marcha del Centro, administrar sus bienes, designar el personal necesario o reemplazarlo, fijarle los sueldos y resolver por sí todo lo que, sin oponerse a este Estatuto, contribuya al logro de los fines propuestos, y al desenvolvimiento de la entidad;
c) Convocar a las Asambleas y reuniones generales de socios;
d) Confeccionar la Memoria y el Balance anual de la entidad, los que se harán llegar a los socios con una anticipación no menor de diez días, respecto de la fecha en que deba realizarse la Asamblea General Ordinaria;
e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso a la entidad; f) Nombrar Delegado cuando fueren solicitados por otras organizaciones, si se lo estima conveniente, mediante voto secreto y directo de los afiliados;
g) Constituir con los socios de la organización las Subcomisiones que consideren necesarias y convocar al personal de los establecimientos empleadores para que elijan los delegados que los representen;
h) Dirigir el periódico o revista de la entidad;
i) Celebrar de acuerdo con el artículo 20 de este estatuto, toda clase de contratos, hipotecar, vender, permutar, ceder, donar, transar, alquilar, conferir poderes generales y especiales, endosar, transferir, o de cualquier otro modo enajenar o negociar los bienes muebles de la institución, observándose respecto de los inmuebles, lo dispuesto en el artículo citado;
j) Tomar resoluciones, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma hacer todo aquello que estos estatutos y la legislación vigente faculten a la Organización y que no sean atribuciones exclusivas de las Asambleas;
k) Resolver todo asunto no previsto en este Estatuto, con obligación de dar cuenta a la primera Asamblea que se realice.

Art. 39. — La Comisión Directiva no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten el patrimonio de la entidad por mayor tiempo que la duración de su mandato. Para ello será necesario la autorización previa de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.

Del Secretario General

Art. 40. — El Secretario General es el representante legal de la entidad en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y la representación de la Asociación en las comunicaciones y actos que requieran la intervención oficial de la entidad;
b) Firmará con el Tesorero las órdenes de pagos y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la entidad;
c) Firmará toda la correspondencia de la entidad, pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite;
d) Convocará extraordinariamente a la Comisión Directiva cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros y convocará a Asamblea Extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, así como también, reunir a los delegados y socios;
e) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la entidad;
f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Asamblea y acuerdos de Comisión Directiva.

Art. 41. —El Secretario General podrá adoptar por sí resoluciones de carácter urgente, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.

Del Subsecretario General

Art. 42. — El Subsecretario General colaborará con el Secretario General y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

Del Secretario de Actas

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar las Actas de las reuniones de la Comisión Directiva y Asamblea, firmándolas con el miembro que la preside, una vez aprobada;
b) Llevar un registro de socios y custodiar el archivo, fichero, sellos y demás documentos de la entidad.

Del Tesorero

Art. 44. — Son deberes y derechos del Tesorero:

a) Recibir para ser depositado en el o los Bancos que la Comisión Directiva designe, y a la orden de la entidad, ya sea en cuenta corriente, cajas de ahorro o de cualquier otra forma, los ingresos de valores, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que fije la Comisión Directiva para gastos corrientes;
b) Abonar las órdenes de pagos, firmadas juntamente con el Secretario General;
c) Llevar la contabilidad de la asociación, en la forma que disponga la Comisión Directiva, y de modo que permita establecer en cualquier momento el estado financiero de la entidad;
d) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el balance de Caja, y poner a disposición de los Revisores de Cuentas, toda vez que lo soliciten, los libros y documentos para su revisación;
e) Confeccionar el Balance General de cada ejercicio, para que previa vista de los Revisores de Cuentas, la Comisión Directiva lo considere y eleve a la consideración de la Asamblea General;
f) Refrendar los recibos de cuotas de los socios;
g) Elevar anualmente a la Comisión Directiva el presupuesto de gastos y de recursos para el ejercicio económico siguiente.

Del Protesorero

Art. 45. — El Protesorero colaborará con el Tesorero en el desempeño de sus funciones y lo remplazará con los mismos deberes y atribuciones, en casos de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

De los Vocales Titulares

Art. 46. — Son atribuciones y deberes de los vocales titulares:

a) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, en las que tendrán voz y voto;
b) Desempeñar todas las comisiones que les encomienda la Comisión Directiva;
c) Ejercer inspección en las dependencias de la entidad en ausencia de los Secretarios y Tesoreros, y tomar aquellas medidas de carácter urgente para salvar las dificultades apremiantes, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión.

De los Vocales Suplentes

Art. 47. — Son atribuciones y deberes de los vocales suplentes:

a) Remplazar con iguales deberes y atribuciones a los vocales titulares, en caso de renuncia, cesantía, acefalía, enfermedad o licencia del titular;
b) Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y sin voto para tomar conocimiento de los asuntos que se consideren.

De los Revisores de Cuentas

Art. 48. — Son atribuciones y deberes de los Revisores de Cuentas:

a) Examinar semestralmente todos los libros de contabilidad y sus respectivos comprobantes, practicando arqueos de Caja y elevando el informe a la Comisión Directiva;
b) Controlar y fiscalizar la percepción e inversión de los recursos sociales;
c) Informar a la Asamblea General sobre la exactitud del Inventario, Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias que la Comisión Directiva someta a la consideración de al misma.

Art. 49. — La Comisión Directiva deberá proporcionar a los Revisores de Cuentas, en cualquier momento que éstos lo soliciten, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

De las Asambleas

Art. 50. — Las autoridad máxima de la entidad reside en las Asambleas Generales que serán Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 51. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de marzo, el día que fije la Comisión Directiva y serán convocadas con una anticipación no menor de treinta días. En ella se considerarán la Memoria y Balance correspondientes al período vencido y se tratarán todos aquellos asuntos que figuren en el orden del día que será confeccionado previamente por la Comisión Directiva y que deberán figurar en la Convocatoria. Para tratar asuntos que no figuren en el orden del día es necesario la aprobación previa de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto. El pedido de consideración deberá a su vez ser apoyado por tres socios con derecho a voto.

Art. 52. — Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo estime conveniente la Comisión Directiva o lo solicite por escrito a la misma el diez por ciento de los socios de la entidad con derecho a voto. En este último caso la Comisión Directiva deberá efectuar la convocatoria para una fecha que no exceda de treinta días a contar desde que fue hecha la solicitud, debiendo constar en la Convocatoria el motivo por el cual se efectúa. Los socios firmantes del pedido deberán asistir a la Asamblea, y salvo el caso de inasistencia justificada y por escrito, serán sancionados por la Comisión Directiva con suspensión de hasta tres meses, en caso de no asistir. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que figuren en el Orden del Día.

Art. 53. — Será privativo de las Asambleas Extraordinarias:

a) Sancionar y modificar los estatutos;
b) Aprobar la unión o fusión con otras asociaciones;
c) Fijar el monto de las cuotas para los afiliados, de las contribuciones especiales para tener derecho a los servicios sociales y de las contribuciones extraordinarias;
d) Paros de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 81 de los presentes estatutos;
e) Todos los casos que la Comisión Directiva considere deben ser incluídos, dado el carácter de importancia que revistieren.

Art. 54. — La Convocatoria a Asamblea deberá efectuarla la Comisión Directiva por circular que se hará llegar a los socios con una anticipación de diez días por lo menos a la fecha de la celebración, debiéndose además publicar edictos en los diarios locales, si los hubiera, con una anticipación de cinco días por lo menos. — En las convocatorias deberá figurar el lugar de la celebración, fecha, hora y Orden del Día.

Art. 55. — Podrán participar de las Asambleas todos los socios de la entidad que se hallen en uso de sus derechos, quienes tendrán voz y voto después de cumplir una permanencia continuada de seis meses en la Organización.

Art. 56. — El quórum de las Asambleas se formará a la hora fijada en la Convocatoria con la presencia del treinta por ciento de los afiliados a la entidad con derecho a voto, y una hora después con el número de afiliados en las mismas condiciones que se hallaren presentes.

Art. 57. — Al constituirse la Asamblea que será presidida provisoriamente por el Secretario General, se procederá a proponer de viva voz primero, y a elegir de inmediato, en el orden que se indica, un Presidente de la Asamblea y dos socios presentes que por delegación de la Asamblea suscribirán el Acta que se labre junto con el Presidente y Secretario de Actas.

Art. 58. — Todos los asuntos serán tratados en el orden que figuren en la convocatoria. Para alterar ese orden será necesario la aprobación de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.

Art. 59. — Las votaciones se harán ordinariamente por signos, salvo los casos expresamente determinados en este estatuto. Sin embargo, por decisión de simple mayoría de los presentes podrán ser secretos o nominales.

Art. 60. — En caso de empate en la votación de un asunto se reabrirá la discusión y si el empate se repitiera, desempatará el Presidente.

Art. 61. — No podrá tratarse ni tomarse en consideración en las Asambleas ninguna cuestión hasta tanto se resuelva la que se halle en debate, excepción de las mociones de orden, las previas, y las cuestiones de privilegio.

Art. 62. — Son mociones de orden y deberán ser tratadas sobre tablas, siempre que sean apoyadas por dos miembros de la Asamblea:

a) Las tendientes a que el Presidente y/o los asambleístas respeten y hagan respetar los estatutos;
b) Las que determinen la enmienda de un asunto en cuestión;
c) Las que soliciten se levante la sesión o se pase a cuarto intermedio;
d) Las que soliciten la inclusión de un punto que no figure en el Orden del Día y plantearse al comienzo de la Asamblea.

Artículo 63. — Son mociones previas y deberán votarse sin discusión siempre que sean apoyadas por tres asambleístas:

a) Que no hay lugar a deliberar;
b) Que se cierre el debate con o sin listas de oradores, o que se declare libre el mismo;
c) Que se aplace el asunto por tiempo indeterminado siempre que no implique violación de los estatutos;
d) Que se limite el tiempo en el uso de la palabra;
e) Que se evite la lectura de actas o documentos.

Art. 64. — Son cuestiones de privilegio, que para tratarse sobre tablas deberán ser apoyadas por asambleístas:

a) Las que se susciten respecto de los derechos y principios democráticos de la Asamblea;
b) Las que se susciten respecto de los derechos y deberes de los asambleístas.

Art. 65. — Los asambleístas sólo podrán hablar dos veces para referirse a un mismo asunto. Quedan exceptuados de esta limitación los miembros informantes del asunto en cuestión y los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 66. — El Presidente deberá llamar al orden al socio que se aparte del asunto en discusión o que hiciere uso de la palabra en términos agraviantes o insultantes, o que no guarde un mínimo de decoro y respeto por la Asamblea y los asambleístas. O que contraviniere las disposiciones estatutarias. Si insistiera, podrá hacerlo retirar del recinto de la Asamblea, siempre que así lo resolviere previamente la misma por simple mayoría.

Art. 67. — El Presidente deberá indicar pasar a cuarto intermedio a la Asamblea por falta de quórum o por ser una hora muy avanzada, pudiendo levantarla por desorden producido en el recinto. En tal caso, si no estuviera agotado el temario incluído en el Orden del Día la Comisión Directiva deberá proceder a una nueva convocatoria, para fecha que no podrá exceder de treinta días subsiguientes a la del levantamiento de la Asamblea.

Art. 68. — Las mociones deberán ser presentadas por un socio con derecho a voto y apoyadas por otros con igual condición.

Art. 69. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no podrá impedir que haga uso de la palabra el miembro informante de Comisión Directiva.

Art. 70. — La reconsideración de un asunto, podrá solicitarla un socio apoyado por otros dos por lo menos, y para llevarse a cabo deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, siempre que el número de los socios iguale o supere al que había en el momento de considerarse el asunto sometido a reconsideración.

Art. 71. — Las propuestas, enmiendas o agregados, serán presentados al Presidente por escrito, en términos concretos, y firmadas por tres o más socios.

Art. 72. — La Comisión Directiva está facultada para convocar a reuniones generales de socios, con carácter informa-

tivo, que no revestirán el carácter de Asambleas deliberativas, ni resolutivas, y a las que se podrá denominar en la convocatoria, como "asambleas informativas". No serán válidas las resoluciones que se pretendieren tomar en dichas Asambleas.

De las Elecciones

Art. 73. — La elección de miembros de Comisión Directiva, se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada por la Comisión Directiva con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los madatos de los directivos que deban ser reemplazados;

b) A los efectos de proceder a elegir la Junta Electoral, con una anticipación no menor de sesenta días al vencimieto de los mandatos la Comisión Directiva procederá a convocar a Asamblea General Ordinaria Anual que tendrá a su cargo la consideración de la Memoria y Balance y la Constitución de la Junta Electoral. La Junta se constituirá con cinco miembros de los cuales uno ejercerá la presidencia, los que serán elegidos por la Asamblea de entre los afiliados presentes que se encuentren en condiciones estatutarias para elegir y ser elegidos, no pudiendo recaer la designación en miembros de la Comisión Directiva. Ningún miembro de la Junta Electoral podrá ser presentado como candidato de las listas que se presenten al acto eleccionario;

c) Para tener derecho a voto el afiliado deberá haber trabajado en la actividad durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados, y no hallarse atrasado en el pago de más de tres cuotas sociales, salvo los casos de excepción contemplados por este Estatuto;

d) En la convocatoria a elecciones se especificará el lugar o lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, que se llevará a cabo en una sola jornada, los que no podrán ser alterados;

e) Se confeccionarán dos padrones electorales uno por orden alfabético y otro pr establecimient o lugar de Trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documentos de identidad, número de carnet sindical, y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediatamente anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabajan, ordenados por orden alfabéticos y con las mismas especificaciones del anterior. En el caso de los jubilados, es confeccionará del mismo modo un padrón especial, en él deberá indicarse, además, el número de jubilados;

f) Los padrones electorales se pondrán a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de 30 días de anticipación a la fecha de la elección;

g) Hasta cinco días antes de la celebración del acto eleccionario se podrán presentar ante la Junta Electoral las listas de candidatos a los cargos que deben renovarse, los que no podrán ser mayor ni menor que el número de cargos a cubrir, debiendo contar la presentación, para su validez, con la conformidad por escrito de los candidatos que la integran y estar avalados con la firma del diez por ciento de los socios con derecho a voto. Cada socio no podrá suscribir más de una lista. Cada lista podrá designar ,además, hasta dos apoderados que deberán saber leer y escribir y reunir los requisitos para elegir y ser elegidos;

h) Las listas que se presenten a oficialización deberán reunir las siguientes condiciones:

1º Contendrán el nombre de la entidad;

2º Indicarán en forma precisa nombre y apellido de cada uno de los candidatos y cargo a que postulan;

3º) Se distinguirán por un color, y sus boletas serán impresas en papel del color que la lista adopte, que figurará, además, en letras en la parte superior, consignándose a continuación el nombre y apellido de cada cadidato y cargo a que postulan. Las boletas serán del tamaño quince por veinte centímetros. La adjudicación de los colores de las listas, se efectuará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que lo hubire usado en la elección anterior;

4º Las boletas no podrán contener exhortaciones de ninguna naturaleza, o denominaciones o lemas alusivos a circunstancias políticas, raciales o religiosas;

i) Cumplidos los requisitos del inciso anterior, la Junta Electoral oficializará las listas presentadas, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas respecto de su presentación. Si no se hicieran observaciones de orden estatutario, dentro de ese mismo plazo, la lista se considerará oficializada. En caso de observaciones de orden estatutario, la Junta Electoral dará a los apoderados de las listas observadas, un plazo de cuarenta y ocho horas para normalizarla, vencido el cual en caso de no aceptarse las modificaciones propuestas, no habrá derecho a reclamo alguno;

j) El afiliado en el acto de emitir su voto deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o prvincial y, además, firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota. Además deberá justificar con su carnet de afiliado y los recibos correspondientes, hallarse en condiciones de votar;

k) El escrutinio provisorio se efectuará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio.

Art. 74. — La Junta Electoral es la única autoridad del comicio, estando a cargo suyo la apertura, control y cierre del mismo, escrutinio, proclamación de electos y resolución de cualquier conflicto que se presente durante su desarrollo.

Art. 75. — La Junta Electoral comenzará sus funciones inmediatamente después de clausurada la Asamblea en que haya sido electa, y procederá en primer lugar, a elegir de entre sus componentes el miembro que la presidirá.

Art. 76. — En caso de no presentarse lista alguna en el plazo previsto en el inciso c) del Artículo 73, el Presidente de la Junta Electoral comunicará el hecho a la Comisión Directiva. En tal supuesto la Comisión Directiva convocará a un nuevo acto eleccionario para dentro de los treinta días siguientes, procediéndose en todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73 y siguientes, salvo en lo dispuesto por los requisitos de los incisos a) y h) de dicho Artículo 73 que ya se hubieren cumplido, continuando, en consecuencia, en sus funciones los miembros de la Junta Electoral anteriormente designados. De subsistir la falta de presentación de listas, el Presidente de la Junta Electoral elevará un nuevo informe a la Comisión Directiva, la que convocará a una Asamblea Extraordinaria para dentro de los diez días subsiguientes a los efectos de analizar la situación. La Asamblea Extraordinaria, por simple mayoría de votos podrá pronunciarse por la realización de una nueva convocatoria.

Art. 77. — El acto eleccionario se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Cada lista que se presente al mismo, podrá designar fiscales, que no tendrán otra misión que la de observadores del acto electoral, pudiendo formular los reclamos que estime corresponder. Para ser fiscal será necesario saber leer y escribir y estar inscripto en el Registro Electoral. Los poderes de los fiscales podrán ser otorgados por cualquiera de los apoderados acreditados y deberán ser presentados para su aceptación, ante la Junta Electoral con cinco días de anticipación respecto del de la celebración del comicio;

b) La Junta Electoral adoptará las medidas necesarias para que en cada mesa habilitada haya dos ejemplares de boletas de un mismo color autenticada con el sello y firma del Presidente de la Junta y uno de sus componentes;

c) En cada mesa habrá un Presidente, asistido por dos vocales designados por la Junta Electoral. El Presidente y los vocales deberán reunir los mismos requisitos que para ser apoderado o fiscal, y podrán turnarse en el ejercicio de la Presidencia. Serán designados con una antelación no menor de cinco días respecto del de la fecha del comicio:

d) El voto será secreto y para tal fin se habilitarán tantos cuartos oscuros cuantos sean necesarios a juicio de la Junta Electoral, siguiéndose en todo lo demás, las disposiciones de las leyes electorales en vigencia;

e) Un vez cerrado el comicio, el Presidente de mesa se constituirá ante la Junta Electoral y hará entrega de las urnas y de las actas respectivas, pudiendo acompañarle las restantes autoridades de mesa que deseen hacerlo. La Junta Electoral procederá al escrutinio en el que tendrán derecho a estar presentes los apoderados de las listas intervinientes y reunirá, en única acta el resultado de la elección. Dicho documento consignará, además:

1) La totalidad de los votos emitidos;

2) Número de votos obtenidos por cada lista;

3) Número de votos en blanco y anulados. El Acta será suscripta por los miembros de la Junta Electoral y los apoderados de las listas que quisieren hacerlo;

f) Acto seguido la Junta Electoral procederá a proclamar la lista más votada como la ganadora, comunicándolo a la Comisión Directiva.

Art. 78. — Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su proclamación, las autoridades electas serán puestas en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

Art. 79. — En todo lo concerniente al desarrollo del comicio, observación, anulación o impugnación de votos, se adoptarán las disposiciones en vigencia.

Disposiciones Generales de los Delegados al Congreso de la Confederación General de Empleados de Comercio

Art. 80. — Los delegados a los congresos o plenarios de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, serán elegidos por el voto secreto y directo de los asociados en el mismo acto en que se proceda a elegir los nuevos miembros de la Comisión Directiva. Posteriormente, en Asamblea especialmente convocada se dará el mandato que corresponda al delegado que resulte electo. En la citada Asamblea, previamente se tratará el orden del día de la convocatoria de la Confederación General de Empleados de Comercio, y en base a esa consideración se dará el mandato.

De los Conflictos

Art. 81. — Las huelgas y|o conflictos de orden nacional corresponderá resolverlos a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina de acuerdo con su estatuto y la ley y la entidad acatará lo dispuesto por el organismo central. A tal efecto, en caso de disponer paros o huelgas, la Comisión Directiva deberá dar amplia publicidad a lo dispuesto y organizar el movimiento en su zona de influencia a fin de lograr el mayor éxito. Tratándose de huelgas y|o conflictos de orden local o provincial, corresponderá resolverlos por Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por el voto secreto y directo de las dos terceras partes de los afiliados asistentes.

De la Gravitación e Influencia en los Problemas Sociales

Art. 82. — El Centro Empleados de Comercio de Charata no limitará su acción al campo puramente corporativo, sino que luchará con los medios a su alcance para el logro de sus aspiraciones. En ningún caso, para el logro de estos fines, podrá prestar apoyo a partido político alguno.

Art. 83. — Ningún miembro de Comisión Directiva podrá valerse de su cargo para la propaganda de carácter personal, bajo pena de incurrir en la sanción que corresponde por violación de este estatuto.

De la Reforma del Estatuto

Art. 84. — La reforma del presente estatuto sólo podrá ser autorizada por Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tal efecto, siendo necesario para su reforma total o parcial el voto de los dos tercios de los asambleístas presentes.

De la Disolución

Art. 85. — La entidad no podrá disolverse mientras existan veinte socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograse se procederá en la forma dispuesta en el artículo 21.

Disposición Transitoria

Art. 86. — La Comisión Directiva de la entidad queda facultada a introducir por sí las modificaciones que sin violar el espíritu de este estatuto, fueren exigidas por la autoridad de aplicación conforme con la Ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores y sus disposiciones reglamentarias.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de la Provincia del Chaco.

Personería gremial.

RESOLUCION
S. E. T.
Nº 135

Bs. As., 19|3|71

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por el Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de la Provincia del Chaco, en el Expediente Nº 58.052|70; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado que agrupa a los vendedores de diarios y revistas; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia del Chaco.

Que desde el 7 de setiembre de 1947 fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas treinta y ocho (38) a cincuenta y cinco vuelta (55 vta), inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de la Provincia del Chaco, con domicilio en la calle Santa Fe Nº 444, Provincia del Chaco, con el carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa a los vendedores de diarios y revistas; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia del Chaco.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de la Provincia del Chaco y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

Luco

ESTATUTO

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio:

Artículo 1º — En la ciudad de Resistencia Capital de, la Provincia del Chaco, República Argentina, a los siete días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y siete, se constituye el "Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de la Provincia del Chaco", que agrupará a los vendedores de diarios y revistas, con domicilio legal en calle Santa Fe, número cuatrocientos cuarenta y cuatro, teniendo como zona de actuación el área territorial de la Provincia de Chaco.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las empresas editoras en beneficio del gremio;

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;

d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los Institutos de Previsión, la Justicia, Empresas Editoras y toda otra Repartición del Estado;

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;

g) Proporcionar y concretar convenciones inherentes a nuestra labor;

h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;

j) Propender la implantación de servicio médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;

k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelvan en asambleas;

l) Fomentar la actividad gremial;

m) Promover la armonía comprensión y consideración entre las empresas periodísticas o sus representantes y los trabajadores;

n) Someter las desinteligencias y conflictos gremiales a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de ésta;

Art. 3º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;

b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este Estatuto o de la Ley;

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota social de los asociados (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o recaudaciones por asambleas conforme a las normas vigentes;

b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;

c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas, que no contravenga las disposiciones de este Estatuto y la Ley; rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad;

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más bancos, que la Comisión Directiva establezca a nombre del Organismo y a la Orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo, o quienes los reemplacen en caso de ausencia; la Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el artículo 7º del Decreto Nº 2.477|70 y proporcionar los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual, fijándose como fecha del cierre del mismo el treinta y uno de julio de cada año; De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados será sometido a Asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados: Requisitos de Admisión:

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación, en la que se consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento, o cédula de identidad, lugar de trabajo con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos;

b) No desempeñarse en la actividad a que pertenece el Sindicato;

c) Haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

Si se resolviese el rechazo de la solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración;

Derecho de los Asociados:

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y el uso de todos los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulan. Se entiende "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los treinta (30) días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar la cuota social que rija, puntualmente;

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto los reglamentos y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva así como los compromisos celebrados a nombre de los asociados;

c) Aceptar los cargos para que fuesen designados salvo causa de fuerza mayor;

d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;

e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados;

Régimen Disciplinario:

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;

b) Suspensión;

c) Expulsión;

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

a) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión;

b) Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injurias de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;

c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficios económicos o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución;

d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las Asambleas;

c) Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;

c) Realizar prácticas desleales en el trabajo;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de las empresas editoras durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo;

En caso del apartado A., la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B., será también el mismo Organo el facultado para imponerla por un término no mayor de los noventa (90) días que no privará al afiliado de su derecho a voto ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando el derecho de votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la Asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado; asignándole además el derecho a voto salvo cuando se tratare de una asamblea de Delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por Asamblea.

Art. 19 — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

Art. 20. — El asociado pierde su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en las empresas editoras o distribuidoras de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario podría apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULI VV

Art. 21. — Son Organos de Dirección y Administración:

a) Comisión Directiva;

b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

Art. 22. — Es Organo de Fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

Un Secretario General.
Un Prosecretario General.
Un Secretario Gremial.
Un Secretario de Actas.
Un Secretario Administrativo
Un Tesorero.
Un Protesorero.
Cuatro Vocales titulares.
Cuatro Vocales suplentes.

Los Vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimientos o impedimento de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos (2) años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad, como mínimo, de argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados (Art. 6º del Decreto Nº 2.477/70).

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión Ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos (2) veces por mes y Extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados: el Secretario General, por el Prosecretario General y el Tesorero, por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el Vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los Vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 28.

a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;

b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;

c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Artículo 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución;

d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;

e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recurso;

f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación, ni la letra y espíritu de este estatuto no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución;

g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Institución;

h) Elevar a las Asambleas Ordinarias la Memoria, Inventario y Balance General juntamente con los Cuadros de Pérdidas y Ganancias, Movimiento de Fondos y Asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince (15) días de anticipación y por intermedio de su publicación;

i) Convocar a Asambleas Ordinarias, estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:

1 — Elección de un asociado para presidir.
2 — Lectura del Acta anterior.
3 — Memoria y Balance.
4 — Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
5 — Apelaciones de los socios y pedidos de reingreso.
6 — Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral.
7 — Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
8 — Elección de dos (2) asambleístas para firmar el acta.

j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito, como mínimo, diez por ciento (10 %) de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día;

k) Postergar hasta treinta (30) días las Asambleas Ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;

l) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestas por medida disciplinaria que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose al Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la Institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el Artículo 17.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total la Secretaría de Estado de Trabajo designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario juntamente con los Cuadros de Pérdidas y Ganancias, Movimiento de Fondos y Movimiento de Socios;

b) Notificar todo cambio o modificación de la Comisión Directiva.

c) Copias de las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

d) Copias de las actas de cada Asamblea;

e) Copia de la Convocatoria a elecciones y listas presentadas;

f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Artículo 11;

g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 hs., de haber sido convocados;

h) Y toda otra información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de las asociaciones o por actos que comprometan las disciplinas y buena armonía de la Comisión Directiva. Las suspensiones deberán resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;

e) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la Memoria y Balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las Subcomisiones;
h) Vigilar la marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Prosecretario General

Art. 35. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 36. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:
a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender las cuestiones gremiales de la Asociación, la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar notas.

Del Secretario de Actas

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:
a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la Asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los Vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:
a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo que no corresponda específicamente a otra secretaría o tesorería;
b) Confeccionar la memoria y firmar juntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, balance y estado económico-financiero de la Asociación.

Del Tesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:
a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos, sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques juntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo;
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;
d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Protesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:
a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:
a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se las nombre;
c) Colaborar con el Secretario de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los Vocales suplentes:
a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 43. — Para ser Revisor de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Art. 24.

Art. 44. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará dos (2) años.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:
a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la Institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará, por nota su solución a la Comisión Directiva la que se obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo ser labrada acta con la que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada dejándolo expresamente aclarado en el Orden del Día,
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo, a la entidad matriz, si la tuviera:
f) Todos los Balances e inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación del caso.

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada conjunta o individualmente sus integrantes para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 47. — Las Asambleas Ordinarias se celebran anualmente; las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo solicite el diez por ciento (10%), como mínimo, de los socios no morosos.

Art. 48. — La convocatoria a asambleas ordinarias se efectuará con no menos de treinta (30) días a la fecha fijada y las extraordinarias con un mínimo de quince (15) debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 10 días de anticipación en forma clara y concisa, día, lugar y hora, como asimismo el Orden del Día a considerar.

Art. 49. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 50. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora con la presencia del 30 %. En segunda convocatoria dentro de los 30 días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del 30 % de los socios cotizantes, una hora después con el número de socios presentes. En las Asambleas Extraordinarias en la primera convocatoria el quorum de las mismas lo constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de los socios presentes.

Art. 51. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 52. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 53. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que presida las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo del Decreto Nº 2.477/70.

Art. 54. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 55. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante el pedido expreso en cada caso de que por importancia de la cuestión, se declare libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda-memoria.

Art. 56. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 57. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 58. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:
a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y convocatorias de resoluciones.
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y/o desafiliación con otra entidad gremial existente y/o disolución del sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias,
e) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
f) Los casos previstos por el artículo 31 y 45. inc. d).

Art. 59. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por a presidencia un asociado.

Art. 60 — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la Asamblea una vez concluida la Orden del Día y/o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 61. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 62. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la Asamblea mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previstas.

Art. 63. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.
Son mociones de Orden:
a) Que se levante la sesión;
b) Que pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al Orden del Día;

Art. 64. — Son mociones previas:
a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 65. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 66 — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 67. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 68. — No se debe atacar ni discutir las cuestiones que induzcan a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 69. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 58 inciso c), d) y e), requieren para su aprobación, el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 70. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerla quienes en tal caso, se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que, juntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 71. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada dos años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de 30 días de anticipación, a su realización la Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3 miembros designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.
a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 72. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección. Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deben ser reemplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuara la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto. la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designar un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria a sustituir en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral. Se conformarán dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo, con los requisitos establecidos por Decreto Nº 2.477/70.

Art. 73. — Para ser miembro de la Comisión Directiva Revisora de Cuentas y/u otros cargos representativos cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo 24.

Art. 74. — Las listas de candidatos deberá ser presentadas por triplicado con no menos de treinta (30) días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por 30 asociados con más de un (1) año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 75. — Cinco (5) días antes del Acto Eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto. así como también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 76. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará autorizado por el Presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorias su uso. El afiliado deberá jus-

tificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 77. — Por escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación, informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 78. — Resultarán electos los miembros de la Comisión Directiva, aquéllas cuyas listas tengan el mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 79. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega a sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas.

Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose el acta respectiva, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar antecedentes.

CAPITULO 10

Medidas de Acción Directa:

Art. 80. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asambleas especialmente convocadas al efecto.

CAPITULO 11

De las Seccionales y Delegaciones:

Art. 81. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno propiciará ante la Asamblea General de asociados la creación o incorporación de Seccionales y/o Delegaciones siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados e intereses gremiales que vigilar.

Art. 82. — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y que estará integrada de la siguiente forma:

1 Un Secretario General Seccional;
2 Un Secretario Adjunto;
3 Un Tesorero;
4 Un Protesorero;
5 Un Secretario de Actas;
6 Dos Vocales Titulares.

CAPITULO 12

Art. 83. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que alguna seccional violara el presente estatuto, y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de Asambleas Generales, y Mesa Directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, de su seno, destacará miembros investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las 3/4 partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que se interviniesen o bien ante Escribano Público.
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente, ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General, respecto la medida adoptada;
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de las elecciones;
d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto se resuelva la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO 13

Delegados y Subdelegados:

Art. 84. — Los delegados y subdelegados son los representantes elegidos por los compañeros en las distintas zonas de trabajo, mediante el voto secreto y directo y secreto de los mismos.

Para ser delegado y subdelegado, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;
b) Tener una antigüedad en el gremio de un (1) año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido condenado por delitos comunes.

Art. 85. — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos, se efectuarán conforme lo determine el artículo 10 del Decreto Nº 2.477/70.

Art. 86. — Son deberes y atribuciones de los Delegados y Subdelegados:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
e) Los Delegados y Subdelegados se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;
f) Los Delegados y Subdelegados asistirán a las reuniones de Comisión Directiva, cuando sean citadas por ésta;
g) No podrán los Delegados y Subdelegados, declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los Delegados y Subdelegados durarán un (1) año en sus cargos pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que lo designaron;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados y Subdelegados, las sanciones establecidas en el artículo Nº 16 por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17.

CAPITULO 14

Del Reglamento Interno y Reforma de Estatutos:

Art. 87. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria de los afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 88. — Este Estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2/3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el orden del día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución S. T. Nº 544/69, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Dirección Nacional, dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones del Decreto Nº 3.106/61 y su reglamentación conexa:

Expediente Nº 7.180/70

Nombre de la empresa: Expreso Cañuelas S.R.L.

Domicilio: Italia Nº 662, Lomas de Zamora, Prov. de Buenos Aires.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Implantar servicios entre Plaza Constitución y Carlos Spegazzini a modo de ramal por el recorrido autorizado hasta altura del Km. 43,500 de la Ruta Nacional Nº 205 y de allí por camino vecinal hasta frente fábrica Montesa S. A., con una frecuencia de un servicio cada 20 minutos y la incorporación de doce (12) unidades en carácter de aumento de parque móvil.

Horacio P. Accossato.
Director Nacional

$ 39,20 e.14/4-Nº 32.514 v.14/4/71

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 232/71 T.

Empresa: "El Litoral" S.R.L.

Domicilio: Avda. General Paz 3072, Ciudad de Córdoba.

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Aumentar en cuatro (4) frecuencias semanales de ida y vuelta los servicios que actualmente presta entre las Ciudades de Córdoba y Posadas (Provincia de Misiones), utilizando rutas nacionales Nros. 19, 168, Túnel Hernandarias, 18, 126, 127, 129, provincial número 40, nacional 14 y provinciales s/nº y 1.

Horacio P. Accossato.
Director Nacional

$ 32,80 e.14/4-Nº 32.684 v.14/4/71

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

Sanción de Apercibimiento a la Firma Arinica Sociedad Anónima Agropecuaria e Inmobiliaria

Resolución I.G.P.J. Nº 182

Bs. As. 19/2/71

VISTO: El expediente M.18355 117.697 perteneciente a la sociedad "Arinica Sociedad Anónima Agropecuaria e Inmobiliaria", y atento que la misma ha convocado sus asambleas ordinarias correspondientes a los ejercicios de los años 1965 a 1970 fuera de los plazos que establece el Art. 347 del Código de Comercio, b) de la Ley 18.805),

El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a la Sociedad "Arinica Sociedad Anónima Agropecuaria e Inmobiliaria", la sanción de apercibimiento con publicación íntegra de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial (Art. 4.4.12, segundo párrafo. Inc.

Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto en la Resolución I. G. J. Nº 185/70 se deja constancia que el Directorio a la fecha del incumplimiento motivo de la sanción, estaba integrado de la siguiente manera: Presidente: Carlos Aldo Arini; Vicepresidente: Primo A. Arini; Directores: Teresa Z. de Arini y Clementina L. A. de Brown; Síndico Titular: Edgardo R. Moran y Síndico Suplente: Miguel Patricio Brown.

Art. 3º — Regístrese la presente Resolución y la de fojas cuarenta y cinco (45). Publíquese en la Revista Oficial y el Boletín Informativo de esta Inspección General de Personas Jurídicas. Comuníquese por certificada con aviso de retorno, vencido el plazo de diez (10) días, vuelva a División Despacho.

$ 108 e. 12/4 Nº 31.418 v. 14/4/71

AVISOS OFICIALES nuevos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Se resuelve: Absolver a Valquería Souza Cavalho en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810 por lo expuesto en el primer considerando, procediendo a la devolución de la mercadería secuestrada sin cargo alguno. Fdo. Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso. Capital. Fallo Nº 1.510/70. Se resuelve: Aprobar el fallo Nº 1.510/70 dictado con fecha 9 de diciembre ppdo., a fs. 25 a mérito de lo expuesto en el considerando que antecede. Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas. Res. 781.

e.14/4-Nº 1.586-v.14/4/71

Se hace saber a la firma Robram S. A. C. I. F. I. A. que dispondrá de diez (10) días perentorios para tomar intervención en el Expediente Nº 600.594/70, en los términos de los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Firmado: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.14/4-Nº 1.587 v.14/4/71

Se hace saber a la firma Chosam S. R. L., que el Expte. Nº 600.202/70 se ha dictado la siguiente resolución: Resolución Nº 71/71. ANCCS 3. Buenos Aires, 17 de marzo de 1971. Autos y Visto:... Resulta y considerando:... Resuelvo: 1º) Declarar la incompetencia de este departamento para seguir entendiendo en las presentes actuaciones, de acuerdo a los términos del Decreto-Ley Nº 6660/53 2º) Hágase saber... 3º)...elevar a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal, a fin que mediante las normas de rito designe Magistrado de ese fuero, que se abocará a la investigación de las presentes actuaciones. — Firmado: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital. —

e.14/4 Nº 1.588 v.14/4/71

Se hace saber a León de Soldati, en el Expediente Nº 701.143 de 1956, que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen en los términos del Art. 46 y concordantes de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e.14/4-Nº 1.589 v.14/4/71

Se hace saber a la firma Luis Simon que con fecha 4/3/71, en el Expediente número 600.249/70 ha recaído fallo Nº 164/71 por el cual se resuelve. 1º) Condenar a las firmas Fiat Concord S.A.I.C. (importadora) y a Luis Simón (despachante-rebelde) al pago solidario de una multa igual a dos (2) veces el perjuicio fiscal ocasionado, en los términos del Art. 161 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificatorias, respecto del exceso de 1.520 kilos..., sin perjuicio del pago de lo que al Fisco corresponda, teniendo encuenta para ello las normas vigentes en la actualidad. — 2º) Condenar a las firmas Fiat Concord S.A.I.C. (importadora) y a Luis Simón (despachante-rebelde) al pago solidario de una multa —como pena complementaria— igual a una (1) vez el perjuicio fiscal ocasionado, en los términos del Art. 169 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificatorias. ... Firmado: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e.14/4-Nº 1.590 v.14/4/71

Se hace saber a Rodolfo Paeta que en el Expediente Nº 441.036/69, se dictó la presente Resolución: Desestimar la denuncia que por Expediente Nº 441.036/69, que se formalizara por Expte. Nº 468.214/68, y que lleva "Nº 00027, Libro 10", de fecha 19 de junio de 1968, respecto de un camión de carga, marca White, modelo WS24TD, año 1955, motor número 140.222. Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e.14/4-Nº 1.591 v.14/4/71

Se hace saber al Sr. Sergio Héctor Oliveri Cadur, sobre la mercadería intervenida y afectada al expediente número 600.104/70, que se ha dictado fallo donde: Resuelvo: Condenar al dueño de la mercadería interdicta en autos Sr. Sergio Héctor Oliveri Cadur, al comiso y al pago de una multa accesoria igual a dos veces el valor F.O.B., en los términos del Art. 171 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), la que de no ser satisfecha dentro de los 30 días de publicado el edicto se hará efectiva sobre la mercadería secuestrada. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.14/4-Nº 1.592 v.14/4/71

Se hace saber a quien se considere con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada al expediente número 600.772|70, sobre una valija que fuera abandonada en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, el día 6 de agosto de 1970, al arribo de la aeronave de la Cía. Aerolíneas Argentina, procedente de Londres, vuelo Nº 131, con tickets Nº 00-79-95 y 8008, que se ha dictado fallo Nº 202 de 1971, donde resuelvo condenar al dueño de la mercadería interdicta en autos —no individualizado—, al comiso y al pago de una multa accesoria igual a dos veces el valor en plaza de la mercadería comisada, de conformidad con el Art. 19, párrafo 1ro., parte "in fine" del Decreto 4.112|67, concordante con el Art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Cap'tal.

e.14|4 Nº 1.593 v.14|4|71

Se lo cita a Manuel Elhordoy Pistone (en el expediente Nº 600.912/70) a efectos de la audiencia determinada por el Art. 116 de la ley de aduana t. o. 1962 y deberá presentarse a los diez (10) días de publicado el presente, a las 15 horas, bajo apercibimiento de ser juzgado en rebeldía, Art. 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), haciéndosele saber que con (3) tres días hábiles de antelación a la fecha establecida para la audiencia podrá ofrecer por escrito todas las pruebas que considere hagan a su derecho y acompañar hasta esa oportunidad las que obren en su poder, perdiendo el derecho de hacerlo en adelante, Art. 117 del referido texto legal, y que deberá concurrir munido de sus documentos de identidad y pasaporte. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.14|4-Nº 1.594-v.14|4|71

Se hace saber a la Agencia Blue Star Line de la Argentina, el fallo recaído en el Expte. Nº 600.798|70: Resuelvo: Comisar: La totalidad de la mercadería secuestrada conforme al Art. 175 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Cuya verificación y aforo consta a fs. 12 y 14/15. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.14|4-Nº 1.595-v.14|4|71

Se notifica al Capitán John S. Crowe (Expte. Nº 600.194/68) que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los Arts. 46; 47; 48 y 49 de la ley de aduana, t. o. 1962. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.14|4-Nº 1.596-v 14|4|71

Se hace saber, resuelvo: Condenar a las firmas Antonio Blanco (Despachante) e Hisisa Argentina SAICIF. (Importador) al pago de una multa igual a (2) dos veces las diferencias de recargos cambiarios, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, de acuerdo con el artículo 171 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y sus modificatorios. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.14|4-Nº 1.597-v 14|4|71

Se hace saber al señor Antonio Antonino Molina que sobre la mercadería intervenida y afectada al Expte. número 600.319/67, se ha dictado fallo el día 20/11/70, donde se resuelve: Condenar ... Adjudicar conforme a los Arts. 1º y 4º de la Ley 18.221 que modifica entre otros al Art 204 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) previa deducción de lo que al fisco corresponda, el producido de la pena impuesta de la siguiente forma: 50% ingresará a Rentas Generales de la Nación y el 50 % restante al señor Antonio Molina en su carácter de denunciante y aprehensor. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e.14|4-Nº 1.598-v.14|4|71

Se hace saber a la firma Adria Gardia y Cía. S.C.A., que en el Expediente Nro. 410.191/64, se dictó en fallo que Resuelve: Condenar a la firma Adria Gardia y Cia. S.C.A., al pago de una multa igual a (2) dos veces el perjuicio fiscal ocasionado, con relación a seis mil setecientos diez kilos, quinientos gramos (6.710,500 kgs.) de hilado de algodón crudo, título superior al 40, sin perjuicio del pago de los derechos dispensados en los términos de los Arts. 172 y 167 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), este último ref. por la Ley 17.138. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital

e.14|4-Nº 1.599-v.14|4|71

Expte. 601.161/70. Instrúyase sumario en los términos del Art. 45 de la Ley de Aduana, t. o. 1962 modificado por Ley 17.138 y 18.221 y córrase vista a Ernesto Jorge Hanono para que dentro del plazo perentorio de diez días hábiles se sirva tomar intervención ofreciendo y pidiendo las pruebas que considere conducentes, pudiendo renunciar a las mismas, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarado en rebeldía, todo ello conforme lo determinan los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la citada ley. Asimismo en dicho acto se servirá tomar conocimiento del aforo practicado a fs. 14. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.14|4-Nº 1.600-v 14|4|71

R. C. 7.866. Resuelvo: Absolver a Santos Mendoza. Fdo.: Dr. Armando H. Rossi. Subadministrador. Res. 5.071|70: Aprobar el fallo 8.687/68. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor Administración Nac. Aduanas.

e.14|4-Nº 1.601-v.14|4|71

Se le hace saber al señor JORGE ENRIQUE CEJAS, que en el Expediente Nº 600.580/70 (R.C. 8.460), se dictó fallo Nº 192/71, que Resuelve: Condenar a Jorge Enrique Cejas, al comiso de la mercadería secuestrada y al pago de una multa igual a ($ 465,86, Ley 18.188), penalidad resultante de las multas correspondientes por la infracción al artículo 192 de la Ley de Aduana, t.o. 1962 y sus modificatorios equivalente a (dos veces el valor de la mercadería comisada, valor en plaza) y por el Art. 198 de la citada Ley de Aduana, la suma de ($ 390, Ley 18.188). Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e.14|4 Nº 1.602 v.14|4|71

Se le hace saber a la firma CEMAC, S.A.I.C. (Importador) que en el Expediente Nº 601.496/63 ha recaído fallo Nº 1.547/70 que dispone: Condenar al pago de una multa igual a dos (2) veces el perjuicio fiscal ocasionado en el orden aduanero, de acuerdo con el artículo 167 de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y sus modificatorias, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponde. Condenar al pago de una multa igual a dos (2) veces el perjuicio fiscal ocasionado en la faz cambiaria, de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y sus modificatorias, sin perjuicio de lo que al fisco corresponda, ambas penalidades deberán ser en forma solidaria con la firma Felipe M. Acebey (Despachante). Firmado: Diego Galdón, Jefe del Dpto. Contencioso Capital.

e.14|4 Nº 1.603 v.14|4|71

Se hace saber a la señora ADELAIDA BADAS de RUA, que en el Expediente Nº 600.650/70, se dictó Fallo Nº 1.349/70 del 3|11|70 que Resuelve: 1º) Comisar: en forma irredimible con destino a Rentas Generales, conforme los párrafos 4º y 5º del Art. 1º de la Ley 18.221, la mercadería secuestrada en este procedimiento, cuya verificación y aforo a fs. 4 de estos obrados (Art. 192 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), modificado por Ley Nº 17.138). 2º) Condenar: a la denunciada Adelaida Badas de Rúa, al pago de una multa accesoria igual a cuatro (4) veces, el valor corriente en plaza de la mercadería comisada que portaba envainada, con destino a Rentas Generales, de acuerdo a lo dispuesto por el citado artículo de la Ley de Aduanas. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.14|4 Nº 1.604 v.14|4|71

Se hace saber a ISRAEL MAISELS, I. MAISELS, S.R.L. que en Expediente Nº 601.735/62 se ha dictado el fallo número 1.593/70 que Resuelve: Comisar la mercadería ...Condenar al pago de una multa igual al valor en plaza de la mercadería que resultó faltar en sustitución del comiso de conformidad con el Art. 196 de la Ley de Aduanas, t.o. 1962 a Israel Maisels, e I. Maisels, S.R.L. en forma solidaria y condenarlos en forma solidaria al pago de una multa igual a cuatro (4) veces el valor en plaza de la totalidad de la mercadería documentada por despachos Nros 15.362/62, 15.363/62 y 23.024/62 (Art. 196, Ley de Aduanas, t.o. 1962). Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada Departamento Contencioso Capital.

e.14|4 Nº 1.605 v.14|4|71

Se hace saber al señor CIPRIANO QUINTELA que en el Expediente número 601.73562 se ha dictado el fallo Nº 1.593/70 que Resuelve: Comisar... Condenar... Absolver a Cipriano Quintela en los términos del artículo 1.054 de la Ley 810, por aplicación del artículo 13 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada Departamento Contencioso Capital.

e.14|4 Nº 1.606 v.14|4|71

Se le hace saber a LORENZA DE LILLO de MANOPOLI que en el expediente Nº 601.219|63 se ha resuelto que dispone de diez días (10) perentorios para tomar intervención en autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho, o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme a lo que disponen los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Depto. Contencioso Capital.

e. 14|4 — Nº 1.607 — v. 14|4|71

Expte. 600.268|70. Resuelvo: Condenar a CARLOS DANIEL RAMIRA al comiso irredimible de la mercadería secuestrada y al pago de una multa de $ Ley 435,64 (cuatrocientos treinta y cinco pesos cisesenta y cuatro cvts.), resultante de la suma de las multas correspondientes por infracciones a los Arts. 192 y 198 L. A. t. o. 1962 o sea dos veces el valor en plaza ($ 135,64) y el mínimo legal ($ 300), respectivamente. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e. 14|4 — Nº 1.608 — v. 14|4|71

Se hace saber a ERNESTO SAIT que dispone de diez días hábiles y perentorios para tomar intervención en autos (sumario Nº 601.012|70) a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho, o podrá renunciar a éstas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecencia se lo declarará rebelde, conforme lo disponen los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. en 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e. 14|4 — Nº 1.609 — v. 14|4|71

Se hace saber a quien se considere con derechos sobre la mercadería intervenida afectada al expediente Nº 601 058|70, abandonada en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Buenos Aires, al arribo de la aeronave de la Cía. Aerolíneas Argentinas, vuelo Nº 711, del día 5 de noviembre de 1970, que se ha dictado fallo el día 15|3|1971; resuelvo: Condenar al dueño de la mercadería interdicta en autos — no individualizado —, al comiso y al pago de una multa accesoria igual a dos veces el valor de la mercadería comisada — art. 19, párrafo 1ro., parte "in fine" del Decreto 4.112|67, concordante con el art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962.. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.

e.14|4 Nº 1.610 v.14|4|71

Se hace saber a los interesados lo dispuesto a fs. 49 del expediente 475.219|66: "Buenos Aires, 2 de febrero de 1971... Córrase vista de lo actuado a ANANI DOUDKEVITCH, NIEVES AMELIA BELTRAN, PEDRO BOURVAN y ROMAN OSTROWERCHA, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen, a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada del Departamento Contencioso Capital".

e.14|4 Nº 1.611 v.14|4|71

Se hace saber a quien se considere con derechos sobre la mercadería intervenia y afectada al expediente Nº 600.832|1970, sobre la mercadería abandonada e incautada en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Buenos Aires al arribo de la aeronave de la Cía. Aerolíneas Argentinas, cumpliendo vuelo número 705, que se ha dictado fallo con fecha 12|3|71, resuelvo: Condenar al dueño de la mercadería interdicta en autos — no individualizado — al comiso y al pago de una multa accesoria igual a dos veces el valor en plaza de la mercadería comisada, de conformidad con el art. 19, párrafo 1ro., parte "in fine" del Decreto 4.112|67, concordante con el art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.

e.14|4 Nº 1.612 v.14|4|71

Se hace saber a quien se considere con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada al expediente Nº 600.811|1970, abandonada e incautada por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Buenos Aires al arribo de la aeronave de la Cía. Aerolíneas Argentinas, cumpliendo vuelo Nº 711, que se ha dictado fallo el día 12|3|1971, resuelvo: Condenar al dueño de la mercadería interdicta en autos — no individualizado — al comiso y al pago de una multa accesoria igual a dos veces el valor en plaza de la misma de conformidad co nel art. 19, párrafo 1ro., parte "in fine" del Decreto 4.112|67 conconformidad con el art. 19, párrafo 1ro., de Aduana (t.o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.14|4-Nº 1.613 v.14|4|71

Se hace saber a quien se considere con derecho sobre la mercadería intervenida y afectada al expediente número 600.567|70, incautada en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Buenos Aires al ser abandonada al arribo de la aeronave de la Cía Aerolíneas Argentinas, cumpliendo vuelo Nº 711, que se ha dictado fallo el día 12|3|1971; resuelvo: Condenar al dueño de la mercadería interdicta en autos —no individualizado— al comiso y al pago de una multa accesoria igual a dos veces el valor en plaza de la mercadería comisada, de conformidad con el art. 19, párrafo 1ra. parte "in fine" del Decreto 4.112|67 concordante con el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.14|4-Nº 1.614 v.14|4|71

Se hace saber a la AGENCIA MARITIMA ITALMAR S. A., sobre el expediente Nº 600.649|70, que se ha dictado fallo el día 12|3|71; resuelvo: Comisar la totalidad de la mercadería secuestrada conforme al art. 175 de la Ley de Aduana (t.o. 1962), cuya verificación y aforo consta a fs. 15|16. Condenar a la Agencia Marítima Italmar S. A. al pago de una multa accesoria igual al valor corriente en plaza de la mercadería comisada. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.14|4-Nº 1.615 v.14|4|71

Se hace saber al patrón de la lancha "General Díaz" señor CORRADO BREGLIA, libreta de embarco Nº 58.495 que en los expedientes números 461.976|68 y 465.005|68 se dictó fallo Nº 63 de fecha 21|1|71 y en el punto 3º del mismo se dispone absolverlo en dichos autos en los términos del artículo 1054 de la Ley 810. — Fdo.: Carlos María Vásquez firma habilitada Depto. Contencioso Capital.

e.14|4-Nº 1.616 v.14|4|71

Se hace saber al señor HECTOR JORGE OLIVITTO, que mediante fallo número 882|69, se ha resuelto: Condenar a Héctor Jorge Olivitto al pago de una multa igual a dos veces el valor FOB de tres (3) llaves de paso de bronce, y catorce (14) llaves de contacto (Contactor con protección y arranque, modelo AT-16, marca TT Caeba), conforme a los términos del art. 200 de la ley de Aduanas t.o. 1962. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.14|4-Nº 1.617 v.14|4|71

Se hace saber a la firma SIAM DI TELLA AUTOMOTORES S. A. I. C. I., que con fecha 30|10|70, en el expediente Nº 482.654|68, ha recaído fallo Nº 1370|70, en el que se resuelve: Absolver a las firmas Luis Bernardelo (Despachante) y Siam Di Tella Automotores S. A. I. C. I. (Importadora) —rebelde a fs. 27— en las presentes actuaciones, en los términos del art. 1054 de la Ley 810, formulándose el respectivo reparo por lo que oportunamente se dejara de oblar en concordancia con el art. 2º, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962), acorde con el real valor resultante. — Fdo.: Cap. de Fragata (R.E.) Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital. — Resolución número 10.373|70, Resuelve: Condenar a Luis Bernardello (Despachante de Aduana) y Siam Di Tella S. A. I. C. I. (Importadora) al pago solidario de una multa igual a dos veces el perjuicio fiscal, en los términos del artículo 167 de la Ley de Aduana, reformado por el art. 1º, punto 4º, párrafo 3º de la Ley 17.138|6.7 — Fdo.: Mario Andrés Durrieu — Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.14|4 Nº 1.618 v.14|4|71

Se le hace saber a todo aquel que se considere con derecho sobre la mercadería de autos, que en el expediente número 601.026|70, se ha resuelto, que dispone de diez (10) días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen, a fin de pedir u ofrecer las pruebas que considere conducente a su derecho, o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Depto. Contencioso Capital).

e.14|4 Nº 1.619 v.14|4|71

Se hace saber a la firma exportadora FRIGORIFICO LA PATERNAL S. A., que dispondrá de diez (10) días perentorios para tomar intervención en el expediente Nº 407.004|62, en los términos de los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Carlos M. Giráldez — Firma habilitada del Departamento Contencioso.

e.14|4 Nº 1.620 v.14|4|71

Se hace saber a la Agencia Marítima VITALIS L. A. MILANOVSKI, que en el expediente Nº 600.900|68 se dictó fallo Nº 176 de fecha 3|3|71, el cual dispone el comiso de la mercadería secuestrada al vapor de bandera soviética "Ligov" y una multa igual al valor en plaza de dicha mercadería, en los términos del artículo 175 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.14|4 Nº 1.621 v.14|4|71

Se hace saber a los señores ESTEBAN HAROSTEGUY, HECTOR BERTOLAZA, ALBERTO VALDEZ y JOSE BLANCO, que por Resolución Nº 6201 de la Administración Nacional de Aduanas, se

na resuelto. Absolver... Comisar... Imponer al señor Luis Raul Frigini una multa... y adjudicar el producido por la pena impuesta: 50 o|o a la Cuenta Especial de Mercadería en Plaza ANA, y el 50 o|o restante entre los denunciantes y aprehensores. — Fdo.: Mario Andrés Durriere, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.14|4 Nº 1.622 v.14|4|71

Se hace saber a AGENCIA MARITIMA TURNER Y CIA., lo resuelto en el fallo Nº 177|71, dictado el día 8|3|1971. Resuelvo: Comisar la totalidad de la mercadería secuestrada, art. 175 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) ... Condenar A la Agencia Marítima Turner y Cía. al pago de una multa accesoria igual al valor corriente en plaza de la mercadería comisada, art. 175 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital. — Ref.: Expte. Nº 600.342|70.

e.14|4 Nº 1.623 v.14|4|71

Se hace saber a quien se considere con derecho sobre la mercadería intervenida y afectada al expediente Nº 600.127|71, consistente en un aparato marca "Akai" X-200-D, un aparato marca "Elac" Miracord 630 y un aparato marca "Sansui" 350 Solid-State A|MFM Stereo Tuner Amplifer, todo ello en dos cajas de cartón sin ticket, las cuales fueron abandonadas en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, el día 24 de diciembre de 1970, al arribo de la aeronave de la Cía. Aerolíneas Peruanas S. A., procedente de Los Angeles y escalas, cumpliendo vuelo número 063, que se le fija audiencia dentro de los diez (10) días de publicado el edicto, para que se sirva concurrir al Departamento Contencioso Capital (Secretaría Nº 1), Azopardo 350, 1er. piso, Capital Federal, a las 15.30 hs., bajo apercibimiento de ser juzgado en rebeldía (art. 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), haciéndosele saber que con 3 días hábiles de antelación a la fecha establecida, podrá ofrecer por escrito todas las pruebas que considere conducentes a su derecho y acompañar hasta esa oportunidad las que obren en su poder (art. 117 de la Ley de Aduana t. o. 1962), debiendo concurrir munido de documentos de identidad y|o pasaporte. — Fdo.: Carlos María Vásquez - Firma habilitada Departamento Contencioso Capital.

e.14|4 Nº 1.624 v.14|4|71

Se hace saber a JUAN ALBERTO GOROSITO que en expediente Nº 600.256|68 se ha dictado el fallo Nº 162|71 que resuelve: Comisar... Condenar al inculpado Juan Alberto Gorosito al pago de una multa accesoria igual a dos veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada con destino a Rentas Generales, según lo establecido en el art. 192 Ley de Aduanas (t. o. 1962 modificado por la Ley 17.138). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.14|4 Nº 1.625 v.14|4|71

Se hace saber a todo aquel que se considere con derechos sobre la mercadería de autos que en EXPEDIENTE Nº 600.735|70 se ha dictado el fallo Nº 179|71 que resuelve: Comisar en forma irredimible con destino a Rentas Generales, conforme los párrafos 4º y 5º del art. 1º de la Ley 18.221, la mercadería secuestrada en este procedimiento (art. 192 Ley Aduanas, t. o. 1962, modificado por la Ley 17138) — Fdo: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.14|4 Nº 1.626 v.14|4|71

Se hace saber a todo aquel que se considere con derechos sobre la mercadería de autos que en EXPEDIENTE Nº 600.394|70, se ha dictado el fallo Nº 175|71, que resuelve: Comisar en forma irredimible la mercadería secuestrada en este procedimiento con destino a Rentas Generales (art. 192 Ley de Aduanas, t. o. 1962, modificado por la Ley 17.138). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.14|4 Nº 1.627 v.14|4|71

Se le hace saber a PEDRO ABAD y a ADRIAN WILLIAM FRANK WYATT, que en el expediente Nº 600.038|70 se ha resuelto que dispone de diez (10) días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho, o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme a lo que disponen los arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e.14|4 Nº 1.628 v.14|4|71

Se hace saber a ISAAC ALFIE y a PABLO PERALTA e ISMAEL FERNANDEZ que en el expte. 601.130|62 se dictó el fallo Nº 1.238 del 9|10|70, que resuelve: Condenar a Isaac Alfie y Jacobo Alfie (C. I. 826.703 P. F.) al comiso de la mercadería secuestrada por Acta lote 981|962, y al pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza de la misma, por hallarse incursos en la infracción prevista en el artículo 198 de la ley de aduana t. o. 1962. Condenar a Isaac Alfie y Jacobo Alfie (C. I. 826.703, P. F.), al pago de una multa igual a mil cuatrocientos pesos ley 18.188, por hallarse incursos en la infracción prevista en el cuarto párrafo del artículo 198 de la ley de Aduana, t. o. 1962, respecto de la mercadería secuestrada por acta Nº 980|62. — Devolver a los sumariados la mercadería secuestrada por acta 980|62 una vez obladas las multas impuestas. Adjudicar el producido por las penas impuestas, a tenor de lo preceptuado en el artículo 204 de la citada normación, de la siguiente manera: 50 % a Rentas Generales, 25 % a los Sres. Vicente Misito, Ernesto Panizza, Ismael Fernández y Pablo Peralta en su calidad de denunciantes y el 25 % restante entre los Sres. Ernesto Panizza, Ismael Fernández y Pablo Peralta en su condición de aprehensores. — Fdo. Cap de Fragata (R.E.) Diego Galdón - Jefe Departamento Contencioso Capital. — Con fecha 11|1|71 se dictó en el aludido expediente la Res. 0165 que resuelve: aprobar el fallo Nº 1238|70, dictado a fs 26|29 por el Departamento Contencioso Capital, en lo que ha sido materia de elevatoria, tomando debida nota de lo indicado en el último considerando de la presente resolución. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.14|4 Nº 1.629 v.14|4|71

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se hace saber a los interesados que se consideren con derecho sobre las mercaderías depositadas en la sección Importaciones Aéreas, Dique 3, Sección 4ª del Puerto de la Capital, que se encuentran en situación de rezago de acuerdo al artículo 208, insiso f) de la Ley de Aduana (t. o en 1962) y Ley 17.586, que se procederá a disponer la venta en pública subasta de las mismas, dentro de los cinco (5) días de la publicación del presente edicto.

e.14|4-Nº 1.846-v.14|4|71

ADUANA DE POSADAS
Art. 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan, que se ha dictado fallo de Comiso y Multa igual a dos veces el valor, en las formas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Fecha del Fallo	Responsables
6/70-PO.	Puerto Posadas	11/12/70	Florentina Cabral
19/70-PO.	Puerto Posadas	14/12/70	Casimiro Vera
20/70-PO.	Puerto Posadas	14/12/70	Ramón Giménez
21/70-PO.	Vía pública	15/12/70	Romualda Estigarribia Benítez, Toribia Bogarín, María Antonia Gastón, Tomasa Reyes y Epifania Zárate
23/70-PO	Vía pública	11/12/70	María Virginia Argüello de Postillo
27/70-PO.	Puerto Posadas	14/12/70	Rumilda Brizuela y María Lugo

Posadas, 15 de diciembre de 1970. — Delio M. Richard, administrador.

e.12|4-Nº 641-v.12|4|71

C. O. M. P. A. U.
COMISION TECNICA MIXTA DEL PUENTE ENTRE ARGENTINA Y URUGUAY
(Fray Bentos - Puerto Unzué)

Llamado a inscripción de firmas de estudios especializados en Organización Administrativa-Contable, interesados en llevar a cabo las siguientes tareas:

1º Confección de un Plan de Organización Administrativa, Contable y de Contralor Financiero para la entidad, teniendo en cuenta su naturaleza supranacional.

2º Plan de Cuentas para el sistema contable confeccionado.

3º Sistema presupuestario a implantar.

4º Formas y modelos de los sistemas propuestos.

Con tal fin se ha abierto un Registro donde podrán inscribirse en la sede de COMPAU, en Montevideo, Avda. Gral. Rondeau 1643, piso 2º (de 8 a 12 horas); y en la sede de la Delegación Argentina en Buenos Aires, Avda. Maipú 3, piso 1º (Vialidad Nacional), de 11 a 17 horas.

El Registro permanecerá abierto hasta el día 15 de mayo de 1971.

$ 5,70. e.14|4-Nº 32.553-v.14|4|71

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Buenos Aires, 31 de marzo de 1971.

VISTO: Lo acordado por la mayoría del Tribunal en Pleno, con fecha 3 de marzo del corriente año, y en ejercicio de las atribuciones que confiere al Presidente del Tribunal el artículo 116 de la Ley 11.683, t. o. en 1968;

Se Resuelve:

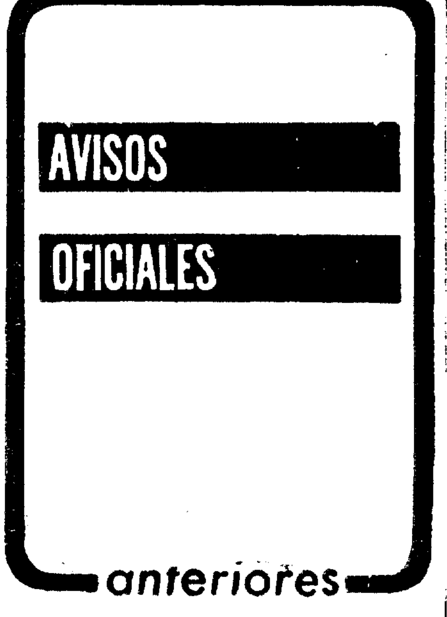
Designar al doctor Enrique Pereira para que en caso de ausencia, excusación e impedimento del presidente lo sustituya durante el presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Sara M. C. Dichiara, Vocal a|c Presidencia.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido bajo el rubro de Poder Judicial en la edición del Boletín Oficial del 12|4|71.

e.14|4-Nº 1.808-v.14|4|71



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

I N T A
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SAN JUAN

Venta en Remate Público de las siguientes unidades usadas y en funcionamiento:

Una Rural Estanciera Ika, modelo 1960, motor 61605176. Base $ 4.000.—

Un tractor Fiat 331-C a orugas motor diesel Nº 040628. Base $ 3.500.—

Un tractor Fiat U-25 motor 069061 Base $ 3.000.—

Además se subastarán elementos diversos declarados en situación de rezago, como ser: máquinas de escribir, proyector de cine de 16 mm, amplificador de 30 W cámara fotográfica, sillones, cubiertas, implementos agrícolas y gran cantidad de chatarra de hierro, bronce y cobre, proveniente de repuestos de automotores y tractores.

El remate se efectuará en el local de la Caja Popular de Préstamos de la Provincia de San Juan, el día 24 y 25 de abril de 1971, encontrándose en exhibición los elementos 6 días antes en el mismo local.

e.1º|4-Nº 1.432-v.14|4|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

REGISTRO DE PROVEEDORES

Se comunica a todos los proveedores que está abierta la nueva inscripción del registro de proveedores de la Dirección General de Administración del Ministerio de Cultura y Educación.

A los efectos de retirar los formularios correspondientes —sin cargo— los interesados deberán solicitar los mismos por escrito y personalmente en el Departamento Despacho (División Compras, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital) en el horario de 13.30 a 18 horas.

Se recomienda muy especialmente dicha gestión por cuanto ello facilitará a este organismo la clasificación por rubros de todos los proveedores que se inscriban.

e. 12|4 — Nº 1.806 — v. 14|4|71

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE ARSENALES

Por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires

REMATE OFICIAL

Materiales a vender: Automotores: Automóviles Chevrolet, modelo 1958; Peugeot 403, modelos 1961/63; Peugeot 404, modelo 1962; Di Tella 1500, modelo 1961; Ambulancias IKA; Estancieras IKA modelos 1959/66; Camiones 3/4 ton., Ford y Chevrolet, modelo 1945; Camionetas de carga IKA, modelo 1964; Camiones y ómnibus Mercedes Benz, modelo 1954; furgones utilitarios IKA, modelo 1962; acoplados jeep IKA, modelo 1957/60; camiones 3 ton., Ford y Chevrolet, modelo 1945; camiones 2 1/2 ton., GMC y Studebaker modelo 1945; bicicletas. Varios: Repuestos de automotores; material de comunicaciones; cubiertas; acumuladores en desuso; herramientas; armazones de albardas; asientos de montura para tropa; motores y block de motores, etc.

Remate: El día 30 de abril de 1971, a las 16.30 horas, en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sito en la calle Esmeralda 660, Capital Federal.

Exhibición: Batallón Depósito de Arsenales 601 "Domingo Viejobueno" (Bernal) Km 10 1/2 a La Plata, a partir del día 19 de abril y hasta el día 30 del mismo mes, todos los días, inclusa sábados y domingos, en el horario de 8 a 13 horas.

Los interesados deberán presentarse munidos de documentos de identidad.

Informes y prospectos: En el lugar de exhibición; en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y en el Comando de Arsenales (Departamento Abastecimiento). Avenida Presidente Figueroa Alcorta 3351, Capital Federal.

e.2|4 Nº 1.449 v.19|4|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1447, Capital Federal.

ARREGIN, Octavio Saturnino
BARRIGA, Servando
BORDA, Arturo
CELAYE WERFIL, Cervillano
CENTURION, Carlos Agustín
COGO, Víctor Julio
CORSO, Juan
DIAZ, Alfonso
DIAZ, Juan Isidro
DIAZ, Narciso
ETCHEVERRY, José
FERENCIA, Eduardo Alfredo
HEREÑUZ, Dionisio
JARA, Leopoldo
JUAREZ, Manuel Reyes
LOPEZ, Julio Severo
LOPEZ, Roberto Raúl
MARTINEZ AVILAS, Félix
MEDINA, José Antonio
MIRANDA, José Ramón
PEREZ, Alejandro
PIANCA, Isabelino
RAMIREZ, Juan Carlos
RAMOS, Juan Carlos
REALE, Emilio
RODRIGUEZ, Casimiro
RODRIGUEZ, Víctor Salvio
RUSSO, Juan
SOLIS, Miguel Odón
SOSA, Eduardo
SOSA, Juan
VILLANUEVA, Hipólito Pascual
VIRZI, Pablo
YFRAN, Roberto
ZABALA, Ramón Guillermo
ZIMNIEWSKI, Edmundo Francisco

María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.

e.7|4-Nº 1.776-v.22|4|71

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial. Con Base p|o. del Comando en Jefe del Ejército - Comando de Ingenieros (Consejo de la Vivienda - Ley Nº 14.135).

Callao 930|32: Importante Inmueble Desocupado.

Base: $ 697.680. Comisión: 3 o|o.

Condiciones de venta: Con Facilidades. 10 o|o en el acto del remate. 40 o|o a la aprobación.

Saldo: 4 cuotas semestrales. 15 o|o interés sobre saldos.
Al contado: Descuento 10 o|o sobre el saldo previsto a pagar a plazos.
Remate: El 30 de abril, a las 18 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 1, Capital Federal.
Informes y solicitud de tarjetas de visita: en Esmeralda 660 6º piso, Sector Inmuebles. T. E. 392-6684. Lunes a viernes de 14 a 20 horas.
Resultado sujeto y a la aprobación de la entidad vendedora.

e.5|4-Nº 1.654 v.20|4|71

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación, cita y emplaza por treinta (30) días a ARMANDO ENRIQUE MARCONI y CARLOS JORGE SALINAS para que presenten descargos, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio en el Juicio de Responsabilidad Nº 840|70 (C. F. Nº 840|70), bajo apercibimiento legal.
Oscar Aguirre Legarreta, secretario asistente.

e. 12|4 — Nº 1.807 — v. 14|4|71

CONVOCATORIAS

anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN ALFABETICO

— "A" —

AGE
S. A. C. I. F. I. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo a lo determinado por los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 22 de abril de 1971, a las 18 horas, a realizarse en el local de la sede social, calle Belgrano 2516, Buenos Aires, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1970
2º Distribución de las utilidades liquidas y realizadas del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1970.
3º Elección Directorio y aprobación actuación Síndico.
4º Aumento de capital.
5º Retribución del Directorio.
6º Elección de Síndicos titular y suplente.
7º Designación de los accionistas para firmar el acta de Asamblea junto con el presidente. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1971. — El Directorio.

$ 150.— e.12|4 Nº 31.439 v.16|4|71

— "E" —

EMPRESA EL REITU

Eduardo R. Moschini
Publicidad Sociedad Anónima
Registro Nº 4.098

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 23 de Abril 1971, a las 11,30 horas, en San Juan 1667 para tratar:
1) Consideración docum. art. 347 del Código de Comercio. Ejerc. 31 Diciembre 1970.
2) Distribución de utilidades: valorando el inc. b) del artículo 26 del Estatuto.
3) Elección de Directores suplentes.
4) Nombramiento de Síndicos.
5) Dos Accionistas firmar acta.

El Directorio.

$ 70 e.13|4 Nº 32.312 v.19|4|71

REMATES JUDICIALES

nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

— Nº 4 —

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en el juicio: "NEUMAN BARUCH E. c| ROBERTO E. COLLI y otro s|ejecutivo" (Expte. Nº 16.810), que el martillero Jorge E. Navarro Lahitte (T. E. 33-9699), rematará el 21 de abril de 1971, a las 15.15 hs., en el Salón de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo Nros. 305|11, Cap. Fed., la unidad 27 del piso 12, de la finca: Avenida Rivadavia números 6511|13, Cap. Federal, dividida en el Régimen de la Ley Nº 13.512, de Propiedad Horizontal, cuyo terreno tiene una Superficie total de: 401,52 m.c. La unidad tiene una superficie cubierta de 85,53 m.c.; semicubierta 1,37 m.c. y balcón de 7,87 m.c., lo que hace un total para la Unidad Funcional de 94,77 m.c. y, además, 1,78 m.c. de baulera en el sótano, la que es de uso exclusivo. Le corresponde un porcentual del 2,92 por ciento. Según constancias de autos, está ocupada por la esposa e hijos del demandado, y en la cláusula 4a. de la obligación hipotecaria se dejó constancia de que: "El deudor ocupa actualmente el inmueble hipotecado y no podrá bajo ningún concepto arrendarlo...". Adeuda por "expensas comunes" pesos ley 18.188: $ 219.— por los meses de junio a agosto de 1970 y en concepto de "fondo especial para mejoras": $ 73.— por mes (última certificación). Por impuestos: Municipales, el 2º semestre de 1967 de pesos 62,06 y el 1º y 2º de 1970 de pesos 45,67 c|u. Por Servicios Sanitarios: 1er. cuatrim. 1966 de $ 42,05 y 1er. semes. de 1970 de $ 61,70. Base: $ 37.500.— (o sean $ 3.750.000.— m|n.) al contado. Seña: 10 o|o. Comisión: 3 o|o (ambas en efectivo). El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, abril 12 de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 121,50 e.14|4-Nº 33.793 v.16|4|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

— Nº 4 —

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por diez días en autos "BASSO DOMINGO NICOLAS y otros c|SELEX S.A.C I.F.I.A s|ejecución hipotecaria Nº 40 116" que el martillero Antonio C. Degiorgis rematará el 17 de abril de 1971, a las 10 horas, en Lavalle 1125. piso 4º, la unidad Nº 1, ubicada en la planta baja del inmueble Soler 4460 de esta Capital con una superficie total propia de 142,63 m2. además de un patio de 15,69 mc., terraza de 23,97 m2. y balcón de 4,86 m2., estas tres últimas superficies de propiedad común pero de uso exclusivo, siendo su porcentual del 59,35 o|o con relación al valor total del edificio. Base: $ 108.000 Ley 18.189, al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, todo en efectivo. En el estado de ocupación que surge de autos, haciéndose constar que conforme a la cláusula 4º del mutuo la demandada se comprometió a no arrendar la unidad por mayor plazo que el de la obligación. No existen gastos de expensas comunes. Horario de visita: de 10 a 12 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal.
Buenos Aires, Marzo 23 de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 300 e.1º|4 Nº 29.876 v.16|4|71

— Nº 18 —

Juzgado en lo Civil Nº 18. Secretaría Nº 36, comunica por 5 días en el juicio "HOBERMAN ADOLFO O. c|PETROLO de COMERCIO ALICIA C. s|Ejec. Hip. (reconstrucción)" (Expte. Nº 15.038), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 14 de abril de de 1971. a las 15,30 horas, el departamento unidad Nº 14, letra "C", en el 3º piso, del inmueble Bolívar 1180, entre San Juan y Humberto 1º. Superficie total de 37,36 ms.cs. Porcentual 4,82 o|o. Base $ 12.197,82, Ley 18.188. Al contado. Ocupado por la demandada, que de conformidad con lo establecido en la cláusula 9ª del contrato hipotecario en ejecución, se obliga a dejar totalmente desocupada la unidad gravada 30 días antes de la fecha que el juez fije para el remate. La unidad adeuda en concepto de expensas comunes y cuota correspondiente a la renovación de la póliza de seguro contra incendio, de 31|3|71, la suma de $ 298,94, Ley 18.188. Se visita de 14 a 18 horas. 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
— Buenos Aires, abril 2 de 1971. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 72 e. 12|4 Nº 31.817 v. 14|4|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

— Nº 2 —

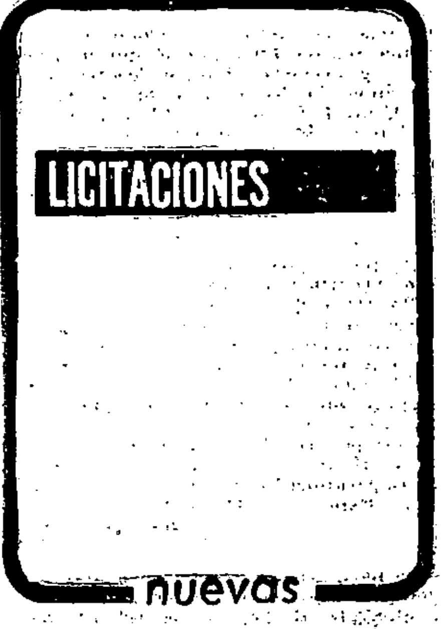
Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio: "DEL RIO HERMINIA c|DAGOSTINO JOSE ANTONIO y otro s|prenda", Exp. 30.232|970, que el martillero Edelmiro S. Daneri rematará el día 23 de Abril de 1971, a las 10 horas en el calle Billinghurst 340, Cap.. donde se exhibe, todos los días de 10 a 12 hs., un automotor usado taxímetro marca Rambler Ika, Modelo año 1962, motor 626073853, Serie 28411-00163, con patente de la Capital Federal número 026774 del año 1968. Base Pesos Ley 18.188: 3.177,79 al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo. Se entrega en el estado en que se encuentra y previo pago total. Art. 565 CP. Comprador constituirá domicilio en la Capital. — Buenos Aires, 1º de Abril de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 49,50 e.13|4 Nº 32.695 v.15|4|71

— Nº 5 —

El Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días que en autos "SALVADOR LUIS c|MAROTTA CAYETANO s|ejecutivo", Expte. Nº 3157, que el martillero B. Blanco de Sánchez, rematará el día 15 de abril, a las 15 horas, en Talcahuano Nº 479, el inmueble de la calle Pinto Nº 3562 que mide 8,66 mts. de frente por 43,30 mts. de fondo, en el estado de ocupación en que se encuentra. Se visita de 17 a 18 hs, El comprador deberá constituir domicilio en la Capital. La venta será al contado, pero el comprador tendrá opción a abonar el precio el 30 o|o al contado y el saldo mitad a uno y dos años, con garantía hipotecaria en primer grado, con el 15 o|o de interés anual sobre saldos. Base pesos 25.000. Seña 8 o|o, al contado. Comisión 3 o|o al contado. — Buenos Aires, marzo 30 de 1971. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 54 e. 12|4 Nº 31.971 v. 14|4|71



MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 7|71, para la adquisición de materiales varios y artefactos, destinados a la instalación de gas en la obra "40 viviendas en Ushuaia".
Consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación Ushuaia — Dirección General de Rentas, Río Grande — y en la Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760 — 5º piso — Capital Federal.
Apertura de la Licitación el día 23 de abril de 1971 a las 19,30 horas en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación Ushuaia.

e.14|4 Nº 1.847 v.16|4|71

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 8|71, para la adquisición de materiales destinados a la instalación eléctrica en la obra "40 viviendas en Ushuaia".
Consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación Ushuaia — Dirección General de Rentas, Río Grande — y en la Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760 — 5º piso — Capital Federal.
Apertura de la licitación el día 26 de abril de 1971, a las 19 horas en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación Ushuaia.

e.14|4 Nº 1.848, v.16|4|71

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 9|71, para la adquisición de materiales varios de construcción destinados a la obra "Refacción ex-Gamela Seminara".
Consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación Ushuaia — Dirección General de Rentas, Río Grande — y en la Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760 — 5º piso — Capital Federal.
Apertura de la licitación el día 30 de abril de 1971, a las 19 horas en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación Ushuaia.

e.14|4 Nº 1.849 v.20|4|71

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 22

Fíjase el día 7 de mayo de 1971, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 22 "para la adquisición de una centrífuga refrigerada para laboratorio, con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.14|4 Nº 1.850 v.15|4|71

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 25

Fíjase el día 7 de mayo de 1971, a las 11,15 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 25 "para la adquisición de un equipo especial de Rayos X, para realizar estudios angiocardiográficos, con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.14|4 Nº 1.851 v.23|4|71

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de fórmulas impresas. — La apertura de las propuestas se realizará el 21 de abril de 1971, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, Bartolomé Mitre 326 — 3er. piso — local 310 — Capital Federal. — Valor del pliego: $ 5.

e.14|4 Nº 1.852 v.15|4|71

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 16|71, para el día 12 de mayo de 1971, a las 9 horas, por la provisión de "fresadoras verticales de un husillo". — Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras). Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realiza la apertura de la citada licitación. — Valor del pliego: $ 10. — El Director General.

e.14|4 Nº 1.836 v.15|4|71

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
Departamento Finanzas
División Licitaciones y Contrataciones
Licitación Pública Nº 4|71

Apertura: 22 de abril de 1971, hora: 10.
Lugar: Azopardo 250. Capital. — Destino: Bases del ejército de la Antártida Argentina. Provisión de maderas.
Precio del legajo: $ 10.
Venta de legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.
Informes: División Licitaciones y Contrataciones, Azopardo 250, 10 piso.

e.14|4 Nº 1.837 v.15|4|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 5.236|71 — Camisas y pantalones para personal obrero. — Apertura: 22|4|71 a las 9.10 horas.
Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e.14|4 Nº 1.853 v.15|4|71

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 644|71. — Lámparas eléctricas incandescendentes con filamento de tungsteno - Lámpara mezcladora a vapor, etc. — Tubos fluorescentes. — Apertura: 20|5|71 a las 13 horas: 20|5|71 a las 18,32 horas, valor del pliego $ Ley 18.188- 10.
Licitación Pública Nº 645|71. — Cedro en tablones - Madera Pino Paraná o Brasil - Quebracho colorado. — Apertura: 20|5|71 a las 13.30 horas, valor del pliego $ Ley 18.188- 25.
Licitación Pública Nº 646|71. — Electrodos. — Apertura: 20|5|1971 a las 14 horas, valor del pliego $ Ley 18.188- 5.
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D". 2do. Piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas.

e.14|4 Nº 1.841 v.27|4|71

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 478|71 a realizarse el 4 de mayo de 1971, a las 15 horas, para contratar la Obra: "Ampliación de la Red de Gas Talleres Base Ezeiza", con un presupuesto Oficial de $ 122.000 (pesos Ley 18188 ciento veintidós mil).
Pliego, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Precio documentación Técnica $ 50 y Bases Generales $ 10, que serán abonados en Tesorería, 6º piso, de 10 a 15 horas.

e.14|4 Nº 1.842 v.27|4|71

Secretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 26|71, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5to. piso, oficina 514, Capital Federal, el día 21 de Abril de 1971, a las 15 horas, para la provisión de 1.000m3. de cascote de ladrillos.
Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, oficina 104, en días hábiles de 12 a 19 horas.

e.14|4 Nº 1.843 v.15|4|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Llámase a Concurso para la concesión del Servicio de cafetería, bar y comedor del Centro Deportivo y Cultural, calle Pedro Echagüe 1760 — Capital Federal.
Apertura: 30|4|71, 16 horas.
Pliegos y demás datos: Compras y Suministros, Viamonte 869, 8º P. de 12 a 19 horas.

e.14|4 Nº 1.838 v.16|4|71

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 2625|71 y agreg.

Llámase a Licitación Pública C. 1 número 18|71 para el día 4 de mayo de 1971, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Alimentos en General, con destino a diversos Establecimientos dependientes del Instituto Nacional de Salud Mental ubicados en las Provincias de Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Córdoba y Entre Ríos, para atender las necesidades del semestre julio|diciembre de 1971. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Barracas 489, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — Jefe del Departamento Administración.

e.14|4 Nº 1.645 v.23|4|71

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expte. Nº 4621|71 y agreg.

Llámase a Licitación Pública C. 1 número 17|71, para el día 3 de mayo de 1971, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Alimentos en General (víveres secos, verduras, frutas, carne y derivados, etc.), con destino a establecimientos dependientes de este Instituto, ubicados en Capital Federal, para cubrir las necesidades del 2do. semestre del Ejercicio Fiscal 1971. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Barracas 489, planta baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — El Jefe del Departamento Administración.
Buenos Aires, 5 de abril de 1971.

e.14|4 Nº 1.644 v.23|4|71

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA

Llámase a Licitación Pública Nº 5|71 a realizarse el día 23 de abril de 1971 a las 10 horas, con el objeto de adquirir Alimentos con destino al Hospital San Juan Bautista.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Delegación Sanitaria Federal, Caseros 812. Planta Alta, Catamarca, debiendo dirigirse por pliegos e informes a la citada dependencia o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Div. Contrataciones), Defensa 192, 4º Piso, Buenos Aires.
Dr. Felipe A. Duarte - Delegado Sanitario Federal - Catamarca.

e.14|4 Nº 1.839 v.15|4|71

HOSPITAL DE ZONA DR. JOAQUIN CASTELLANOS
En Gral. Güemes (Salta)

Licitación Pública 6|71 para 30 Abril 1971, horas doce. Adquirir renglones de productos químicos, metales, aparatos e instrumentos, moblajes plásticos, destinados al Hospital de Zona Dr. Joaquín Castellanos, en Gral. Güemes (Salta).
Dirigirse por pliegos e informes al mencionado hospital. — Hugo Alejandro Vallaro, Secretario Administrativo.

e.14|4 Nº 1.840 v.16|4|71

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCARIO FEDERAL
(Exped. D. 820|71 D. N.)

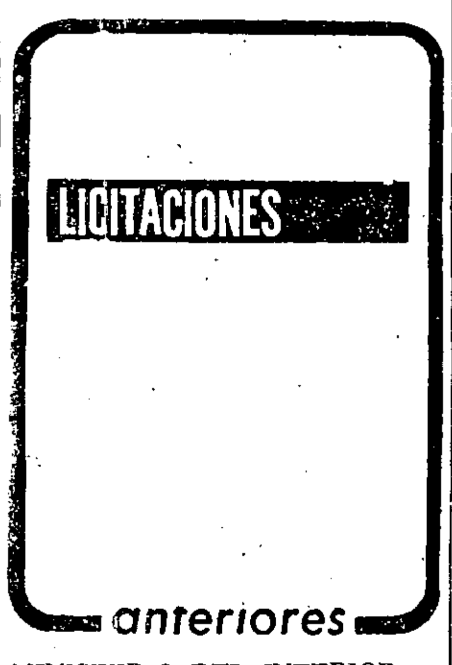
Llámase a Licitación Pública Nº 23, cuya apertura tendrá lugar el día 20|4|71, a las 14 horas, en la División Contrataciones (DN), Paso 550, Piso 2º, Capital Federal, para resolver la provisión de Tejidos.
Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.14|4 Nº 1.844 v.15|4|71

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE PCIA. R. SAENZ PEÑA (U. 11)
Expte. A 92|71 (U 11)

Llámase a Licitación Pública Nº 3, Primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 21 de abril de 1971, a las 9 horas, en la Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (U. 11), Chaco, con el objeto de resolver la adquisición de artículos varios de racionamiento, a suministrar durante el cuatrimestre mayo|agosto de 1971.
Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada dependencia los días hábiles de 6 a 13 horas. — El Director.

$ e.14|4 Nº 1.845 v.15|4|71



MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 6|71 para la adquisición de materiales sanitarios destinados a la obra: 40 viviendas en Ushuaia.
Consultas y retiro de pliegos en la oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia, Dirección General de Rentas, Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760. 5º piso, Capital Federal.
Apertura de la licitación el día 23 de abril de 1971, a las 19 horas, en la oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia.

e.12|4 Nº 1.804 v.14|4|71

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Llámase a Licitación Pública Nº 4|71, a realizarse el día quince de abril de mil novecientos setenta y uno, a las diez y ocho horas, para la provisión de un cargador frontal, una motoniveladora y un tractor a carriles. El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de pesos Ley 18 188 treinta y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de la Casa de Tierra de. Fuero, Avda. de Mayo 760 5º piso Capital Federal o en la Municipalidad de Ushuaia Ushuaia (T del Fuego) hasta el día diez de abril de mil novecientos setenta y uno de 13 a 17 horas. Apertura de las propuestas en la Municipalidad de Ushuaia, Tierra del Fuego, el día quince de abril de mil novecientos setenta y uno

e 24|3 Nº 1.322 v.15 4|71

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de puertas giratorias en el edificio de la Agencia Tribunales La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el 28 de abril de 1971, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326. 4º piso. Local 429. Capital. — Valor del Pliego: pesos 15

e.12|4 Nº 1.810 v.14|4|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución del trabajo de planta de refrigeración en el edificio de la Agencia Tribunales. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el 10 de mayo de 1971, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326. 4º piso, local 429, Capital.
Valor del pliego: $ 30.

e.6|4 Nº 1.720 v.21|4|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Se ha dispuesto diferir hasta el día 7| 5|71 a las 15 horas, la fecha de apertura de las propuestas de la licitación pública correspondiente a la ejecución de trabajos de Instalaciones Fijas en el edificio de la sucursal Córdoba, fijada oportunamente, para el día 12|4|71. — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 30.

e. 5|4. Nº 1.699 v. 20|4|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 19 carrocerías blindadas. La apertura de las propuestas se realizará el 3 de mayo de 1971, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitres 326, 3er. piso, Local 310, Capital. — Valor del Pliego: $ 50.

e 1º|4 Nº 1.436 v.14|4|71

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 46.006|71

Llámase a licitación pública Nº 14, el día 20 de abril de 1971, a las 13.30 hs., para la provisión de tarjetas para usar en máquinas I.B.M., modelo 84.852.
Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3º piso, oficina 325, Capital.
Buenos Aires abril 13 de 1971 — Raúl C. Leston, Jefe Departamento Compras y Suministros.

e. 13|4 Nº 1.815 v. 14|4|71

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 5|71
(2º llamado)
Expte. Nº 242|7 1

Llámase a licitación pública para el día 19 del mes de abril de 1971, a las 15 horas, para la venta en el corriente año de aproximadamente 100.000 Kgs. de papel en desuso.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.

e. 13|4 Nº 1.813 v. 14|4|71

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 67|71, para la adquisición de balanzas de precisión
De acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregarán a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad Paseo Colón 367, 3º piso Capital Federal.
El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 26 de abril del año en curso, a las ... horas, en la Gerencia precitada.
Precio del Pliego: $ 20.
Buenos Aires, 13 de abril de 1971 — Jorge Rubén Buffet, Jefe Departamento Contabilidad General

e. 13|4 Nº 1.814 v. 14|4|71

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 761
Expediente Nº 111.397|71

Llámase a licitación pública para el día 11 de mayo de 1971, a las 10, para la ejecución de la obra "Ampliación de Laboratorio de Ingeniería Rural" en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Pergamino, Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 480.418,—.
La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, calle Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de $ 100,— cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de $ 4.804.18.

e.12|4 Nº 1.780 v.30|4|71

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 760
Expediente Nº 111396|71

Llámase a licitación pública para el día 4 de mayo de 1971, a las 10 para la ejecución de la obra "Comedor para Personal" en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Anguil, provincia de La Pampa, con un presupuesto oficial de $ 69.432,80.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50.—), siendo la garantía que deberá constituirse de seiscientos noventa y cuatro pesos con treinta y dos centavos ($ 694,32)

Ciriaco Juan Sarnelli, Director General de Administración.

e.12|4 Nº 1.779 v.21|4|71

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I.N.T.A.
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL DE PERGAMINO
Licitación Pública Nº 1|71

Llámase a licitación pública para el día 29 de abril de 1971, a las 16 horas, para la reparación general y pintura al edificio de la Agencia de Extensión Rural de Bolívar (Prov. de Buenos Aires).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Agencia de Extensión Rural de la Ciudad de Bolívar (Prov de Buenos Aires), sito en la calle Olascoaga número 70.

El pliego de condiciones respectivo, cuyo valor es de pesos Ley 18.188 Cinco (5.00) cada uno, deberá ser solicitado en "INTA - Estación Experimental Regional - Casilla de Correo Nº 31 - Pergamino (Prov. de Buenos Aires).

e.1º|4 Nº 1.415 v.14|4|71

Secretaría de Hacienda

CASA DE MONEDA

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación:

Expediente: Nº 340.840|71.
Apertura: 21|4|71, a las 14 horas.
Provisión de: Seis mil kilogramos (6.000) de hidrato de aluminio, extraliviano.
Informes y Pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|nº. Puerto Nuevo, Buenos Aires.
Retiro de Pliegos: División Tesorería, Horario de: 13 a 16.30 horas.
Importe del Pliego: $ 20.

e. 13|4 Nº 1.816 v. 14|4|71

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 24|971

Apertura: 14 junio 971, 16.

"Compra o arrendamiento, o arrendamiento con opción a compra, de un sistema electrónico de procesamiento de datos".

Precio del pliego: $ 1.000,—

Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras: 1er. piso, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e.12|4 Nº 1.781 v.21|4|71

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.

Barrio Don Bosco, Comodoro Rivadavia, Pcia. del Chubut y Buenos Aires, Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, llama a Licitación Pública Nº 4/71 para el suministro de 1.000 toneladas de Magnetita. Pliegos de cláusulas en las oficinas arriba mencionadas en días hábiles. Apertura: 23/4/71 a las 14 horas en la oficinas de Almacenes de Petroquímica E. N., Barrio Don Bosco de Comodoro Rivadavia.

e.7|4-Nº 1.729-v.22|4|71

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
Petroquímica. E. N.

Licitación Pública Nº 1.894|95. — Petroquímica E.N. — Llama a Licitación Pública por el suministro de 1 equipo para pozos profundos montado o para montar s|camión motor Diesel y 1 equipo para pozos someros montado o para montar s|camión motor Diesel.

Apertura: 15|4|71 17 horas.
Retirar pliegos: Avda. Julio A Roca 651. 6º piso sector 9. de 15 a 18 horas
Precio: Veinte pesos.

e.31|3 Nº 1.399 v.15|4|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

COMISION LEY 11.333 ART. 6º

Llámase a licitación pública Nº 847, para el día 10 de mayo de 1971, a las 15 horas, para la adquisición de equipos con destino a la Cátedra de Otorrinolaringología — Grupo I — Uso Médico, con destino a la Habilitación del Hospital Escuela "José de San Martín".

Pliego Pesos Ley 18.188, 30.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 Art. 6º — José E. Uriburu Nº 860, 1º piso, Capital, de 13 a 18.30 horas.

Buenos Aires, abril 13 de 1971. — El Secretario Administrativo.

e. 13|4 Nº 1.833 v. 22|4|71

COMISION LEY 11.333 ART. 6º

Llámase a Licitación Pública número 846, para el día 4 de mayo de 1971, a las 15 horas, para la provisión e instalación de equipos para Roentgenterapia Profunda y Media y Equipos de Revelación Automática II Etapa, para el Instituto de Radiología y Terapia Intensiva del Hospital Escuela "José de San Martín". — Pliego pesos ley 18.188, 60.—.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José Evaristo Uriburu Nº 860, 1º piso, Capital, de 13 a 18,30 horas.

Buenos Aires, abril 2 de 1971.

El Secretario Administrativo.

e. 2|4 Nº 1.437 v. 15|4|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 30

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 13 de abril de 1971, para resolver la adquisición de artículos de menaje, (pelapapas, asaderas, baldes, cacerolas, cafeteras, coladores, etc.), con destino a la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y deacuerdo con lo dispuesto por el decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones— Las Heras 2587, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 hs.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 21 de abril de 1971, a las 15 hs., en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 13|4 Nº 1.817 v. 14|4|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 31

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 12 de abril de 1971, para resolver la adquisición de Máquinas de Escribir y Calcular con destino a Establecimientos y Dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 29 de abril de 1971, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.12|4 Nº 1.782 v.21|4|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 29

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 2 de abril de 1971, para resolver la adquisición de ómnibus, con destino a la División Automotores.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 23 de abril de 1971, a las 15,00 horas en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 2|4 Nº 1.440 v. 15|4|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 8|DST|71, para adjudicar la obra: "Reparaciones generales y conservación de edificios ocupados por establecimientos educacionales dependientes del Consejo Nacional de Educación", que se regirá por el sistema de Costo y Costas.

Presupuesto oficial: $ 600.000.—.
Valor del pliego: $ 40.—.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Supervisión Técnica de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Avenida Madero Nº 235, piso 8º, Capital Federal, el día 6 de mayo de 1971, a las 16 horas.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 14 a 18. T. E. 33-5293.

e. 5|4 Nº 1.697 v. 27|4|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
COMISION CENTRAL PERMANENTE DE PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCION DE EDIFICIOS UNIVERSITARIOS
Expediente: 100-18.936/70

Llámase a Licitación Pública número 1/1971, para la ejecución de la obra "Ampliación sobre terraza" Escuela Graduada "Joaquín V. González".

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188 ciento ochenta y dos mil quinientos setenta y nueve con ocho centavos (pesos 182.579,08).

Apertura de propuestas: 30 de abril de 1971, 9 horas.
Precio del pliego: $ 120 pesos ley.
Plazo de ejecución: 210 días corridos.
Ubicación: Calle 50, entre 118 y 119, La Plata.
Adquisición del pliego: Dirección General de Administración, Departamento Contrataciones, Calle 7, Nº 776, La Plata.
Horario de consulta: días hábiles, de 7 a 19 horas.
Horario de venta de pliegos: de 7 a 13 horas.

e.6|4 Nº 1.706 v.21|4|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
PRESIDENCIA
Expediente: 100-18.615|70

Llámase a Licitación Pública Nº 1|71 para la publicación de 1.700 ejemplares de la "Revista de la Universidad" Nº 22.

Apertura de propuestas: 22 de abril de 1971 a las 12 horas, en la Dirección General de Administración - Dto. Contrataciones, calle 7 Nº 776, La Plata, lugar donde podrán ser retirados los pliegos, sin cargo, en el horario de 7 a 19 horas, y efectuarse las consultas respectivas.

e.13|4 Nº 1.819 v.14|4|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
INTENDENCIA
CIUDAD UNIVERSITARIA
Estafeta 32
Córdoba
Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública el día 21 de abril, a las 10 horas, para contratar la provisión de setecientas (700) toneladas de combustibles para calderas ((mezcla 70 o|o Fuel-Oil y 30 o|o Diesel 0|1. — Retirar pliegos particulares y generales en Intendencia Ciudad Universitaria, Córdoba, días hábiles de 8 a 12 horas.

e. 13|4 Nº 1.818 v. 14|4|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES

Llámase a licitación pública para el día 20 de abril de 1971, a las 11 horas, para la adquisición de aceite para máquinas de imprenta, tricloretileno, tela de encuadernación, hilos, papeles, cartulinas, cartones, sobres, cueros, plásticos (nolar para clisés), etc., y un pulverizador de polvo secante para máquinas impresoras Heidelberg.

Por informes y pliegos de condiciones dirigirse a Dirección General de Publicaciones de la Universidad Nacional de Córdoba, Casilla de Correo Nº 11 o Estafeta Postal Nº 32 o a sus oficinas en Ciudad Universitaria, Córdoba. — Santiago Montserrat, Director General.

e.12|4 Nº 1.793 v.14|4|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el suministro de artículos de consumo, comestibles y varios, destinados al Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología, Hospital Nacional de Clínicas, Escuela de Enfermería y Comedor Estudiantil. a proveer desde el 1º de mayo al 31 de agosto del cte. año.

Apertura: 26|4|71, a las 10 hs., en Dirección de Administración, Av. Gral. Paz Nº 154, 2º piso. Córdoba.

Los pliegos de bases y condiciones se podrán retirar en la dependencia antes citada, en el horario de 8,30 a 12,30 hs.

e. 5|4 Nº 1.639 v. 16|4|71

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Av. Cabildo 65 - Bs. Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 15|71 para el día 14 de mayo de 1971, a las 10 horas, por la provisión de máquina de ensalerado con unidad de engaste hidráulico para proyectiles de calibre 105 milímetros, con vaina de acero. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), avenida Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del Pliego: $ 15, Ley 18.188. — El Director General.

e.13|4 Nº 1.834 v.14|4|71

Dirección General de Fabricaciones Militares
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E. 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 13|71 para el día 3 de mayo de 1971, a las 10 horas, por la provisión de "Electrodos de grafito para horno eléctrico de arco voltaico".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 40 Ley 18.188.

El Director General.

e.12|4 Nº 1.784 v.21|4|71

Dirección General de Fabricaciones Militares
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E. 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 14|71 para el día 3 de mayo de 1971, a las 10.30 horas, por la provisión de "electrodos cilíndricos de grafito de 500 mm".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 143, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20 Ley 18.188.

El Director General.

e.12|4 Nº 1.785 v.21|4|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 - Bs. Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 12|71, para el día 4 de mayo de 1971, a las 10 horas, por la provisión de "aparato de Rayos X, de 400 Kv., corriente máxima para servicio estacionario y continuo. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — Valor del Pliego: $ 5, Ley 18.188. — El Director General.

e.12|4. — Nº 1.786 v.21|4|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 - Bs. Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 11|71, para el día 4 de mayo de 1971, a las 9 horas, por la provisión de Instalación para fusión y mezcla de Trotyl y Exógeno. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — Valor del pliego: $ 15, Ley 18.188. — El Director General.

e.12|4. -- Nº 1.787 v.21|4|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N Savio - Palpalá (Jujuy)
Licitación Pública Nº 21|70

22 de abril de 1971, a las 11 horas. Por piezas de material refractario. Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires — Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.7|4 Nº 1.772 v.20|4|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "S.O.A."

Carlos Fiorito Nº 950. Avellaneda

T. E. 208 - 1969

Llámase a Licitación Pública Nº 7|71 cuya apertura se fija para el día 23 de abril de 1971, 11,00 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, para la provisión de: "Cables de aleación de aluminio de 25 y 50 mm2 y cables de aleación de aluminio aislado con P.V.C. intemperie, especial para 75 a 85ºC de 50 mm2".

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta fábrica militar o en la Div. Compras de la Direc. General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65. 1er. piso, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ ley 18.188, 3.— (Tres pesos ley número 18.188), valor de la respectiva documentación.

Forma de pago: 60 días fecha aprobación recepción.

Plazo de entrega: Por parciales mensuales.

e. 2|4 Nº 1.441 v. 16|4|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 967-0, hasta el día 28 de abril de 1971, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la reparación de la carpintería metálica revoques y pintura en la playa de estacionamiento, del edificio de la Secretaría de Estado de Hacienda, sito en la calle Hipólito Yrigoyen entre Paseo Colón y Balcarce, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: pesos 129.980. — Importe de la garantía: $ 1.299,80. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Siete (7) meses — Precio documentación: $ 12. — Pago de la misma: Tesorería planta baja, de 13 a 17 horas.

$ 5|4 Nº 1.646 v.20|4|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 968-0, hasta el día 29 de abril de 1971, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la ampliación de garaje, talleres y depósitos en el edificio ocupado por el Hospital Policial "Bartolomé Churruca", sito en la calle Almafuerte Nº 118, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 395.742.63. — Importe de la garantía: $ 3.957.43. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda 9 de Julio número 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Diez (10) meses. — Precio documentación: $ 30. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.5|4 Nº 1.647 v.20|4|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 966-0, hasta el día 4 de mayo de 1971, a las 17 horas para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para la Comisaría Nº 43 en terreno ubicado en la calle Chivilcoy Nº 453 de esta Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 1.429.500,00.— Importe de la garantía: $ 14.295,00 — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses. — Precio documentación: $ 100,00. — Pago de la misma: Tesorería planta baja de 13 a 17 horas.

e.2|4 Nº 1.445 v.26|4|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 965-0, hasta el día 27 de abril de 1971, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para la Comisaría Nº 37 en terreno ubicado en calle Juramento entre Acha y Donado de esta Capital Federal. Presupuesto oficial: $ 1.389.500,00 Importe de la garantía: $ 13.895,00 - Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones Avda 9 de Julio número 1925, piso 19 Capital Federal — Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses — Precio documentación: $ 100,00 — Pago de la misma: Tesorería planta baja de 13 a 17 horas.

e.26|3 Nº 1.344 v.19|4|71

FERROCARRILES ARGENTINOS ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 9|71 para contratar la provisión de 21.880.000 tarjetas de 80 columnas para el Centro de Cómputos de Ferrocarriles Argentinos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de abril de 1971, a las 13 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Oficina Nº 517, piso 5to., Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles, de 12 a 18 horas en la Oficina Nº 531, 5to. piso, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la Tesorería de F. A., Planta Baja de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas, en la suma de pesos Ley 18.188 cuarenta ($a 40).

e.1º|4 Nº 1.433 v.16|4|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitaciones Públicas Nros.: 1.083/71. Batería tipo accido plomo de 420 A.H.

Apertura 22/4/71, 13.15 horas.
1.084/71. Confección de vestuario.
Apertura 3/5/71, 13 horas.
1.085/71. Acero laminado en planchuelas.

Apertura 3/5/71, 14 horas.
1.086/71. Caños de acero con costura.
Apertura 3/5/71, 14.30 horas.
1.087/71. Ventanas para coches.
Apertura 3/5/71, 15.30 horas.
1.088/71. Repuestos para coches japoneses.

Apertura 3/5/71, 16.30 horas.
1.089/71. Accesorios para sistema abrecierra de puertas de coches.
Apertura 3/5/71, 17.30 horas.
1.090/71. Repuestos para locomotoras D.E. G.A.I.A.

Apertura 3/5/71, 13.45 horas.
1.091/71. Aceros varios.

Apertura 4/5/71, 13 horas.

Valor de los pliegos: Pública 1.083 $a 10; 1.084, $a 60; 1.085, $a 20; 1.086, $a 20; 1.087, $a 30; 1.088, $a 30; 1.089, $a 30; 1.090, $a 20; 1.091, $a 30.

Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwrigt y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 hs. en Rosario de 8 a 12 horas.

e.6|4 Nº 1.713 v.21|4|71

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 643|71

Caños de acero para vapor - Caños de hierro para servicio de agua y accesorios. — Apertura: 3|5|1971, a las 13 horas. Valor del pliego: $ Ley 18.188, 5.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas: Florida 753, Entrada "D", 2º piso (Of. 235 y 226). Capital Federal, de lunes a viernes, de 12.30 a 17.30 horas.

e.12|4 Nº 1.830 v.19|4|71

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 639/71. Bulones para eclisas.

Apertura: 13/5/1971, a las 13 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 30.

Licitación Pública Nº 640/71. estuarios.

Apertura: 13/5/71, a las 13.30 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 25.

Licitación Pública Nº 641/71. Suplementos laterales p/cajas de ejes, chapa de asiento, parche p/costado, aceitera y cadena de acero, etc.

Apertura: 13/5/71, a las 14 horas. valor del pliego $ Ley 18.188 30.

Licitación Pública Nº 642/71. Eclisas laminadas.

Apertura: 13/5/71, a las 14.30 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 40.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753 entrada "D", 2º piso (Of. 235 y 226) Capital Federal, de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas.

e.6|4 Nº 1.724 v.21|4|71

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación pública Nº 638|71. — Tornillos, bulones, tuercas y arandelas — Apertura: 10|5|1971 a las 13 horas. — Valor del pliego $ Ley 18.188: 35.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso (of 235 y 226). Capital Federal, de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas.

e.31|4 Nº 1.402 v.15|4|71

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llama a licitación pública, para la ejecución de obras en:

Licitación Nº 1.422-C. Descripción: Estación Federico Lacroze. Ejecución de obras por el sistema de anticresis, con concesión para usufructo del adjudicatario de un terreno de 70 m de frente, sobre Avenida Federico Lacroze, casi esquina Corrientes; Apertura: Día 5-5-71; hora 16; Precio del pliego: $a 50.

Consultas: Gerencia Administrativa, 1er. piso, y Depto. Vía y Obras, 6º piso, de 16 a 19 horas.

Retiro de pliegos: Depto. Abastecimiento, 5º piso, de 12.30 a 16.30 horas.

e.6|4 Nº 1.712 v.15|4|71

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Venta de chatarra ferrosa

Licitación Privada Nº VL.452, Rieles 80 ton., llantas 20 ton., ruedas montadas 50 ton., Chat. Liv. s|dim. 170 ton., elásticos 20 ton., Chat. pes. dim. 200 ton., Chat. pes. s|dim. 140 ton. Viruta de hierro 100 ton.

Apertura 29|4|71, a las 9.30 horas. — Pliegos e informes en el Depto. Abastecimiento, R. de Escalada (Oficina Muestrario), de lunes a viernes, de 8 a 13 horas, con documento de identidad.

e.13|4 Nº 1.829 v.19|4|71

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitación Pública

Licitación Nº G.5048. — Descripción: Pantalones, guardapolvos y gorras. — Apertura: Día 26|4|71. — Hora: 9 — Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188 $A. 20. — Licit. Nº G.5049. — Descripción: Horarios Murales e itinerarios. — Apertura: Día 26|4|71. — Hora 10. — Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188: $A. 20. — Licit. Nº G.5050 — Descripción: Hierro fundido en lingotes. — Apertura: Día 26|4|71. — Hora: 11. — Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188 $A. 20. — Licit. G.5051. — Descripción: Acero en flejes y en chapas. — Apertura: Día 27|4|71. — Hora 9. — Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188 $A. 20. — Licit. Nº G.5052. — Descripción: Cemento Portland de fabricación nacional. — Apertura: Día 27|4|71. — Hora: 10. — Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188 $A 10. — Licit. Nº G.5053 — Descripción: Vidrios para coches y locomotoras. — Apertura: 27|4|71. — Hora: 11. — Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188 $A. 30. — Licit Nº F.7561. — Descripción: Anclas de vía — Apertura: Día 28|4|71. — Hora: 9. — Precio del pliego: Pesos Ley 18.188 $A 50. — Licit. Nº F.7562. — Descripción: Válvulas de regulación para locomotoras a vapor y despiece — Apertura: Día 28|4|71 — Hora: 10. — Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188 $A. 10. — Licit. Nº F.7563 — Descripción: Placas de fricción para bogies. — Apertura: Día 28|4|71 — Hora: 11. — Precio del pliego: Pesos Ley 18.188 $A. 20. — Licit. Nº S.A. 64. — Descripción: Por la limpieza y desinfección de vagones jaulas en Est. Tolosa — Apertura: Día 29|4|71. — Hora: 9. — Precio del Pliego: pesos Ley 18.188 $A 10. — Licit. Nº C. 237. — Descripción: Por la concesión de una fracción de terreno de 1.146,77 m2. en jurisdicción de la Estación Comodoro Rivadavia (Líneas Patagónicas) provincia del Chubut. — Apertura: Día 30|4|71. — Hora: 9. — Precio del pliego: Pesos Ley 18.188 $A. 10.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc Muestrario) todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas provistos de documentos de identidad. La Licit. C. 237 también podrá ser consultada en la Jefatura Zona Líneas Patagónicas Comodoro Rivadavia y en la División Explotaciones Colaterales, Oficina Nº 119, 1er. piso, Plaza Constitución de 12.30 a 18,30 horas.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma y hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e.1º|4 Nº 1.434 v.16|4|71

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitación Pública Nº 543|71: Limpieza y desinfección de coches de pasajeros y furgones de la Sección General en Estación Kilo. 4.

Apertura el 30 de abril de 1971, a las 15 horas.

Valor del Pliego: $a. 100.

Presupuesto Oficial: $a.

Adquisición de Pliego, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.

e.5|4 Nº 1.698 v.20|4|71

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Departamento Vía y Obras

POSTERGACION

Se pone en conocimiento que la fecha de apertura de la Licitación Pública número 524|71: Protección con alarmas acústicas luminosas en 25 pasos a nivel - Instalación y provisión parcial de materiales, ha sido prorrogada para el día 14 de mayo de 1971, a las 16 horas.

Pliego: $a. 100.

Presupuesto Oficial: $a. 944.240.

Adquisición de pliegos, oficinas Licitaciones, entre las 12.15 y 18.45 horas, Guanahaní 322, Buenos Aires.

e.12|4 Nº 1.812 v.14|4|71

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Llama a Licitación Pública para la:

Licitación V. 71|137. Venta de: Chatarra no ferrosa.

Apertura día 10|5|71, hora 14. Pliego, Especif. dibujo $ 30.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.1º|4 Nº 1.427 v.16|4|71

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Licitación O.C. Nº 20|71. — Descripción: Granza y pedregullo. — Apertura: Día 5|5|71, a las 13 horas. — Precio del Pliego: $ 20 Ley 18.188.

Licitación O.C. Nº 58|70 Av. 33. — Descripción: Botines de Seguridad. — Apertura: Día 5|5|71 a las 14 horas. — Precio del Pliego: $ 35 Ley 18.188.

Licitación O.C. Nº 46|71 Av. 3. — Descripción: Fórmulas varias. — Apertura: Día 6|5|71 a las 13 horas. — Precio del Pliego: $ 30 Ley 18.188.

Las facturas que se presenten al cobro a partir del 1º de enero de 1971, se pagarán a los sesenta (60) días estrictos.

Consultas y retiro de pliegos en la Administración, Of. de Licitaciones (Local Nº 35, Planta Baja, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 horas). — La Administración.

e.13|4 Nº 1.835 v.26|4|71

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Expte. Nº 6.281|71 - O. C. 99|71 - Ax. 3

Llámase a licitación privada para la venta de aproximadamente 459 Tns. de chatarra ferrosa. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de abril de 1971, en esta Administración, Oficina de Licitaciones (Local 35 P. B. - Avda. Maipú 4 - Capital). — Precio del ejemplar: $ 10, Ley 18.188. — La Administración.

e.12|4. — Nº 1.794 v.16|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 246|71 para la ejecución de las obras de la Ruta 12, tramo Colonia Wanda-Cataratas, Secciones 1º y 2º en jurisdicción de la provincia de Misiones, $ 13.963.500. — Depósito de garantía: $ 139.635. — Plazo de obra: 20 meses. — Precio del pliego: $ 200.

Presentación propuestas: 17 de junio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3. planta baja, Capital.

e.12|4 Nº 1.795 v.30|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 247|71

Para la ejecución de las obras de la Ruta 226, Tramo: Bolívar-Pehuajó, Sección I - Km. 0,000 - Km. 40,000, pesos 9.334.916,80. — Depósito de garantía: pesos 93.350. — Plazo de obra: 20 meses. — Precio del pliego: $ 200.

Bolívar - Pehuajó, Sección II . Km. 40,000 - Km. 79,556, $ 8.846.736,82. — Depósito de garantía: $ 88.468. — Plazo de obra: 20 meses. — Precio del pliego: pesos 150.

Tramo Común R. N. 226 y R. P. 86, $ 426.828,52. — Depósito de garantía: pesos 4.269. — Plazo de obra: 20 meses. — Precio del pliego: $ 20. En jurisdicción de la provincia de Buenos Aires.

Licitación en conjunto de obras: La obra Bolívar - Pehuajó, Sección I, Km. 0,000 - Km. 40,000 podrá ser adjudicada en conjunto con las obras Bolívar - Pehuajó, Sección II, Km. 40.000 - Km. 79,556 y tramo común R. N. 226 y R. P. 86 que forman un conjunto indivisible en un todo de acuerdo con las prescripciones del Pliego Complementario de Condiciones.

Presentación propuestas: 18 de junio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.12|4 Nº 1.796 v.30|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 241-71

Para ejecución de las obras de la Ruta 3, tramo: Las Flores-Cachari, Sección Km. 189,2-Km. 217,1 en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, $ 10.889.300. — Depósito de garantía: $ 108.893. Plazo de obra: 10 meses. — Precio del pliego: $ 200.

Presentación propuestas: 9 de junio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.7|4 Nº 1.732 v.29|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 242|71

Para la ejecución de las obras de Ruta 38, Tramos Bazán-Límite con Catamarca-Puente sobre el río Salado, en jurisdicción de la provincia de La Rioja, pesos 281.600. — Depósito de garantía: pesos 2.816. — Plazo de obra: 10 meses. Precio del pliego: $ 20.

Presentación propuestas: 4 de mayo de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.7|4 Nº 1.733 v.2|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 243-71

Para la ejecución de las obras de la Ruta 3, tramo Las Flores-Cachari, Sección Km. 217,1-Km. 241 en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, pesos 9.570.400. Depósito de garantía: $ 95.704. Plazo de obra: 10 meses. — Precio del pliego: $ 150.

Presentación propuestas: 11 de junio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.7|4 Nº 1.734 v.29|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 244|71

Para la ejecución de las obras de la Ruta 9, tramo Santiago del Estero-Las Termas, Sección Km. 1140,50-Km. 1205,50 en jurisdicción de la provincia de Santiago del Estero, $ 5.763.000. Depósito de garantía: $ 57.630. Plazo de obra: 10 meses. — Precio del pliego: $ 100. — Presentación propuestas: 6 de mayo de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.7|4 Nº 1.735 v.29|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 245-71

Para la ejecución de las obras de la Ruta 3, tramo: Cachari-Azul, Sección Km. 241-Km. 279, en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, $ 13.648.000. Depósito de garantía: $ 136.480. — Precio del pliego: $ 200. — Plazo de obra: 10 meses.

Presentación propuestas: 14 de junio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.7|4 Nº 1.736 v.29|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte. 2789-7-71

Licitación Pública Nº 234|71

Para la ejecución de las obras en la Ruta 9 Tramo: Cañada de Gómez - Límite con Córdoba y Paso Ciudad de Cañada de Gomez (reconstrucción de pavimento y construcción de variante) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe — $ 14.890.700. — Depósito de Garantía: $ 148.907. — Precio pliego: $ 200. — Plazo de Obras: 18 meses.

La presentación propuestas: 7 de junio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.29|3 Nº 1.374 v.20|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte. 2899-209-71

Licitación Pública Nº 235|71

Para la ejecución de las obras de la Ruta 151, Tramo: Dique Contraalmirante Cordero - Hostería Santa Teresita (obras básicas, pavimento y ensanche de un puente) en jurisdicción de la Provincia de Río Negro. — $ 5.622.600. — Depósito de garantía: $ 56.226 — Precio pliego: $ 100. — Plazo de obra: 18 meses. — Presentación propuestas: 8 de junio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.29|3 Nº 1.373 v.20|4|71

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 38|71, a realizarse el día 4 de mayo de 1971, a las 15 horas, para la provisión de repuestos para motores MAN (equipo de cilindro motriz completo, cabeza de cilindro motriz, bulones de biela, vaina y aguja p|inyector, cabeza de pistón, etc.).

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 15 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.13|4 Nº 1.822 v.19|4|71

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 37|71, a realizarse el día 12 de mayo de 1971, a las 15 horas, para la provisión de coronas de diamantes.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 15.— y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal.

e.6|4-Nº 1.721-v.14|4|71

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 36|71, a realizarse el día 14 de julio de 1971, a las 10 horas, para la ejecución de las obras civiles de la Central Hidráulica Cabra Corral, en la provincia de Salta, con un presupuesto oficial de $ 5.946.500 (Cinco Millones Novecientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos pesos), parcialmente financiado por el Bco. Interamericano de Desarrollo (B. I. D.).

Las obras que se licitan comprenden, además, la provisión y montaje del puente grúa de la Sala de Máquinas, de dos compuertas para los tubos de aspiración de las turbinas y del sistema de desagote de los tubos de aspiración y de drenaje general, el anclaje de las tuberías de presión y de las válvulas mariposa y difusora, fundaciones en playa de intemperie y obras exteriores.

La documentación puede ser consultada o adquirida en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas.

Todo oferente tiene la obligación de adquirir un pliego completo de la documentación, cuyo precio de venta es de $ 200.— Las firmas que ya hubiesen adquirido un juego completo de la documentación podrá proceder a la compra de un segundo ejemplar por la suma de $ 100.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal.

e.6|4-Nº 1.722-v.14|4|71

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

23 de abril de 1971. L. Pública Nº 34/71, hora 15: Torno paralelo, cepilladora a comando hidráulico, aparejo a cadena, equipo de soldadura eléctrica, jgos. de careta, guantes, guardapolvos y polainas p|soldadores eléctricos, servicio mecánico p|metales, fragua, etc.

29 de abril de 1971. L. Pública Nº 35/71, hora 15: Batería de acumuladores alcalinos.

El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de $ 10.— y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.6|4-Nº 1.723-v.14|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Ingeniería

O|P. Nº 2.547

Licitación Pública Nº 320|71

Instalación de cuatro (4) tanques de techo flotante de 11.500 m3. c|u. y obras complementarias en Destilería Plaza Huincul.

Apertura: 7|5|71.

Valor: $ 200.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso of 716, Capital.

e.13|4 Nº 1.823 v.26|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL

Provincia de Neuquén

Licitación Pública (55) Nº 327|71

As|Adquisición de un pabellón para huéspedes de ocho dormitorios, desmontable y transportable.

Monto estimado: Ciento sesenta mil pesos ($ 160.000).

Apertura: 27 de abril de 1971 a las 12 horas, Administración Plaza Huincul, oficina de Compras (Suministros).

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal. Administraciones: Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del Pliego: Sesenta pesos ($ 60).

e.12|4 Nº 1.798 v.16|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL

Provincia de Neuquén

Licitación Pública Nº 55|82|71

As.|Pintado de edificios en zona de influencia de Subadministración Catriel (Prov. de Río Negro).

Fecha de Apertura: 28 de abril de 1971, a las 10.30 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, Valor $ 60.

e. 12|4 Nº 1.797 v.16|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 309|71. Remodelación de piletas separadores y drenajes en Zona II de la Destilería La Plata.

Apertura: 24|5|71. Valor $ 200.

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, of. 716, Capital.

e.7|4-Nº 1.730-v.22|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL

Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|58|71

S|apertura de caminos, explanaciones y trabajos varios de movimiento de tierra en Rincón de los Sauces, y hasta un radio de 100 kilómetros del mismo, por un año de trabajo con opción a otro y por el monto que resulte.

Fecha de Apertura: 10 de mayo de 1971, a las 9 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, valor $ 200.

e.5|4 Nº 1.649 v.20|5|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción

Licitación Pública Nº 315|71. Trépanos.

Apertura: 7|5|71.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura - Sarmiento 778, P. B., Capital.

e.12|4 Nº 1.799 v.23|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo de Producción

Lic. Pública Nº 311|71. portamechas.

Apertura. 3|5|71.

Lic. Pública Nº 312|71. Repuestos para bombas IDECO.

Apertura: 12|5|71.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.7|4-Nº 1.731-v.22|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. Industrial y Comercial

Licitación Pública Nº 191|71

Remodelación Destilería Plaza Huincul, Provincia del Neuquén.

Apertura: 3|6|71.

Valor: $ 800.

Ventas: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.

e.5|4 Nº 1.648 v.20|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL

Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|59|71

S|apertura de caminos y trabajos varios de movimiento de tierra en Administración Plaza Huincul (Zona Central) y hasta un radio de 150 kilómetros del mismo, por un año de trabajo con opción a otro y por el monto que resulte.

Fecha de Apertura: 10 de mayo de 1971, a las 11 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia valor $ 200.

e.5|4 Nº 1.650 v.20|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL

Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|60|71

S|mejorado de caminos, explanadas y reparación de explanaciones en Sub Administración Catriel (R. Negro), por un año de trabajo con opción a otro y por el monto que resulte.

Fecha de Apertura: 10 de mayo de 1971, a las 13 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, valor $ 200.

e.5|4 Nº 1.651 v.20|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE PRODUCCION

O|P. Nº 2.543

Lic. Pública Nº 304|71. — Elementos de goma para perforación. — Apertura: 27|4|71.

Lic. Pública Nº 305|71. — Cemento especial clase "G". — Apertura: 28|4|71.

Lic. Públic. Nº 306|71. — Repuestos para válvulas preventoras. — Apertura: 6|5|71.

Lic. Pública Nº 307|71. — Motocompresores. — Apertura: 24|5|71.

Lic. Pública Nº 308|71. — Sacatestigos y coronas de diamante. — Apertura: 12|5|71.

Pliegos: Sarmiento 778. Sala de Apertura.

e.2|4 Nº 1.447 v.19|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES - GERENCIA DE EXPLOTACION

Lic. Pública Nº 297|71 — Contratación de trabajos de perforación de veintitrés (23) pozos de explotación y Avanzada en zonas de Centenario, El Salitral - Senillosa Norte, de la Provincia del Neuquén y Fernández Oro, de la Provincia de Río Negro.

Apertura: 26|4|71.

Valor: $ 1.000.

Lic. Pública Nº 298|71 — Contratación de trabajos de perforación de cuarenta y seis (46) pozos de explotación y Avanzada en zona "Puesto Hernández". — Provincia del Neuquén y Mendoza.

Apertura: 26|4|71.

Valor: $ 1.000.

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716.

e. 31|3 Nº 1.403 v. 15|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 290|71 — Cubiertas.

Apertura: 29|4|71.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 31|3 Nº 1.404 v. 15|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. INDUSTR. Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 285|71 — Construcción línea en Ckacking catalítico.

Apertura: 28|4|71.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 31|3 Nº 1.405 v. 15|4|71

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Prorrógase para el día 29, de abril de 1971, a las 16 horas, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública número 6|71 por electrobombas.

Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 7|4 Nº 1.774 v.20|4|71

GAS DEL ESTADO

8.058: Contr. serv. ómnibus p|Pico Truncado, Cañadón Seco y Caleta Olivia. — Apert. 30|4|71: 9.30 horas. — Valor: $ 75.

8.059: Trabajos de rotura y reparación de pavimentos en Capital Federal y Gran Bs. As. — Apert. de Antecedentes: 4|5|71: 11 horas. — Valor: $ 250.

Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.13|4 Nº 1.831 v.22|4|71

GAS DEL ESTADO

8.029: Adq. bomba desplazamiento positivo a pistón y amortiguadores. Prorrogada p|el 5|5|71: 10.30 horas.

Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.13|4 Nº 1.832 v.14|4|71

GAS DEL ESTADO

8.048: Contr. reparación de escapes y extensiones en Cap. Fed. Apert. de antecedentes: 7|5|71, 10 hs. Valor: $ 250.

8.056. Contr. serv. de refrigerio en Cap. Fed. y Gran Bs. As. Apert.: 26|4|71, 12 hs. Valor: $ 80. Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.6|4-Nº 1.714-v.19|4|71

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expte. Nº 2.210 SC|71

Aviso de Licitación

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 19 de abril de 1971, a las 10 horas, en el Distrito 20º (La Rioja) para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre La Rioja y Schaqui (Dto. 20º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Schaqui, o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.13|4 Nº 1.824 v.14|4|71

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 40/71

Llámase a licitación pública para adquirir: "Sacas de correspondencia de loneta". Las propuestas serán recibidas hasta el día 26 de abril de 1971 a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 6 de abril de 1971. — Departamento Administración.

$ 72.— e.6|4-Nº 30.707-v.19|4|71

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 39|971

Llámase a licitación pública para adquirir: Un lote de terreno libre o no de edificación, en la Ciudad de Avellaneda (Buenos Aires). Las propuestas serán recibidas hasta el día 28 de abril de 1971, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local Nº 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 7 de abril de 1971. — Departamento Administración.

$ 72.— e.7|4 Nº 30.708 v.20|4|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Prórroga

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 56-P|71 que estaba programada para el 20|4|71, a las 9.30 horas, ha sido diferida para el día 27|4|71, a las 9.30 horas.

La misma ampara los trabajos de reparaciones a efectuarse en el edificio "Almacén Central Barracas", sito en las calles Luján, Monasterio, Zepita y Luna, de la Capital Federal.

Monto estimado: pesos 1.662.855,57.

Valor del pliego: pesos 250,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.13|4 Nº 1.825 v.19|4|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 61-P|71

Vto.: 3|5|71, a las 9.30 horas.

Por la provisión de máquinas de sumar manuales y eléctricas, y de calcular eléctricas y electrónicas.

Valor del pliego: pesos 100,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º. Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.13|4 Nº 1.826 v.26|4|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 60-P/71

Vto.: 21/4/71, a las 9,30 horas. Por la ejecución de los trabajos de remodelación del 2º piso del edificio "Talleres Ciudadela", sito en la calle Reconquista Nº 101, de la localidad de Villa Ciudadela, Pcia. de Buenos Aires.

Valor del pliego: Pesos 20.—

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.6|4 Nº 1.715-v.14|4|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Prórroga

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 42-P/71 que estaba programada para el 7/4/71 a las 9,30 horas, ha sido diferida para el día: 30/4/71 a las 9,30 horas.

La misma ampara la adquisición de tanques conteniendo bobinas para pupinización.

Valor del pliego: $ 160,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.6|4-Nº 1.719-v.14|4|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 59-P|71

Vto.: 31 mayo 1971, a las 9,30 horas.

Por la provisión de teléfonos públicos alcancía, receptáculos de moneda y 1 lote de repuestos.

Valor del Pliego: Pesos 650,00.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.2|4 Nº 1.446 v.19|4|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 58-P|71

Vto.: 20 de abril de 1971, a las 12.30 horas. — Por la adquisición de ligaduras de plomo, plomo puro comercial y soldaduras de estaño-plomo.

Valor del Pliego: $ 86.

Pago, retiro de la documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 31|3 Nº 1.407 v. 15|4|71

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 4.819-LP-1971

Cloro líquido. 29|4|1971, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.6|4-Nº 1.716-v.19|4|71

Secretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL

Licitación Pública Nº 1|71

Contratación de amarradores, atención barcazas plantel flotante de Flota Fluvial.

Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F". El día 4 de mayo de 1971, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la Sección Compras, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", en el horario de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 50 Ley 18.188.

e.13|4 Nº 1.827 v.16|4|71

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 8|71

Service de reparación de motores y generadores de corriente continua. Motores de arranque y componentes electromecánicos, motores de corriente alternada trifásicos, ventiladores, componentes de controles de puesta en marcha para motores de corriente continua y alterna, etc., en el sector de Dársena "F", Puerto Nuevo.

Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras, Puerto Nuevo Dársena "F", el día 3 de mayo de 1971, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la Sección Compras, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", en el horario de 8 a 11,30 y de 12,30 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 30 Ley 18.188.

e.12|4 Nº 1.802 v.23|4|71

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 25|71 con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso, oficina 514, Capital Federal, el día 22 de abril de 1971, a las 15 horas, para la provisión de 2.000.000 de tarjetas I.B.M.

Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, oficina 104, en días hábiles de 12 a 19 horas.

e.13|4 Nº 1.828 v.14|4|71

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 20-E, hasta el día 16 de abril de 1971, a las 15 y 30 horas, para Construcción Tablestacado entre Puentes Rocha y Salas en Puerto Tigre, Pcia. de Buenos Aires.

El Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el Departamento de Estudios y Proyectos, Oficina de Documentaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avenida 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires, al precio de pesos Ley 18.188: 35.-

Presupuesto Oficial: Pesos Ley 18.188: 300.000.

Depósito de garantía a constituir: Pesos Ley 18.188: 3.000.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables y entregarse en el Departamento de Estudios y Proyectos, Oficina de Documentaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires.

e.30|3 Nº 1.397 v.14|4|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Expediente Nº 371.073|71

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de elementos de tapicería. La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de abril de 1971, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital (Sección Compras y Suministros), 4º piso, T. E. 37-2868.

e.13|4 Nº 1.820 v.14|4|71

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIVISION CONTRATACIONES

Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002

Ciudad de Buenos Aires

Llámase a licitaciones públicas para otorgar en concesión por el término de tres (3) años con opción a dos (2) más de prórroga, la explotación comercial de diversos locales ubicados en el Centro Turístico Embalse, sito en "Barrio Casitas" de la localidad de Embalse-Provincia de Córdoba, de acuerdo con el siguiente detalle:

Licitación Nº 75|71. Rubro: Despensa, verdulería y frutería. Apertura: 10|5|71, a las 14 hs.

Licitación Nº 76|71. Rubro: Ventas de pastas frescas, empanadas, lechones y pollos preparados y carne de pescado en general. Apertura: 10|5|71, a las 15 hs.

Licitación Nº 77|71. Rubro: Peluquería para caballeros. Apertura: 10|5|71, a las 16 hs.

Licitación Nº 78|71. Rubro: Venta de pan, facturas, masas, tortas, golosinas, helados y leche. Apertura 11|5|71 a las 14 hs.

Licitación Nº 79|71. Rubro: Bar despacho de bebidas, ventas de sandwiches, cigarrillos, golosinas y helados. Apertura: 11|5|71, a las 15 hs.

Retiro de pliegos: División Contrataciones, Defensa 120, Of. 6.002, 6º piso, y en el Centro Turístico Embalse, Embalse Río III, provincia de Córdoba.

Consultas: Departamento de Turismo Social, Cangallo 524, 1º piso.

Recepción de propuestas y lugar de apertura: División Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002.

Valor del pliego: $ 2.—.

e. 5|4 º 1.642 v. 16|4|71

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 2020-005504|71-6

Llámase a Licitación Pública Nº 14|71, para el día 19 del mes de abril de 1971, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de un Sistema de Comunicaciones mediante equipos de VHF con una estación base ubicada en el Policlínico de Ciudadela (Prov. de Buenos Aires), con destino al Departamento de Emergencias Sanitarias.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas - Defensa Nº 192, 4º piso, oficina 4131. Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, abril 13 de 1971. — El Director Gral. de Administración.

e.13|4 Nº 1.821 v.14|4|71

COLONIA NACIONAL "Dr. EMILIO VIDAL ABAL" OLIVA (CORDOBA)

Expediente Nº 644|71

LIC. PUBLICA 7 - Nº 3|71

Apertura: 28 de abril de 1971, a las 10 horas, en la Colonia Nacional "Doctor Emilio Vidal Abal", en Oliva, Provincia de Córdoba. — Provisión de aceite, azúcar, carne de novillo, chorizos, mortadela, salame, panceta salada, hígado y lengua vacuna, mondonga desecado, fideos de varios tipos, filet de merluza, manteca vegetal, pan francés, papas, batatas, leche en polvo, leche de vaca, dulces en general, especias, queso de postre y de rallar, yerba mate, tomates frescos y al natural, verduras y frutas en general, tabaco y cigarrillos y papel de fumar, semillas para el agro y comestibles en general. — Pliego e informes, en la referida Colonia; en Barracas 489, Buenos Aires y en Delegación Sanitaria Federal, 9 de Julio 350, 2º piso, Córdoba. — Director Interino de la Colonia Nacional "Dr. Emilio Vidal Abal".

e.12|4. — Nº 1.790 v.21|4|71

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

COLONIA NACIONAL "MANUEL A. MONTES DE OCA" Torres - F.C.N.G.U. - Pcia. de Buenos Aires

Expte. Nº 1.272|71

LIC. PUBLICA 6 - Nº 1|71

Apertura: el día 29 de abril de 1971, a las 15 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones), de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján, Pcia. de Buenos Aires, F.C.N.G.U.

Adquisición de: camisas, corpiños, frazadas, pantalones, vestidos, zapatos, hilo para bordar, coser, etc., zapatillas, etc.

Pliego e Informes: En la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 11 horas, y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas (ex Vieytes) número 489, Capital Federal, de 12,30 a 19,30 horas. — El Director de la Colonia.

e.12|4. — Nº 1.791 v.21|4|71

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Licitación Pública Nº 1.622

Llámase a licitación para la construcción de un edificio para escuela y trabajos complementarios.

Ubicación: Entre Avda. Olavarría al Norte y Avda. La Cruz al Este —Villa Celina— partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 1.742.575,10.

Garantía de Licitación: $ 17.425,75.

Fecha y hora de apertura: 11 de mayo de 1971, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Banco Hipotecario Nacional—Gerencia Técnica— Departamento Suministros, calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

e. 29|3 Nº 1.368 v. 20|4|71